



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1992/30/Add.1  
12 de marzo de 1992

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
48° período de sesiones  
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS  
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO,  
Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES  
Y DEPENDIENTES

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

Adición

Informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, presentado  
en cumplimiento de la resolución 1991/71 de la Comisión de  
Derechos Humanos, sobre su misión al Zaire,  
8 a 11 de mayo de 1991

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 15	1
I. JUSTIFICACION LEGAL DEL MANDATO DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES SUMARIAS Y ARBITRARIAS DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y SU RELACION CON LA MISION DEL RELATOR ESPECIAL AL ZAIRE .....	16 - 25	5
A. Justificación legal del mandato del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias de la Comisión de Derechos Humanos .....	16 - 19	5
B. Relación de la justificación legal del mandato del Relator Especial a la misión al Zaire .....	20 - 25	7

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. RESEÑA HISTORICA, ESTRUCTURAS PROVINCIALES, EL APARATO DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS HECHOS ACAECIDOS EN EL RECINTO DE LA UNIVERSIDAD DE LUBUMBASHI .....	26 - 108	11
A. Reseña histórica .....	27 - 40	11
B. Estructuras provinciales, el aparato de seguridad del Estado y los hechos acaecidos en el recinto de la Universidad de Lubumbashi .....	41 - 108	14
III. ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL RECINTO DE LA UNIVERSIDAD DE LUBUMBASHI ENTRE EL 8 Y EL 12 DE MAYO DE 1990 DE ACUERDO CON LA INFORMACION RECIBIDA POR EL RELATOR ESPECIAL Y UN ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE .....	109 - 305	30
A. Relato de los acontecimientos ocurridos en el recinto de la Universidad de Lubumbashi entre el 8 y el 12 de mayo de 1990 de acuerdo con la información recibida por el Relator Especial .....	110 - 232	30
B. Análisis de las conclusiones de la investigación .	233 - 305	58
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	306 - 316	72

Anexos

I. Calendario de reuniones oficiales del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias durante su misión al Zaire, 8 al 11 de mayo de 1991 .....	90
II. Estructura del mando en Lubumbashi: mayo de 1990 .....	91
III. A. Locales de la UNILU y alrededores; plano esquemático: no está a escala .....	92
B. Universidad de Lubumbashi: plano de orientación .....	93
IV. Lista de personas señaladas como muertas o desaparecidas como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en la Universidad de Lubumbashi la noche del 11 al 12 de mayo de 1990 .....	94

## INTRODUCCION

1. El Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias de la Comisión de Derechos Humanos, aceptó, en el marco de su mandato, una invitación cursada por el Gobierno del Zaire para observar el juicio del litigio entre el Estado contra Koyagialo y otros. En el juicio se trataba de determinar las circunstancias reales que rodearon los acontecimientos ocurridos en el recinto de la Universidad de Lubumbashi (UNILU) entre el 8 y el 12 de mayo de 1990, y deslindar las responsabilidades en relación con la pérdida de vidas y las amenazas contra la vida y la integridad física de las personas, así como los daños materiales ocasionados a los particulares y a la Universidad 1/.

2. A principios de mayo de 1990 el ambiente era muy tenso en el recinto de la UNILU. Según se afirma, un grupo de estudiantes activistas había asumido en parte el control de diversos aspectos de la vida universitaria. Tras una serie de enfrentamientos o cuasi enfrentamientos entre las autoridades provinciales y los estudiantes activistas, éstos descubrieron una presunta red de estudiantes delatores (mouchards). En la noche del 9 al 10 de mayo de 1990 un grupo de estudiantes, presuntamente controlados o dirigidos por los estudiantes activistas, incursionó sistemáticamente en las habitaciones de esos denunciados, saqueándolas en busca de "pruebas" de su relación con el aparato de seguridad del Estado, y prendiendo fuego a sus pertenencias. Posteriormente, tres de los denunciados fueron juzgados por un "tribunal popular", condenados por varios crímenes relacionados con su labor de espionaje y sentenciados a muerte. Antes de que pudiera ejecutarse la sentencia, las autoridades provinciales, con autorización de las autoridades centrales, despacharon unidades militares al recinto universitario para rescatar, en una operación fructífera e incruenta, a los tres denunciados.

3. Tras otro día y medio de enfrentamientos entre el estudiantado y las autoridades y la celebración de una denominada reunión de seguridad entre varias de las principales autoridades provinciales, tanto civiles como militares, el recinto de la UNILU fue presuntamente atacado la noche del 11 al 12 de mayo de 1990 por uno o más grupos de personas designados en general como "comandos". El presunto ataque o los presuntos ataques se iniciaron entre las 23.00 y las 23.30 horas del 11 de mayo de 1990, terminando antes de la madrugada del 12 de mayo de 1990. Según se informa, el propósito del ataque o de los ataques era vengarse de los estudiantes que habían dirigido o llevado a cabo la operación del 9 al 10 de mayo de 1990. Además de una considerable destrucción material, el ataque o los ataques dejaron, según informes oficiales, por lo menos 34 estudiantes heridos y un estudiante muerto. La mañana del 12 de mayo de 1990, obedeciendo órdenes de las autoridades, los estudiantes fueron evacuados y se clausuró el recinto de la UNILU. Poco después, los locales universitarios fueron destruidos.

4. El Relator Especial efectuó su misión al Zaire del 8 al 11 de mayo de 1991. Visitó las ciudades de Kinshasa y Lubumbashi y se entrevistó con varios funcionarios públicos (véase el anexo I), particulares y representantes de organizaciones no gubernamentales. Cabe señalar que debido a que a la

sazón la Corte Suprema aún no había fallado en el caso del Estado contra Koyagialo y otros, los funcionarios públicos con quienes se había entrevistado el Relator Especial prefirieron comprensiblemente no hacer ninguna observación sobre el fondo del caso pendiente ante la Corte.

5. En la medida en que los asuntos planteados por el Relator Especial en sus consultas con los funcionarios públicos tenían por objeto aclarar varias cuestiones que la Corte tenía ante sí, las conversaciones se limitaron en su mayor parte a una reiteración de los argumentos presentados ante la Corte y a una expresión de la imparcialidad del procedimiento seguido por ésta en su tratamiento del caso. La mayoría de los que observaron las deliberaciones del juicio compartieron esta opinión, rara vez impugnada.

6. Antes y después de concluir su visita al Zaire, el Relator Especial se comunicó con muchas otras personas y representantes de organizaciones no gubernamentales con miras a completar la información reunida durante su estadía en el Zaire.

7. Para salvaguardar la integridad física y moral de quienes proporcionaron información delicada al Relator Especial, éste estableció una política general de confidencialidad de las fuentes. Así pues, el Relator Especial no revelará las fuentes de la información incluida en su informe. Como se señala infra en la sección II.B, el Relator Especial sólo ha incluido en su informe la información que estima fidedigna, teniendo en cuenta la totalidad de la información recibida y las circunstancias en que se le proporcionó esa información.

8. La tarea que se trazó el Relator Especial fue, dentro del alcance de su mandato, "descubrir la verdad" de los acontecimientos de la denominada matanza de Lubumbashi. Desde luego, la medida en que el Relator Especial pudo cumplir esa tarea estuvo en función de la información reunida y analizada durante su misión y durante toda la preparación de su informe.

9. El Relator Especial no pretende que su metodología se ajuste íntegramente a la de la dependencia de investigación independiente especialmente constituida, ni afirma que sus conclusiones sustituyan a las de los tribunales. Más bien, sobre la base de lo que ha podido averiguar en relación con los acontecimientos de que se trata, se limita a indicar aquellos aspectos en que el Gobierno del Zaire pudiera no haber respetado, en este caso, las recomendaciones y prescripciones de ciertas normas, entre ellas la justificación legal del mandato del Relator Especial y las normas en relación con los acontecimientos de que se trata.

10. El Relator Especial sugiere al Gobierno del Zaire, sobre la base de la información que tiene ante sí, que convendría tal vez invocar algunos aspectos de su mandato en relación con las presuntas muertes o amenazas de muerte. En consecuencia, y de conformidad con las obligaciones del Gobierno del Zaire en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social sobre la eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, deben investigarse esas denuncias, y los resultados de esas investigaciones deben

comunicarse al Relator Especial. Entre otras cosas, el objeto de ese diálogo es evitar que en el futuro se produzcan nuevas ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias.

11. Con sujeción al compromiso anteriormente mencionado de respetar el carácter confidencial de las fuentes, el Relator Especial se pondrá a disposición del Gobierno del Zaire para examinar su informe, así como para comunicar a las autoridades pertinentes toda información que facilite la respuesta del Gobierno a su pedido, mencionado supra. El Relator Especial también incluirá en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones toda observación que desee formular el Gobierno del Zaire en relación con el presente informe.

12. En relación con lo anterior, debe señalarse que dada la brevedad de su misión, el Relator Especial no pudo observar el juicio ni consultar sus expedientes o actas. Durante su misión, el Relator Especial pidió a las autoridades pertinentes que le facilitaran copias de estos y otros documentos que pudieran ayudarlo en la preparación de su informe. Al regresar de la misión, el Relator Especial reiteró oficialmente este pedido por escrito. Por razones prácticas o de otra índole, el Gobierno del Zaire no pudo satisfacer esos pedidos. El Gobierno intentó facilitar la reproducción de los expedientes y actas del juicio, y transmitirlos al Relator Especial. Sin embargo, por su volumen y la necesidad de cumplir con determinados procedimientos de la Secretaría de las Naciones Unidas, y debido a nuevas circunstancias en el Zaire, el Relator Especial no pudo recibir a la larga las copias de esos documentos. En cambio, sí recibió información de particulares y de organizaciones no gubernamentales familiarizados con los autos del juicio y, sobre esa base, pudo evaluar mejor el fallo de la Corte Suprema en el caso del Estado contra Koyaqialo y otros.

13. Cuando se presente la oportunidad, el Relator Especial desearía poder examinar los expedientes y actas del juicio y añadir a sus consultas anticipadas con el Gobierno del Zaire, así como a su futuro informe a la Comisión de Derechos Humanos, toda información que pudiera serle útil al Gobierno para responder a su pedido anteriormente mencionado.

14. Es incontestable que, como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en el recinto de la UNILU entre el 8 y el 12 de mayo de 1990, por lo menos un estudiante resultó muerto y muchos otros heridos. También es incontestable que esos acontecimientos redundaron en considerables daños materiales. Lo que se ha puesto en tela de juicio es si perdió la vida más de una persona y en qué medida la acción o la inacción deliberada por parte de las autoridades públicas provinciales o centrales provocaron o dirigieron esos acontecimientos.

15. En parte, se puede tratar de esclarecer los hechos consultando el Informe de la Comisión de Investigación establecida por la Asamblea Regional de Shaba (Rapport de la Commission d'enquête désignée par l'Assemblée régionale du Shaba [Informe de la Asamblea General]), el Informe de la Comisión Parlamentaria de Investigación de los acontecimientos ocurridos en el recinto de la Universidad de Lubumbashi (Rapport de la Commission d'enquête parlementaire sur les événements survenus au campus universitaire de Lubumbashi [Informe de la Comisión Parlamentaria]) y al fallo de la Corte

Suprema del Zaire relativo al litigio entre el Estado contra Koyagialo y otros (el Fallo). En especial, cuando el Relator Especial los lee a la luz de la información recibida, estos documentos le sugieren que aun quedan varias vías por explorar y que debería interrogarse a varias personas en relación con los acontecimientos del 8 al 12 de mayo de 1990 para comprender las circunstancias reales que rodearon los acontecimientos y la responsabilidades que deben atribuirse a los implicados. Algunas de estas preguntas, que admiten más de una respuesta, se abordarán en la exposición del Relator Especial sobre las circunstancias que rodearon los acontecimientos del recinto de la Universidad de Lubumbashi durante el período del 8 al 12 de mayo de 1990, y en su análisis de las conclusiones de las investigaciones pertinentes.

I. JUSTIFICACION LEGAL DEL MANDATO DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE  
EJECUCIONES SUMARIAS Y ARBITRARIAS DE LA COMISION DE  
DERECHOS HUMANOS Y SU RELACION CON LA MISION DEL  
RELATOR ESPECIAL AL ZAIRE

A. Justificación legal del mandato del Relator Especial  
sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias de la  
Comisión de Derechos Humanos

16. El mandato del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias se estableció en virtud de la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982. El mandato ha sido prorrogado recientemente por otros dos años en virtud de la resolución 1990/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990, aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1990/233, de 25 de mayo de 1990.

17. Las normas enumeradas a continuación constituyen la justificación legal del mandato del Relator Especial: han sido citadas en resoluciones y decisiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos. Los artículos entre corchetes indican las disposiciones principales invocadas por el Relator Especial en la ejecución de su mandato.

1. Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 3); resolución 217 A (III) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 4, 6, 7, 9, 10, 14 y 15); resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, en vigor desde el 23 de marzo de 1976.
3. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, resoluciones 663 C (XXIV) y 2076 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1957 y de 13 de mayo de 1977, respectivamente.
4. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975.
5. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, resolución 34/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979.
6. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984.
7. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, resolución 39/46 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1984, en vigor desde el 26 de junio de 1987.

8. Conjuntos de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988.
  9. Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989.
  10. Eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989.
  11. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990).
18. Siempre que sea posible, el Relator Especial cita casos de ejecuciones sumarias, arbitrarias o extrajudiciales refiriéndose a las categorías establecidas en su mandato. Estas se fundan en la ley y las normas antes mencionadas. Se han elaborado teniendo en cuenta la práctica, es decir, sobre la base de los casos vistos por el Relator Especial durante el último decenio. Estas categorías son las siguientes:

1. Denuncias de ejecuciones realizadas o inminentes
  - 1.1. sin juicio
  - 1.2. con juicio, pero sin respetar las normas mínimas de un juicio equitativo
2. Denuncias de muertes producidas
  - 2.1. como resultado de torturas o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención o prisión
  - 2.2. como resultado de agresiones o del empleo abusivo de la fuerza por la policía, las fuerzas armadas u otras fuerzas gubernamentales o paragubernamentales
  - 2.3. como resultado de agresiones o del empleo abusivo de la fuerza por grupos paramilitares bajo control oficial
  - 2.4. como resultado de agresiones cometidas por individuos o grupos paramilitares que no se hallan bajo control oficial pero que actúan en colusión o en connivencia con las autoridades.
  - 2.5. como consecuencia de agresiones cometidas por individuos o grupos de individuos que no se hallan bajo control oficial.

3. Denuncias de amenazas de muerte formuladas por

- 3.1. Miembros de la policía, de las fuerzas armadas u otras fuerzas gubernamentales o paragubernamentales.
- 3.2. Individuos o grupos paramilitares bajo control oficial o que actúan en colusión o en connivencia con las autoridades.
- 3.3. Individuos o grupos de individuos que no se hallan bajo control oficial.

19. Cuando por invitación de un gobierno el Relator Especial realiza un examen in situ del fenómeno de las ejecuciones sumarias o arbitrarias en determinado país analiza la información reunida en relación con las normas y categorías citadas. Así se hizo en el caso de la misión del Relator Especial al Zaire.

B. Relación de la justificación legal del mandato del Relator Especial a la misión al Zaire

20. Para el examen de la información recibida en relación con su misión al Zaire el Relator Especial atribuye particular importancia a las normas siguientes: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social sobre la eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza o de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 2/.

21. Cabe señalar que el Zaire ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el artículo 6 del Pacto Internacional se prevé que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana, [que] este derecho estará protegido por la ley [y que] nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". Cabe señalar además que en la Constitución de la República del Zaire se estipula que "toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física [y que] nadie podrá ser privado de la vida salvo en los casos previstos por la ley y en las formas prescritas por la ley" 3/.

22. Sobre la base de la información recibida, el Relator Especial opina que las categorías siguientes del fenómeno de las ejecuciones sumarias, arbitrarias o extrajudiciales pueden señalarse a la atención del Gobierno del Zaire en relación con la pérdida de vidas y las amenazas contra la vida y la integridad física de las personas, como resultado de los acontecimientos ocurridos en el recinto de la universidad de Lubumbashi entre el 8 y el 12 de mayo de 1990: denuncias de muertes producidas como resultado de agresiones o del empleo abusivo de la fuerza por la policía, las fuerzas armadas u otras fuerzas gubernamentales o paragubernamentales (categoría 2.2) y como resultado de agresiones o del empleo abusivo de la fuerza por grupos

paramilitares bajo control oficial (categoría 2.3), junto con las denuncias de amenazas de muerte formuladas por miembros de la policía, de las fuerzas armadas u otras fuerzas gubernamentales o paragubernamentales (categoría 3.1), por individuos o grupos paramilitares bajo control oficial o que actúan en colusión o en connivencia con las autoridades (categoría 3.2), y por individuos o grupos de individuos que no se hallan bajo control oficial (categoría 3.3).

23. El Relator Especial tiene la impresión de que, sobre la base de la información recibida y su examen del Informe de la Asamblea Regional, del Informe de la Comisión Parlamentaria, y del Fallo, y teniendo en cuenta las normas anteriormente mencionadas, al pronunciarse sobre las circunstancias y la responsabilidad de los acontecimientos ocurridos en el recinto de la Universidad de Lubumbashi entre el 8 y el 12 de mayo de 1990 en relación con el litigio entre el Estado contra Koyagialo y otros, la Corte Suprema del Zaire no dispuso tal vez de toda la información necesaria para determinar plenamente la responsabilidad que debía atribuirse a ciertas autoridades civiles y militares, tanto en la provincia de Shaba como a nivel nacional, además de las condenadas y sentenciadas por el Fallo.

24. En particular, y sobre la base de la información recibida y de su examen del Informe de la Asamblea Regional, del Informe de la Comisión Parlamentaria y del Fallo, el Relator Especial, en relación con los acontecimientos ocurridos entre el 8 y el 12 de mayo de 1990, considera que aún quedan algunas cuestiones pendientes en relación con los hechos y la atribución de responsabilidades por las siguientes razones:

- a) el incumplimiento por parte de ciertos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y de otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuya identidad exacta el Relator Especial no conoce, pero que, según se cree serían miembros de las fuerzas armadas zairenses, de la Guardia Civil y ciertos elementos de las fuerzas de seguridad especiales, de los principios establecidos en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley incluida, entre otros, la obligación de respetar y proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, de respetar la ley y hacer cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de la ley, e informar de cualesquiera violaciones a sus superiores o a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas 4/;
- b) el incumplimiento por parte de ciertos funcionarios públicos u otros funcionarios responsables, cuya identidad exacta no conoce el Relator Especial, pero que, según se cree, serían miembros de las fuerzas armadas zairenses, de la Guardia Civil y ciertos elementos de las fuerzas especiales de seguridad, de lo establecido en los principios básicos sobre el empleo de la fuerza o de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluida, entre otras, la obligación de adoptar y aplicar normas y reglamentos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por parte de los

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de asegurar que se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de establecer procedimientos para la presentación de informes y de revisión en relación con todos los casos de lesiones o muertes provocadas por el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y asegurar que se disponga de esos procedimientos, con autoridades dotadas de competencia en las circunstancias apropiadas y, en caso de muerte o lesiones graves u otras consecuencias de importancia, de enviar rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para su revisión administrativa y supervisión judicial, de asegurar que las personas afectadas por el empleo de la fuerza y las armas de fuego o sus representantes legales tengan acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial, y de asegurar, además, que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren o han recurrido al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no hayan adoptado todas las medidas posibles para impedir, eliminar o denunciar ese uso;

- c) el incumplimiento por parte del Gobierno, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las deficiencias observadas en relación con el respeto de los principios establecidos en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de todas sus obligaciones en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de hacer respetar el derecho a la vida de todo ser humano, de asegurar que este derecho esté protegido por ley y de asegurar que nadie sea privado arbitrariamente de la vida.
- d) el incumplimiento por parte del Gobierno, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las deficiencias observadas en relación con el respeto de los Principios establecidos en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza o de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de todas sus obligaciones en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los principios establecidos en la resolución del Consejo Económico y Social sobre la eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, de investigar, someter a juicio, imponer sentencias y asegurar que se cumplan esas sentencias contra las personas responsables de no garantizar el respecto al derecho a la vida.

25. Por último, al considerar la relación entre la justificación legal de su mandato y la información por él recibida y analizada en relación con su examen de los acontecimientos ocurridos en el recinto de la Universidad de Lubumbashi entre el 8 y el 12 de mayo de 1990, el Relator Especial desea hacer hincapié en que, dada la incapacidad del Gobierno del Zaire por razones prácticas o de otro tipo, de facilitarle diversos documentos que le habrían ayudado a preparar su informe, las limitaciones prácticas a las que estuvo sometido durante su misión y al preparar su informe, y el plazo transcurrido entre los acontecimientos de que se trata y su misión, su función se limita a comunicar en su informe toda información que, a su juicio, es fidedigna, y a analizar en la medida de lo posible esa información, teniendo en cuenta todos los datos de que dispone.

II. RESEÑA HISTORICA, ESTRUCTURAS PROVINCIALES, EL APARATO DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS HECHOS ACAECIDOS EN EL RECINTO DE LA UNIVERSIDAD DE LUBUMBASHI

26. Para entender en forma más acabada lo acaecido en el recinto de la Universidad de Lubumbashi entre el 8 y el 12 de mayo de 1990 es indispensable conocer el marco y el contexto más generales en que ocurrieron. Por ende, como preámbulo a la narración de los acontecimientos que figura en la sección III se presenta una breve reseña histórica y una descripción de las estructuras provinciales y el aparato de seguridad del Estado 5/ y su relación con los acontecimientos ocurridos en el recinto de la Universidad de Lubumbashi.

A. Reseña histórica

27. Desde la fundación del Mouvement populaire de la révolution (MPR) el 17 de abril de 1966 y hasta el discurso del Presidente Mobutu, casi un cuarto de siglo más tarde, se suprimieron o prohibieron, de hecho o de derecho, todas las actividades políticas de la oposición. Mediante la ideología del partido, el "mobutismo", instaurado en 1967, se logró una forma sumamente centralizada de organización política, social y económica en todos los niveles de la sociedad. En 1970 se declaró que el MPR era el único partido político legal y en 1972 sus estructuras se fusionaron oficialmente con las del Gobierno, desintegrándose efectivamente la autoridad ejecutiva, legislativa y judicial.

28. En 1974 esta fusión se legitimó al proclamarse la Constitución Revolucionaria Revisada: así el Zaire se convirtió en el Partido-Estado del MPR. Entre 1973 y 1975 la política de "zairinización" o nacionalización de los sectores económicos estratégicos consolidó aún más el poder económico y, por consiguiente, político: era necesaria una burocracia considerable para supervisar el proceso de consolidación. El personal dependía directamente de la Presidencia, asegurando así a Kinshasa la lealtad jerárquica de las estructuras que controlaban muchos de los aspectos básicos de la vida cotidiana.

29. Como resultado de las dos "guerras de Shaba" de 1977 y 1978, el Presidente Mobutu se vio obligado a adoptar medidas de liberalización política. Entre las diversas técnicas que utilizó entre 1977 y 1980 pueden mencionarse la creación de un Consejo Legislativo al que se confió la misión de supervisar las actividades del Consejo Ejecutivo y de los funcionarios encargados de las empresas paraestatales. Puesto que el Consejo Legislativo no tenía facultades para hacer cumplir la ley, sus investigaciones tuvieron pocos resultados prácticos. El proceso fracasó a fines de 1979 cuando diversos legisladores, miembros del Consejo Legislativo, pidieron que se investigara la matanza de más de 200 trabajadores de las minas de diamantes de la provincia de Kasai Oriental.

30. Cuando algunos miembros del Consejo Legislativo, entre ellos el Sr. Tshisekedi wa Malumba, se negaron a firmar una carta en que se confirmaba la versión oficial de la matanza, el Presidente Mobutu los acusó de conspiración, reiteró su ataque al Consejo Legislativo y sin ambages decidió

que no era necesaria una investigación independiente. En gran medida como reacción a estos acontecimientos el Presidente Mobutu ordenó que ya no se permitiría al Consejo Legislativo cuestionar la conducta de los funcionarios gubernamentales sin la aprobación previa del Presidente. Algunos miembros del Consejo Legislativo se negaron a aceptar la orden del Presidente Mobutu, y le enviaron su respuesta en una carta.

31. A raíz de ello, se detuvo a 13 de ellos y su inmunidad parlamentaria quedó suspendida. Recibieron una orden de comparecencia ante el Comité Disciplinario del Comité Central que los privó de sus derechos civiles y políticos durante cinco años. Los tres principales redactores de la carta 6/ fueron desterrados al interior del país. A comienzos de 1982 estos ex parlamentarios, junto con otras personas, fundaron un nuevo partido político, la Unión para la Democracia y el Progreso Social (UDPS). Según el derecho zairense, el partido era ilegal. Dieciocho de sus dirigentes fueron detenidos, acusados de violar la Constitución, y se les impuso condenas de 15 años de cárcel. En 1983 fueron puestos en libertad al amparo de una amnistía general.

32. Entre los miembros fundadores de la UDPS más conocidos se contaban el Sr. Tshisekedi wa Mulumba, destacado político durante los primeros años de la Segunda República, y el Sr. Lihua Ebua, primer Presidente de la Suprema Corte que, cuando era estudiante, había exigido a la administración colonial que permitiera a los africanos estudiar derecho. Incluso después de celebrados los Acuerdos de Gbadolite por los que se cooptó a varias figuras de la oposición para que volvieran a formar parte del MPR, el Sr. Tshisekedi y el Sr. Lihau permanecieron en la oposición. Ambos han participado en recientes intentos de democratizar el Zaire.

33. Hace dos años, en su discurso del 14 de enero de 1990, el Presidente Mobutu indicó otro cambio aparente en la dirección del Estado. Observando los acontecimientos que se producían en los países del antiguo bloque del Este y demostrando una profunda preocupación por el destino de su íntimo amigo y aliado, el ex dictador rumano Ceaucescu, el Presidente Mobutu rechazó toda idea de reestructuración económica liberal o "perestroika" y de democracia multipartidaria. Sostuvo que el "MPR no es de derechas, ni de izquierdas, ni de centro; en cambio es auténtico".

34. Después de una reestructuración del gabinete, el Presidente Mobutu comenzó una gira de dos meses que lo llevaría por todo el país con el fin aparente de reunirse con los ciudadanos y los grupos que éstos formaban y recibir sus observaciones por escrito. Se ha dicho que en muchas ciudades los ciudadanos se reunieron con el Presidente de forma mucho menos que espontánea. De los 6.128 memorandos recibidos, el Presidente rechazó el más influyente y difundido, remitido por los 12 obispos católicos del Zaire en nombre de la Conferencia Episcopal. En el memorando de los obispos se instaba a celebrar una conferencia nacional para elaborar una nueva constitución basada en el modelo de la Constitución de Luluabourg de 1964.

35. Para mediados de marzo de 1990 los llamamientos a introducir cambios en el Zaire cobraron vigor y se hicieron más generalizados. Aunque el Presidente Mobutu dejó en claro su disconformidad con este abierto descontento, de todas maneras continuó con sus planes de anunciar la instauración de la

Tercera República en su discurso de 24 de abril de 1990 7/. Entre los cambios más importantes que mencionó el Presidente en su discurso estaban los planes encaminados a poner fin al Estado de partido único e introducir una democracia tripartidista; despolitizar los servicios públicos, las fuerzas armadas y los servicios de seguridad; disolver los principales órganos del Partido, por ejemplo el Comité Central y el Buró Político; y permitir nuevamente el uso de títulos y vestimentas occidentales a la población.

36. El Presidente anunció que, además, era su intención rehabilitar el poder ejecutivo, la legislatura y el poder judicial, pero no propuso medidas concretas para hacerlo. El Presidente Mobutu conservó para sí la responsabilidad de la defensa nacional y de la seguridad territorial. Por último, al anunciar la disolución del Estado de partido único, el Presidente Mobutu, inconscientemente o no, puso en peligro su condición constitucional de Jefe de Estado.

37. En los días que siguieron al discurso se formaron o resucitaron cuatro partidos políticos, entre ellos la UDPS. Cuando el 30 de abril de 1990 los dirigentes y partidarios de la UDPS se reunieron en la residencia del Sr. Tshisekedi en Kinshasa para examinar sus estrategias futuras, llegaron las fuerzas de seguridad del Estado y dispersaron violentamente a los allí reunidos. Resultaron muertas por lo menos tres personas, y muchas otras heridas, entre ellas el Sr. Tshisekedi. Poco después los miembros del MPR que habían anunciado la formación de un nuevo partido político volvieron a incorporarse a las filas del MPR.

38. En este marco, el Presidente Mobutu aprovechó la ocasión del discurso que debía pronunciar ante el Consejo Legislativo para corregir algunos de los "errores de interpretación" que habían surgido como resultado de su discurso anterior. Según él, eran fruto de una mala voluntad, y sugirió además que la transición al sistema tripartidista debería ser necesariamente gradual: "Debe entenderse que hoy por hoy no tenemos partidos políticos ya que todavía se está preparando la ley que los reglamentará" 8/.

39. Ante este estado de cosas, el Presidente Mobutu recomendó a los futuros dirigentes de los partidos políticos que se entrevistaran en forma oficiosa con sus amigos durante el período de transición para realizar la planificación que consideraran conveniente. El Presidente presentó luego su plan para la transición a la democracia, que comprendía dos fases, la primera de las cuales estaba integrada por seis etapas. Esta primera fase debía llegar hasta el 1° de mayo de 1991; la segunda comprendía las elecciones presidenciales y las elecciones para las asambleas nacionales y provinciales. Las elecciones presidenciales se celebrarían antes del 4 de diciembre de 1991 y las legislativas en algún momento de 1992.

40. Por último, el Presidente anunció la reestructuración de las fuerzas de seguridad y la sustitución de su asesor en materia de seguridad. Estos cambios se estaban produciendo en el momento en que ocurrieron los hechos que se examinan.

B. Estructuras provinciales, el aparato de seguridad del Estado y los hechos acaecidos en el recinto de la Universidad de Lubumbashi

41. Para entender mejor la dinámica de los hechos acaecidos en el recinto de la Universidad de Lubumbashi entre el 8 y el 12 de mayo de 1990 conviene describir brevemente las estructuras provinciales y el aparato de seguridad del Estado que operaba cuando se produjeron los acontecimientos. La subsección 1 infra se centra en la interacción entre el Presidente de la República y las estructuras provinciales por una parte, y el gobernador provincial y las estructuras provinciales por otra, tanto de hecho como de derecho. En la subsección 2 se resume brevemente el aparato de seguridad del Estado, incluido su funcionamiento en la provincia de Shaba cuando sucedieron los hechos. Se describe la interacción entre los poderes civil y militar de la provincia de hecho y de derecho.

42. Por último, debe tenerse en cuenta que la situación constitucional del Zaire era un tanto ambigua durante el período que se examina. En su discurso del 24 de abril de 1990 el Presidente Mobutu anunció que se establecería en breve la Tercera República. Algunos de los cambios propuestos eran poner fin al Partido-Estado y crear un sistema democrático tripartidista. Sin embargo, como señaló el Presidente en su discurso del 3 de mayo de 1990 al Consejo Legislativo, la ley necesaria para poner en marcha los cambios anunciados estaba "aún en preparación". De hecho, la Constitución del Zaire no se modificó oficialmente hasta el 5 de julio de 1990 9/. Por consiguiente, desde el punto de vista jurídico el MPR aparentemente mantuvo su condición oficial, al igual que sus órganos, hasta esa fecha. Entre dichos órganos estaba la Juventud del MPR (JMPR) 10/.

1. Estructuras provinciales

a) El Presidente de la República y las estructuras provinciales

43. Según la ley, el Presidente de la República era a la vez Jefe de Estado y Presidente del MPR, el único partido legal del Estado 11/. En calidad de tal el Presidente era el órgano central de control y de adopción de decisiones del Partido. El Presidente estaba a la cabeza del Congreso, el Comité Central del MPR, el Buró Político y el Consejo Ejecutivo (Gabinete). Ejerciendo su autoridad, el Presidente designaba y destituía a los funcionarios principales de los restantes órganos del Partido. El Presidente del Partido-Estado también era el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas zairenses y encabezaba el Consejo Supremo de Defensa 12/.

44. La centralización del mando era el principio operativo del Gobierno del MPR 13/. Esta centralización giraba en torno al Sr. Mobutu Sese Seko, Presidente de la República y Presidente del Partido, que tenía en sus manos toda la autoridad. Según fuentes del Relator Especial que sirvieron directamente al Presidente, este punto final de reunión de información y de adopción de decisiones se conocía como "la Présidence". Según las mismas fuentes, las referencias a las "autoridades centrales" era sinónimo de "La Présidence" o, en otras palabras, el Presidente Mobutu. Por ende, cuando

el Relator Especial utiliza los términos "Présidence" o "autoridades centrales" se refiere a la Presidencia y al componente o los componentes correspondientes de las autoridades centrales, así como al poder de decisión final del Presidente Mobutu.

45. Una de las consecuencias prácticas del principio de centralización, y su principal apoyo, era que cada una de las autoridades civiles y militares provinciales superiores poseía el equipo de comunicaciones necesario para transmitir información a las autoridades centrales y recibir órdenes de ellas. Según las informaciones proporcionadas al Relator Especial por diversas fuentes, incluidos ex miembros de diversas ramas del aparato de seguridad del Estado, el objeto de mantener líneas de comunicación no jerárquicas era alentar la vigilancia y denuncia recíprocas entre los servicios. La Présidence podía, entre otras cosas, comparar y analizar la información proveniente de los diversos servicios.

46. El siguiente es un extracto de un diario publicado por la escuela de formación de dirigentes del MPR donde se explica a los estudiantes a quienes se está adoctrinando sobre el funcionamiento del Estado cómo apreciar la función del Presidente como cabeza de este sistema centralizado:

"¿Por qué se ha convertido en órgano el Presidente del MPR?  
preguntarían las madres militantes.

Sabemos que desde 1974 el MPR ha sido la institución por excelencia del Zaire. Que es la nación zairense organizada políticamente. Y que el Cónclave del Buró Político, deseoso de reafirmar la supremacía y el papel rector del MPR en la edificación de la nación y de velar por que se aplicara el principio de unidad de mando, ha convertido al "Presidente" en un órgano del MPR, sin duda el órgano número uno o, mejor aún, el órgano central de adopción de decisiones y control de las actividades del Partido-Estado.

¡Entendámonos! Este órgano no es el órgano número uno sólo por razones jerárquicas. Su posición como órgano supremo tiene una importancia real: es el órgano supremo porque representa a la nación, supervisa el buen funcionamiento de todos los órganos, preside el Congreso, el Comité Central, el Buró Político, el Consejo Ejecutivo, es el Jefe del Poder Ejecutivo. Determina y conduce la política del Estado, establece el programa de acción del Consejo Ejecutivo, supervisa su aplicación. Garantiza la independencia nacional y la integridad territorial, es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Garantiza la independencia del Consejo Judicial. Tiene, por consiguiente, todas las responsabilidades del Jefe del Partido, del Jefe del Gobierno, del Presidente de la República.

Representa el eje de toda la sociedad zairense moderna. Es la clave de nuestro sistema político en su totalidad.

...

El Presidente del MPR tiene en sus manos todas las riendas, adopta todas las decisiones importantes... es como el principado romano.

...

El poder presidencial del MPR es ese algo especial que sobrepasa a una simple presidencia. Es un poder caracterizado por una unidad total. Es signo de identidad. Representa una organización original del poder político, que sobrepasa el antiguo concepto occidental de separación de poderes consagrado por Montesquieu y privilegia en cambio la división de la tarea política en que los miembros de todas las categorías socioprofesionales y todos los estratos sociales se reúnen en un inmenso himno de alabanza a la participación en el Salongo.

Por consiguiente, de esta evolución se desprende que, por ley, el Presidente del MPR, el Presidente de la República, órgano supremo del MPR y órgano central de adopción de decisiones y de control de las actividades del Partido, es la fuerza motriz que guía a todos los otros órganos que ejercen el poder en forma simultánea o que son sus auxiliares." 14/

47. Según la información recibida por el Relator Especial y en particular la proporcionada por quienes en un momento dado prestaron servicios en diversas ramas del aparato de seguridad del Estado, el objetivo de la centralización de todo el poder en la Présidence era garantizar la inviolabilidad del Presidente o, más precisamente, de la persona del Presidente, piedra angular de todo el sistema político zairense.

48. Se reunía información en todos los niveles sobre cuestiones relativas a la denominada seguridad interna y externa del Estado, como por ejemplo, la vida privada de los funcionarios del Gobierno 15/, la vida cotidiana de los ciudadanos zairenses y la vida de los estudiantes en los recintos de las instituciones educativas; dicha información se elaboraba y canalizaba en forma parcial a las autoridades centrales, que realizaban el análisis y la elaboración finales. Las decisiones de corregir las conductas aberrantes se traducirían luego en "acciones", es decir, en represalias.

49. En principio, las provincias disfrutaban de una cierta autonomía. Sin embargo, las expresiones legales de descentralización del poder, por ejemplo las impuestas por la Ordenanza-ley N° 82-006 de 25 de febrero de 1982 respecto de, entre otras cosas, las atribuciones de los gobernadores provinciales, de hecho eran válidas sólo en la medida en que las normas pudieran compatibilizarse con las prácticas existentes. En realidad, la posibilidad de que un gobierno provincial actuara en forma independiente quedaba circunscrita por el mandato de centralización en gran medida implícito. De todas maneras, no cabe duda de que la ley atribuía al gobernador provincial la responsabilidad de que no se hubiera mantenido el orden público o que no se hubiera impedido o corregido un abuso de los poderes policiales en la provincia.

50. En la medida en que el gobernador provincial era la expresión local del poder central, la atribución de dicha responsabilidad estaba consignada sólo en la ley. Sin embargo, como los representantes provinciales de las diversas partes del aparato de seguridad del Estado también se comunicaban independientemente con las autoridades centrales y recibían instrucciones de

ellas, los representantes locales del poder central se veían imposibilitados de ejecutar una política que les permitiera cumplir con las obligaciones que les imponía la ley.

51. El Relator Especial ha recibido información en que se demuestra que a nivel provincial existían en Shaba estructuras paralelas de control y adopción de decisiones. Es decir, aunque el gobernador provincial sin duda actuaba como centro de reunión de información respecto de la seguridad del Estado y era responsable de hacer llegar dicha información a las autoridades centrales, al mismo tiempo otros representantes provinciales del aparato de seguridad del Estado podían comunicarse independientemente con dichas autoridades y de hecho lo hacían. Además, a nivel nacional cada uno de los comandantes de las diversas fuerzas de seguridad defendía celosamente su parcela 16/.

52. En vista de lo precedente, el Relator Especial no puede sino llegar a la conclusión de que para determinar las circunstancias reales que rodearon los hechos acaecidos en el recinto de la Universidad de Lubumbashi entre el 8 y el 12 de mayo de 1990 y atribuir las responsabilidades correspondientes a los niveles provincial y nacional, incluido el Presidente de la República, será necesaria una instrucción mucho más cuidadosa y pormenorizada por parte de las autoridades judiciales, incluido el Fiscal General que la que aparentemente se ha realizado sobre el caso del Estado contra Koyagialo y otros.

b) El gobernador provincial y las estructuras provinciales

53. Según la ley, la provincia era "una entidad administrativa descentralizada dotada de personalidad jurídica" 17/. Los órganos que gobernaban esta región eran tres: el Comité Provincial del Movimiento Popular de la Revolución (MPR), la Asamblea Regional y el Jefe provincial del MPR y Gobernador de la provincia 18/. El cargo del Jefe provincial se definía de la siguiente manera:

"El Jefe provincial del MPR y Gobernador provincial es a la vez el representante del Consejo Ejecutivo y la autoridad provincial. En su calidad de tal, se encarga del buen funcionamiento de los servicios estatales en la provincia y de asegurar que su jurisdicción esté administrada debidamente." 19/

54. Entre las funciones del jefe provincial figuraban:

- a) supervisar la ejecución de las leyes, reglamentos y decisiones de la autoridad superior o de la Asamblea Regional 20/;
- b) mantener el orden público en la provincia, para lo cual tiene a su disposición las unidades de la Gendarmería Nacional destinadas en la provincia 21/;
- c) en su calidad de representante del Consejo Ejecutivo, establecer y ejecutar el presupuesto y el plan económico nacional, incluyendo la recaudación de impuestos y obligaciones afines y los planes provinciales de desarrollo, con aprobación de la Asamblea Regional 22/;

- d) controlar a los órganos administrativos de la provincia, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley y los reglamentos 23/;
- e) en caso de emergencia, el Gobernador provincial puede sancionar a quienes violen el reglamento de la policía y encarcelar o multar a los infractores, aunque la duración de la prisión se limita a 15 días y la multa a 100 zaires (unidad de moneda) 24/ [una cifra bastante insignificante];
- f) representar a la provincia ante la justicia, de acuerdo con la ley 25/.

55. Yuxtapuesto a estas expresiones de independencia descentralizada estaba el hecho de que el Gobernador provincial y jefe del partido era "nombrado por el Presidente del MPR y Presidente de la República, que establece su condición (subrayado añadido)" 26/. En virtud de la Constitución, el Presidente era el órgano central de control y adopción de decisiones del MPR 27/. Como tal, estaba facultado, bajo su propia autoridad, para designar y destituir a todos los principales funcionarios de los órganos del partido. En la medida en que el Gobernador provincial también era el presidente provincial del partido, su servicio respondía a la voluntad del Presidente.

56. Por consiguiente, el Gobernador provincial era, tanto según la ley como en los hechos, por lo menos en igual medida tanto representante personal del Presidente, de quien dependía, como un órgano "descentralizado" e independiente. En el manual de formación de los ejecutivos del MPR se reafirma este punto cuando se declara que "aunque, indiscutiblemente, los gobernadores provinciales gozan de facultades considerables, no tienen las manos totalmente libres... debido a la centralización del control" 28/. Además, según la información recibida por el Relator Especial, en el curso de los debates parlamentarios sobre el informe de la Comisión Parlamentaria a dicho órgano de mediados de junio de 1990, un ex gobernador provincial, el Sr. Malumba Mbangula, anunció que durante su mandato como Gobernador de Bajo Zaire, estaba obligado a ponerse en contacto con Kinshasa dos veces por día: una vez con el Ministerio del Interior y otra con la Presidencia.

57. Leyendo conjuntamente los artículos del derecho aplicable que trata de las competencias del Gobernador provincial y de la Asamblea Regional, se puede sacar la conclusión de que, incluso según la ley, la responsabilidad primordial de la administración y supervisión de esa esfera esencial del poder estatal que constituye la "seguridad interna y externa", incumbía a la Presidencia y que su control en las provincias se habría concedido al Gobernador provincial de conformidad con su "condición" establecida por el Presidente 29/.

58. El resultado era una superposición de competencias y una multiplicidad de centros de ejecución de las políticas, que se situaban a nivel provincial y nacional. Según la información recibida por el Relator Especial, la práctica era tan confusa como la ley.

59. Como demuestra lo que antecede, la intención declarada de la ley era, por una parte, descentralizar el poder de las autoridades centrales, es decir, del Presidente, en favor de la provincia. Por la otra, esa misma ley establecía las estructuras y procedimientos que aseguraban que el poder primordial de control y adopción de decisiones recaía en el Presidente de la República. El Relator Especial cree que esa confusión bien puede haber servido de catalizador de los desafortunados acontecimientos que tuvieron lugar en el recinto de la Universidad de Lubumbashi entre el 8 y el 12 de mayo de 1990. También puede contribuir a explicar las dificultades con que tropezaron los órganos investigadores para establecer el pleno alcance de la responsabilidad por las muertes que resultaron de esos incidentes.

2. El aparato de seguridad del Estado y los acontecimientos acaecidos en el recinto de la Universidad de Lubumbashi, 8 a 12 de mayo de 1990

60. El aparato de seguridad del Estado que opera en el Zaire se compone de una compleja maraña de organismos civiles y unidades militares, sobre los cuales ejerce un control efectivo la Presidencia. Como se acaba de describir, las disposiciones que dictan la "descentralización" no son siempre claras en la ley y, según la información recibida por el Relator Especial, ciertamente no corresponden a la práctica.

61. Por lo menos desde que el Presidente Mobutu ascendió al poder, el aparato de seguridad ha gozado de una posición segura y privilegiada en la estructura del poder político del Estado zairense. Según la información recibida por el Relator Especial, las diversas expresiones de ese aparato han operado de facto para supervisar la labor de los funcionarios locales del MPR, así como para verificar las quejas de los ciudadanos y remitirlas a las autoridades centrales competentes. Desde mediados del decenio de 1980 la abrumadora mayoría de las personas que ocupan puestos de poder en ese aparato provienen de la provincia de Ecuador y, sobre todo, de la tribu ngbandi, tribu de la que procede el Presidente de la República 30/. El principal asesor de seguridad tradicionalmente ha sido un confidente íntimo del Presidente.

62. Cabe observar que con el objetivo expresado de "dar a [los] servicios un rostro más humano" el Presidente Mobutu anunció, en su discurso del 3 de mayo de 1990, una serie de cambios dirigidos en la estructura del poder político del Estado a nivel nacional 31/. Esos cambios estaban teniendo lugar durante el período de los acontecimientos en cuestión 32/.

63. A continuación se explican más detalladamente las siguientes expresiones del aparato de seguridad del Estado relacionadas con los acontecimientos de que se trata:

- a) Organismos civiles: el Organismo Nacional de Documentación y el Organismo Nacional de Inmigración.
- b) Las unidades policiales y militares: las Fuerzas Armadas Zairenses, la Gendarmería Nacional y la Guardia Civil.

- c) Las unidades especiales de seguridad: el Servicio de Acción y de Información Militar, la División Especial Presidencial y la Fuerza de Intervención Especial.
- d) El aparato de seguridad en el recinto de la Universidad de Lubumbashi.

Sobre la base de la información de que dispone el Relator Especial, se tomará nota de la relación del aparato de seguridad con lo ocurrido en el recinto de la Universidad de Lubumbashi entre el 8 y el 12 de mayo de 1990. Este aspecto se examina con más detenimiento más adelante en la sección III.A. En el anexo II se adjunta, para referencia del lector, un diagrama de la estructura de mando de jure de la provincia de Shaba.

a) Organismos civiles

64. Los dos principales componentes civiles del aparato de seguridad del Estado eran el Organismo Nacional de Documentación (AND) y el Organismo Nacional de Inmigración (ANI) 33/. Según la ley, se atribuían al AND las siguientes funciones:

- a) investigar, interpretar y divulgar información relacionada con asuntos políticos, económicos, sociales y culturales, así como con otros asuntos referentes a la seguridad del Estado;
- b) investigar y establecer los delitos contra la seguridad del Estado y supervisar los desplazamientos de las personas sospechosas de llevar a cabo actividades que pudiesen poner en peligro la seguridad del Estado 34/.

Según la ley, el ANI era un organismo encargado de reunir la información de contraespionaje ("contre-renseignement"), y de analizarla y remitirla a las autoridades centrales. Asimismo, se atribuían al ANI otras funciones 35/.

65. Durante el período de los acontecimientos que se examinan, el Sr. Ngbanda estaba siendo sustituido por el Sr. Likulia como jefe nacional del AND. El Sr. Goga seguía siendo el jefe nacional del ANI. Tanto el Sr. Ngbanda como el Sr. Goga procedían de la tribu ngbandi de la provincia de Ecuador. Durante ese mismo período, el jefe provincial del AND era el Sr. Uba-Baligbia y el jefe provincial del ANI era el Sr. Gata Lebo Kete. El Gobernador provincial de Shaba y el presidente provincial del MPR era el Sr. Koyagialo Ngbase te Gerengbo. Estos tres señores provienen de la provincia de Ecuador. Los tres fueron acusados principales en el caso del Estado contra Koyagialo y otros.

66. En la práctica, las oficinas provinciales del AND y del ANI estaban a la vez subordinadas al Gobernador provincial y respondían independientemente ante las autoridades centrales. Según la información recibida por el Relator Especial, los dos organismos ejercían amplias facultades en la ejecución de sus mandatos y, en aplicación de éstos, dirigían una extensa red de cárceles y centros de detención en todo el país.

67. En la provincia de Shaba los dos organismos primordiales encargados de jure de la reunión y el análisis de información, así como de ejercer poderes policiales sobre la base de dicha información, eran las oficinas provinciales del AND y del ANI. Según la información recibida por el Relator Especial, la práctica coincidía con la ley a este respecto.

68. Una tercera estructura encargada de reunir información era el aparato de seguridad del recinto de la Universidad de Lubumbashi 36/. El aparato también contenía una rama encargada de hacer cumplir la ley. Aunque la composición étnica de sus miembros de rango inferior era mixta, cada uno de los distintos componentes del aparato comprendía personas procedentes de la tribu ngbandi de la provincia de Ecuador. El jefe de la rama de aplicación del aparato de seguridad del recinto universitario generalmente procedía de la tribu ngbandi de la provincia de Ecuador. Según la información recibida por el Relator Especial, los miembros del aparato de seguridad del recinto universitario proporcionaban la información secreta que reunían al ANI y el AND, entre otros organismos. Los jefes de estos organismos a continuación remitían esa información a las autoridades centrales.

69. En teoría, entre el AND y el ANI el más influyente debería haber sido el AND. Según la información recibida por el Relator Especial, parecería que en la práctica, durante el período de los acontecimientos de que se trata, el ANI ejerció una influencia más decisiva sobre el curso de los acontecimientos que tuvieron lugar en el recinto de la Universidad de Lubumbashi. En efecto, según una fuente informante que trabajó en estrecha relación con las autoridades provinciales de Shaba, el Director provincial del ANI, el Sr. Gata, fue quien de facto asumió el control de la centralización del servicio de información provincial, aunque de jure esta función incumbía al Director provincial del AND, Sr. Uba.

b) Unidades policiales y militares

70. Según la información de que dispone el Relator Especial, las unidades policiales y militares estacionadas en la provincia de Shaba que de alguna manera participaron en los acontecimientos que tuvieron lugar en el campus de la Universidad de Lubumbashi durante el período del 8 al 12 de mayo de 1990, fueron:

- a) las Fuerzas Armadas Zairenses (FAZ) bajo el mando del coronel Lokiyo Lianza;
- b) la Gendarmería Nacional (Gendarmerie nationale), bajo el mando del teniente coronel Takula;
- c) la Guardia Civil (Garde civile), bajo el mando del mayor Lokombe.

71. En la primera región militar, que abarca la provincia de Shaba, el comandante de la novena circunscripción militar (abreviada localmente 9a. CIRCO o CIRCO) era responsable de las tropas de las FAZ estacionadas en Lubumbashi y sus alrededores. El coronel Lokiyo Lianza, comandante de la CIRCO estaba, en el momento de producirse los acontecimientos de que se trata, también al mando interino de la entera primera región militar, que abarca la provincia de Shaba 37/. El coronel Lokiyo proviene de la provincia de Ecuador.

72. Sobre la base de la información recibida por el Relator Especial, parece que, de los componentes de la doble función que desempeñaba el coronel Lokiyo, el de comandante regional, fue más importante para el desarrollo de los acontecimientos de que se trata que el de comandante de la CIRCO. Desde el punto de vista de la ley, el comandante regional respondía ante la autoridad civil principal de la provincia, en este caso, el Gobernador de la provincia de Shaba, Sr. Koyagialo.

73. Como comandante regional, el coronel Lokiyo habría debido responder ante el Gobernador Koyagialo y recibir órdenes de éste en relación con la disposición de las unidades de las tropas de las FAZ de la novena circunscripción militar y de las unidades de la Gendarmería Nacional y la Guardia Civil estacionadas en Lubumbashi y sus alrededores. Aunque la Guardia Civil no estaba vinculada jerárquicamente con el comandante regional ni con la Gendarmería Nacional 38/, parecería que, durante los acontecimientos de mayo de 1990, la coordinación entre el comandante de la Guardia Civil y el comandante regional era estrecha y constante y que, a los efectos operacionales, la Guardia Civil estuvo temporalmente bajo las órdenes del comandante regional.

i) Las Fuerzas Armadas Zairenses

74. Como se dijo más arriba, las Fuerzas Armadas Zairenses (FAZ) estaban subordinadas al Presidente de la República en su calidad de comandante supremo de las Fuerzas Armadas Zairenses. Las FAZ se componen de tres unidades: terrestres, marítimas y aéreas; también operaban en su seno fuerzas de golpe escogidas. Como se ha descrito inmediatamente supra y en lo que se refiere a la provincia de Shaba, según la ley el comandante de la CIRCO respondía ante el comandante regional de la primera región militar. En la medida en que el coronel Lokiyo asumía el cargo de comandante regional durante el período de los acontecimientos que se examinan, esta distinción jerárquica no existía.

75. Guardan relación con los acontecimientos ocurridos entre el 8 y el 12 de mayo de 1990 los siguientes miembros de las FAZ que estaban destinados en Lubumbashi y sus alrededores: el coronel Lokiyo Lianza, comandante de la primera región militar y de la 9a. CIRCO, el coronel Mokonzi, oficial al mando de la 21a. Brigada de Infantería, y el mayor Bayenyama Makabe, oficial al mando del 211° Batallón de Infantería. De esos tres oficiales, sólo el coronel Lokiyo fue uno de los acusados en el caso del Estado contra Koyagialo y otros. Parece que no se tomó deposición ni declaración testimonial al Sr. Mokonzi ni al Sr. Makabe.

ii) La Gendarmería Nacional

76. Según la ley, se atribuían a la Gendarmería Nacional, que es una forma de policía militarizada, las siguientes funciones;

"La gendarmería es una fuerza establecida con objeto de supervisar la seguridad pública y garantizar el mantenimiento del orden y la ejecución de las leyes.

La supervisión continua y represiva constituye su función principal" 39/.

En la práctica, las funciones que desempeñaba la Gendarmería correspondían a su mandato legal. Después de haber sido una fuerza policial que respondía principalmente ante las autoridades provinciales, en 1972 el Presidente Mobutu modificó su mandato, subordinándola a las FAZ y haciéndola responsable ante las autoridades nacionales. Cuando se produjeron los acontecimientos de que se trata, el jefe de la Gendarmería Nacional era el general Bolozi, cuñado del Presidente.

77. En las circunstancias imperantes en Lubumbashi durante el período de los acontecimientos que se examinan y en virtud de su mandato legal, la Guardia Civil reemplazó a la Gendarmería en la ejecución de todas las denominadas misiones ordinarias. Jerárquicamente, en la provincia de Shaba, la Gendarmería respondía, por conducto del comandante regional, ante el Gobernador Provincial. La información recibida por el Relator Especial le hace creer que la práctica correspondía a la ley a este respecto.

78. De interés para los acontecimientos que se desarrollaron del 8 al 12 de mayo de 1990 son los siguientes miembros de la Gendarmería que estaban destinados en Lubumbashi y sus alrededores: teniente coronel Takula, comandante de las unidades de la Gendarmería, capitán Bongonda, oficial al mando de la Brigada Móvil, capitán Muanda, oficial al mando del Batallón Móvil, y sargento Kongolo Monga, jefe de patrulla. El capitán Bongonda fue uno de los acusados en el caso del Estado contra Koyagialo y otros. El capitán Bongonda proviene de la provincia de Ecuador. Parece que no se tomó deposición ni declaración testimonial a los Sres. Takula y Monga.

iii) La Guardia Civil

79. La Guardia Civil, fuerza de seguridad análoga a una milicia, fue creada en 1984 por el Presidente de la República. Según la ley, se atribuían a la Guardia Civil las siguientes funciones:

"La Guardia Civil está encargada de supervisar la seguridad pública y asegurar el mantenimiento y el restablecimiento del orden público (ordre publique).

En todas las zonas en que esté presente o sea llamada a intervenir, la Guardia Civil asume la responsabilidad de todas las misiones ordinarias atribuidas a la Gendarmería.

Las unidades de la Guardia Civil, inclusive sus destacamentos, son competentes en todo momento para intervenir y actuar con objeto de cumplir misiones que les hayan sido asignadas." 40/

80. Durante el período de los acontecimientos que se examinan, el jefe de la Guardia Civil a nivel nacional era el general Kpama Baramoto. El general Baramoto procede de la tribu ngbandi de la provincia de Ecuador. Según la información recibida por el Relator Especial, hacia 1990 el general Baramoto había asumido cierto control sobre las funciones centrales del servicio de información militar. A nivel provincial, el mayor Lokombe era el oficial que estaba al mando de la Guardia Civil. El mayor Lokombe proviene de la provincia de Ecuador.

81. Si la práctica local en el momento en que se produjeron los acontecimientos de que se trata hubiese correspondido a las prescripciones legales, la Guardia Civil habría estado encargada de supervisar la seguridad pública y asegurar el mantenimiento del orden público y su restablecimiento si éste hubiese sido alterado. Según la información recibida por el Relator Especial, la práctica local muy probablemente distaba de concordar con las prescripciones legales en la provincia de Shaba en general, y con respecto a los acontecimientos del 8 al 12 de mayo de 1990 en el recinto de la Universidad de Lubumbashi en particular.

82. En cuanto a la relación jurídica y de hecho entre la Guardia Civil y las autoridades centrales, el Relator Especial remite al lector al informe del Relator Especial sobre la tortura, Sr. Peter Kooijmans, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones 41/. Entre otras cosas, el Relator Especial sobre la tortura observó que la Guardia Civil "responde directamente" ante el Presidente de la República 42/.

83. El 9 de mayo de 1990 la hermana menor del general Baramoto, Srta. Baramoto Koto, fue prematuramente atacada y, según algunas versiones, seriamente acosada en forma deshonesta por un grupo de estudiantes en el recinto de la Universidad de Lubumbashi (véase la sección III.A infra). Según la información recibida por el Relator Especial, la relación entre ese ataque y la posterior participación de las fuerzas especiales de seguridad en los incidentes de la noche del 11 al 12 de mayo de 1990 merece un análisis serio. En el Informe de la Asamblea Regional, el Informe de la Comisión Parlamentaria y el Fallo no se intentó establecer dicha vinculación. Basándose en la información de que dispone, el Relator Especial tiene motivos para creer que la relación entre el general Baramoto y el Presidente de la República bien puede explicar la reticencia de parte de los órganos encargados de la investigación, así como de las autoridades judiciales, incluido el Fiscal General de la República del Zaire, para analizar esta cuestión en detalle.

84. De interés para los acontecimientos del 8 al 12 de mayo de 1990 son los siguientes miembros de la Guardia Civil, que estaban destinados en Lubumbashi y sus alrededores: mayor Lokombe, oficial al mando de las unidades de la Guardia Civil, y teniente Makunga, su oficial de operaciones. El mayor Lokombe fue uno de los acusados principales y el teniente Makunga un acusado secundario en el caso del Estado contra Koyagialo y otros. Parece que no se tomó deposición ni declaración testimonial a ninguno de los dos oficiales de la Guardia Civil.

iv) Fuerzas especiales de seguridad

85. Según la información recibida por el Relator Especial, también resultan de interés para el desarrollo de los acontecimientos que tuvieron lugar entre el 8 y el 12 de mayo de 1990 el Servicio de Acción y de Información Militar (SARM) y, posiblemente, la División Especial Presidencial (DSP) y la Fuerza de Intervención Especial (FIS).

86. Sobre la base de la información de que dispone, el Relator Especial tiene motivos para creer que en la noche del 11 al 12 de mayo de 1990 operaron en el recinto de la Universidad de Lubumbashi dos grupos de ataque. Según la

información recibida por el Relator Especial, que incluye informes de ex miembros de diversas unidades del aparato de seguridad del Estado, de hecho, fue el SARM el principal responsable de uno de los ataques contra los estudiantes de la Universidad de Lubumbashi en la noche del 11 al 12 de mayo de 1990. El Relator Especial tiene motivos para creer que la unidad del SARM pudo haber estado asistida por miembros de la DSP y la FIS. Había fuerzas especiales de seguridad en las FAZ, la Guardia Civil y el AND. La DSP era una fuerza escogida separada cuya única tarea consistía en preservar y proteger al Presidente de la República y jefe del MPR.

87. Según la información recibida por el Relator Especial, la relación entre esas diversas fuerzas escogidas no era de carácter jerárquico, en el sentido de que, por ejemplo, una fuerza de ataque situada en el AND estuviese subordinada de jure al componente "de acción" del SARM para una operación particular. Los comandantes de las fuerzas escogidas cooperaban y constituían fuerzas de tarea conjuntas según fuese necesario para proteger la persona física y la personalidad del Presidente, encarnación de la unidad Partido-Estado.

88. La dispersión de competencias autónomas se amalgamaba operacionalmente a fuerza de relaciones personales, reforzadas por un adoctrinamiento riguroso. Cada uno de los comandantes generales de las fuerzas era un íntimo confidente del Presidente de la República y, además, también estaba relacionado con él por lazos étnicos o familiares. La supervivencia política y física de esos comandantes dependía, primero, de la fidelidad probada al Presidente y, segundo, de su cooperación mutua en la expresión diaria de dicha fidelidad.

#### Servicio de Acción y de Información Militar (SARM)

89. El SARM se creó formalmente en junio de 1985. Estaba bajo las órdenes del Presidente de la República, en tanto que Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Zairenses. Hasta entonces había sido un servicio de información militar dividido en unidades nacionales, provinciales y locales 43/. Durante el período en que se produjeron los acontecimientos que nos ocupan el general Mahele Bokunga, un confidente cercano al Presidente de la República, estaba a la cabeza del SARM. El general Mahele es originario de la provincia de Ecuador. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, el general Mahele sostuvo también una estrecha relación profesional y laboral con el general Baramoto, Comandante Supremo de la Guardia Civil. El general Baramoto también procede de la provincia de Ecuador.

90. Tal y como sugiere su nombre, el SARM se dividía en dos secciones: una se dedicaba a la acción y la otra a la información. No parece que haya existido un vínculo jerárquico de jure entre la sección del SARM dedicada a la información y su homóloga del AND y de otros organismos dedicados a recoger información integrados en los distintos organismos del aparato de la seguridad estatal. Aun así, de acuerdo con la información que obra en poder del Relator Especial, todos los informes relativos a la seguridad del Estado, es decir, la información que sugería la existencia de una amenaza contra el "órgano supremo" del Partido-Estado 44/, el Presidente Mobutu, se centralizaba en última instancia en el SARM antes de remitirse a la Presidencia.

91. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial de parte de antiguos miembros de distintas procedencias dentro del aparato de seguridad estatal, la fuerza de choque de elite que estaba vinculada formalmente al SARM era una especie de fuerza flotante. En la práctica, esto significaba que sus miembros o sus unidades podían desde ese momento ser adscritos a los miembros o unidades de fuerzas de elite subordinadas a otros organismos del aparato de seguridad del Estado, o combinarse con ellos, con el fin de llevar a cabo una tarea específica.

#### División Presidencial Especial (DSP)

92. Como sugiere su nombre, la DSP era la guardia de elite personal del Presidente Mobutu. Durante el período en que se produjeron los acontecimientos que nos ocupan, el general Nzimbi estaba al frente de la DSP. El general Nzimbi mantuvo durante mucho tiempo una estrecha relación personal y profesional con el Presidente de la República. El general Nzimbi procede de la tribu ngbandi de la provincia de Ecuador.

93. Convendría señalar que, debido a la notoriedad y a la importancia simbólica de la División, la gente utilizaba a menudo las siglas "DSP" como un término abreviado para designar cualquier fuerza de seguridad a la que recurría el Gobierno cuando intervenía por la fuerza para poner término a las actividades consideradas subversivas. Muchos de los testimonios escritos y verbales de los estudiantes que han sido sometidos a la consideración del Relator Especial mencionan a la DSP 45/ como la fuerza de choque responsable de las pérdidas materiales y humanas ocasionadas en el recinto de la UNILU durante la noche del 11 al 12 de mayo de 1990.

94. Por supuesto, el estudiante medio de la UNILU no estaba enterado de la complejidad del aparato de seguridad del Estado. En cambio, al prestar testimonio, las personas que dicen haber tomado parte en enfrentamientos o haber sido informadas de un enfrentamiento durante el cumplimiento de sus obligaciones como parte integrante del aparato de seguridad, se referían al SARM como la fuerza responsable de dicho enfrentamiento o tenían buen cuidado de no mencionar a dicha fuerza por su nombre, incluso durante los interrogatorios destinados a obtener dicha información.

#### Fuerza de Intervención Especial (FIS)

95. La FIS era una fuerza de choque de elite que estuvo vinculada anteriormente a el AND. Según se informa, ha sido desvinculada del AND y a la DSP. El Relator Especial no dispone de datos para determinar si esta reasignación tuvo lugar antes o después de los acontecimientos que nos ocupan.

#### c) Aparato de seguridad de recinto de la Universidad de Lubumbashi

96. Habida cuenta de la naturaleza omnipresente del aparato de seguridad del Estado descrita anteriormente, no es de extrañar el que los recintos de todas las universidades y las instituciones de educación superior también contaran con un organismo de dicho aparato 46/. Una rama del aparato de seguridad del recinto se organizó bajo los auspicios de las JMPR, las juventudes del partido estatal MPR. También operaba en el recinto una estructura paralela de

seguridad compuesta principalmente por falsos estudiantes de la provincia de Ecuador. Por último, los profesores eran enviados a menudo a los recintos universitarios con el fin de que proporcionaran información a las autoridades 47; otros fueron inducidos u obligados a hacerlo.

97. Como sus contrapartidas civiles, el aparato de las JMPR en el recinto universitario consistía en una sección que recopilaba la información y otra que se encargaba de la ejecución. La responsabilidad de la primera se hallaba dispersa entre los jefes de las distintas subunidades de las JMPR del recinto universitario y estaba centralizada en el jefe de las JMPR y el jefe del brazo ejecutor de las JMPR, la Brigada Estudiantil (Brigade Estudiantine).

98. Según la información recibida por el Relator Especial, la composición étnica de la dirección estudiantil de las JMPR era variada. No obstante, las autoridades se aseguraban de que ciertos puestos clave, tales como el Jefe de la Brigada Estudiantil o el Comandante de la Brigada, fueran ocupados por estudiantes procedentes de la provincia de Ecuador. Las autoridades se aseguraban de que existiera un infiltrado ecuatoriano entre los miembros de las agrupaciones constituidas por las JMPR que se organizaban a escala regional tales como, por ejemplo, los mutuels.

99. La Brigada Estudiantil se organizó como un pelotón militar. Según se informa, en un recinto universitario del tamaño del de la Universidad de Lubumbashi, integraban la unidad entre 50 y 75 estudiantes. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, los miembros de la Brigada se repartían entre los distintos dormitorios o bloques, aunque la mayor concentración de miembros de la Brigada se encontraba en los bloques situados en los principales puntos de acceso del recinto, concretamente los bloques I, IV y X del recinto superior y los bloques A, J y E del recinto inferior. El Comandante de la Brigada solía ser un estudiante procedente de la tribu ngbandi, originaria de la provincia de Ecuador. En teoría, los integrantes de la estructura de las JMPR en el recinto universitario se elegían por votación popular; en la práctica, su selección era un tanto más controlada.

100. Las JMPR del recinto universitario estaban integradas por un jefe principal o presidente, el Dirigeant, y los jefes de entre cinco y ocho subunidades, cada uno de los cuales se responsabilizaba de la organización y supervisión de varios aspectos de la vida estudiantil, por ejemplo el deporte, la cultura, la distribución por apartamentos de los estudiantes, etc... Además, los llamados mutuels, que eran agrupaciones basadas en la procedencia regional, estaban integradas en la estructura de las JMPR. Los jefes de estas unidades y agrupaciones o, en algunos casos, los estudiantes infiltrados se responsabilizaban, entre otras cosas, de reunir información sobre las actividades y los movimientos de cada uno de sus miembros y de presentar informes tanto al Dirigeant como al Comandante de la Brigada. El Dirigeant también presentaba informes de sus averiguaciones al Comandante de la Brigada.

101. Los miembros de la Brigada se encargaban teóricamente de garantizar la seguridad de los estudiantes. En la práctica, los miembros de la Brigada formaban parte del aparato de seguridad del Estado, cuya actividad estaba encaminada a asegurarse de que nada amenazara la viabilidad política del

Presidente de la República. En consecuencia, los miembros de la Brigada espiaban los movimientos y las actividades de sus compañeros e informaban diariamente sobre éstos al Comandante de la Brigada. El Comandante de la Brigada, a su vez, presentaba un informe diario a la llamada Oficina de Información. Esta oficina elaboraba esta información y la transmitía al AND para que ésta la transmitiera a su vez a las autoridades centrales.

102. De acuerdo con la información de que dispone el Relator Especial, además de esta estructura de seguridad del recinto universitario formalmente reconocida, existía otra estructura paralela que operaba en las universidades del Zaire. Esta entidad no tenía nombre, pero era conocida y temida. Estaba constituida por falsos estudiantes, principalmente de la tribu ngbandi, originaria de la provincia de Ecuador. Como sus homónimos de la Brigada, ellos también se hallaban repartidos entre los bloques de los estudiantes, alojándose la mayor concentración de ellos en los dormitorios antes mencionados. Estos falsos estudiantes habían recibido un entrenamiento intensivo en materia de reunión de información y de técnicas de combate. Según se informa, eran relativamente fáciles de identificar debido a su rendimiento académico inferior al normal. Los miembros de esta red paralela espiaban también a sus compañeros y seguían procedimientos análogos a los descritos anteriormente en relación con la Brigada Estudiantil. El resultado era una maraña de mecanismos de reunión de información y de ejecución que operaban en una zona relativamente pequeña del recinto universitario. De hecho, el recinto universitario se asemejaba al Estado en miniatura.

103. De acuerdo con la información que obra en poder del Relator Especial, los miembros de la estructura de las JMPR y de la estructura paralela eran recompensados generosamente por su labor. Recibían pagos en dinero y en especie; también disponían de habitaciones escogidas y se solían alojar en habitaciones individuales. Además, el pertenecer al aparato de seguridad del recinto universitario era una forma de ascender en la escala social. Los miembros de ambas secciones del aparato de seguridad del Estado tenían garantizado el acceso directo a los jefes provinciales de dicho aparato, incluyendo al gobernador de la provincia. La manifestación de estos privilegios habría sido especialmente evidente durante un período en el que se alojaba a los estudiantes normales como sardinas en una lata y les resultaba difícil adquirir bienes y comida suplementarios a cuenta de las becas estatales para la educación que llegaban con retraso. Cabe suponer que esta diferencia en el nivel de vida creaba envidias entre la población estudiantil.

104. Todos los años, se celebraban entre los meses de febrero y marzo las elecciones para la dirección estudiantil de las JMPR. Las elecciones no coincidían con el año académico, con el fin de permitir a los nuevos representantes que pudieran familiarizarse con sus responsabilidades y su electorado antes del comienzo del siguiente año académico. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, si bien las elecciones se hallaban teóricamente libres de interferencia gubernamental, las autoridades adoptaron de hecho medidas para asegurarse el control de sus resultados. Por ejemplo, se suponía que en el recinto de la Universidad de Lubumbashi la presidencia estudiantil de las JMPR alternaría entre representantes del "Este" y el "Oeste". El Este incluye las provincias de Kasai Oriental y Occidental, Shaba, Kivu y Alto Zaire. El Oeste incluye las provincias de Ecuador, Bandundu y Bajo Zaire. El candidato "ganador" era escogido por las autoridades mucho antes del recuento de los votos.

105. Las elecciones para el gobierno estudiantil de las JMPR correspondiente al curso 1990/91 tuvo lugar en la UNILU, tal como se había previsto a principios de 1990. La selección de candidatos se organizaba bajo la dirección de los llamados mutuels. Los mutuels son grupos de estudiantes organizados sobre una base regional e integrados en el sistema de las JMPR. Su propósito era, entre otras cosas, el de proporcionar ayuda a los estudiantes recién llegados a la Universidad -ayuda para el alquiler de habitaciones, explicación y simplificación de la matrícula y de los procedimientos para inscribirse en los cursos, etc... Además, cuando surgían controversias, los mutuels organizaban negociaciones entre los estudiantes de las distintas regiones y negociaban entre ellos para asegurar relaciones estudiantiles armónicas en todo el recinto universitario. Sus jefes, como ya se dijo, tenían una cierta participación en el aparato de seguridad del recinto universitario.

106. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, el candidato elegido para la presidencia estudiantil de las JMPR, cuyo mandato debía durar todo el curso académico 1990/91, debería haber sido originario del Este. Se informó al Relator Especial de que la selección de candidatos para los distintos puestos dentro del gobierno estudiantil de las JMPR había sido manipulado para cumplir los deseos de las autoridades de que se eligiera a un estudiante de la provincia de Shaba.

107. Uno de los principales candidatos para la presidencia había sido el Sr. Mwela Nkongolo. Cuando las autoridades dejaron claro que contaban con otra persona más complaciente de la provincia de Shaba para el puesto se obligó al Sr. Mwela a que se hiciera a un lado. Por algún motivo, el plan de las autoridades se vino abajo: resultó elegido un estudiante procedente de Bandundu, el Sr. Mupupa. Cabe pensar que el Sr. Mupupa no había sido aleccionado para el puesto. También puede suponerse que el Sr. Mupupa no contaba con la total confianza de los dirigentes clave de los mutuels, quienes desempeñaban un papel importante en la dirección política de la vida de la Universidad.

108. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial y según se describe con mayor detalle más adelante en el capítulo III A, esta constelación de factores jugó un papel importante en el desarrollo de los acontecimientos que ocurrieron del 8 al 12 de mayo de 1990 en el recinto de la Universidad de Lubumbashi.

III. ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL RECINTO DE LA UNIVERSIDAD DE LUBUMBASHI ENTRE EL 8 Y EL 12 DE MAYO DE 1990 DE ACUERDO CON LA INFORMACION RECIBIDA POR EL RELATOR ESPECIAL Y UN ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE

109. El capítulo III se divide en dos partes: en la primera se hace una exposición de los acontecimientos que tuvieron lugar en el recinto de la Universidad de Lubumbashi entre el 8 y el 12 de mayo de 1990, y en la segunda un análisis de los resultados de la investigación que se llevó a cabo al respecto, teniendo siempre presentes las normas que constituyen la justificación legal del mandato del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias.

A. Relato de los acontecimientos ocurridos en el recinto de la Universidad de Lubumbashi entre el 8 y el 12 de mayo de 1990 de acuerdo con la información recibida por el Relator Especial

110. La información que se recoge en este capítulo debe entenderse en el contexto más amplio de la estructura del Estado. Con este fin, el Relator Especial remite al lector al capítulo II. Allí donde resulta necesario, el Relator Especial relaciona la información que examina con las normas que constituyen la justificación legal de su mandato. A modo de referencia para el lector, se incluye un plano del recinto de la Universidad de Lubumbashi y alrededores como anexo III A así como un plano del propio recinto universitario como anexo III B.

1. Antecedentes

111. La Universidad de Lubumbashi (UNILU) es una de las tres universidades principales del Zaire. Está situada en la provincia de Shaba. Cursan sus estudios en la Universidad alumnos de todo el país así como del extranjero. Las otras dos universidades principales son la Universidad de Kisangani, situada en la provincia del Alto Zaire, y la Universidad de Kinshasa, situada en la capital, Kinshasa.

112. Durante el año académico 1989/90 asistieron a las clases de la Universidad de Lubumbasha, aproximadamente 12.000 estudiantes. Se calcula que entre 8.000 y 10.000 estudiantes se alojaban en el recinto universitario; los demás se alojaban en la ciudad de Lubumbashi o en las poblaciones vecinas. El recinto está diseñado para alojar aproximadamente a 2.000 estudiantes. Muchos estudiantes se hospedan de forma no oficial y así, en habitaciones destinadas a acoger a uno o dos estudiantes se alojan a menudo entre cuatro y seis, y en ocasiones hasta diez estudiantes.

113. En muchos de los dormitorios, las condiciones higiénicas eran deficientes. Las instalaciones sanitarias en su interior a menudo no funcionaban, y en ocasiones no había agua corriente disponible. Debido al hecho de que muchos estudiantes no podían permitirse cenar en las instalaciones y cafeterías del recinto universitario (que los estudiantes describen también como poco satisfactorias), muchos estudiantes se veían

obligados a improvisar cocinas en sus estrechas habitaciones. En resumen, las condiciones generales de vida de los estudiantes distaban mucho de ser las ideales.

114. El tratar de determinar el número exacto y la identidad de los estudiantes que frecuentaron el recinto de la UNILU durante el curso académico 1989/90 habría constituido, de acuerdo con los datos que obran en poder del Relator Especial, una tarea desalentadora. Muchos de los estudiantes que asistían a las clases no estaban matriculados oficialmente en la Universidad: la inscripción en las listas de la Universidad no se produce hasta completar con éxito los exámenes anuales, que se celebran normalmente durante el mes de julio. Por tanto, determinar las identidades de los estudiantes presuntamente muertos o desaparecidos tras los acontecimientos de que se trata debería extrapolarse utilizando como referencia tanto las listas de matrícula de los cursos académicos 1988/89 y 1989/90 48/ como las entrevistas con los estudiantes y los profesores presentes en el recinto universitario durante el curso académico 1989/90.

115. Durante su entrevista con el rector interino de la Universidad, el Relator Especial solicitó que se le proporcionara una copia de la lista académica correspondiente al curso 1988/89 que habían estado examinando a lo largo de sus conversaciones. El Relator Especial también solicitó al rector que le proporcionara una copia de la lista académica correspondiente al curso 1989/90 tan pronto como estuviera disponible, junto con una copia de las listas correspondientes de los estudiantes alojados en los dormitorios. El rector no fue capaz de dar curso a la primera petición antes de la salida del Relator Especial de Lubumbashi. Tras su regreso, el Relator Especial formalizó su petición de dichos documentos ante las autoridades gubernamentales competentes. En el momento de escribir el informe, las listas antes mencionadas aún no se habían recibido.

116. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, los estudiantes que frecuentaban el recinto de la UNILU eran, en su mayor parte, apolíticos. Según se le explicó al Relator Especial, esto se debía a motivos geográficos y a la insuficiencia de las comunicaciones estatales interiores. Los estudiantes de la UNILU daban por sentado el hecho de que la actividad política se centraba en la capital, Kinshasa. Por lo tanto, los estudiantes que más probablemente reaccionarían a los acontecimientos políticos nacionales eran los que asistían a la Universidad de Kinshasa más que los de otras universidades e instituciones de estudios superiores. Habida cuenta del alto coste de los desplazamientos (en especial en relación con los ingresos de los estudiantes), los estudiantes que llegaban a la Universidad de Lubumbashi no solían abandonar sus inmediaciones hasta que completaban sus estudios.

117. Esta actitud cambió radicalmente a finales de la primavera de 1990. El anuncio de un cambio político en la dirección de instituciones más democráticas y de un sistema multipartidista, efectuado por el Presidente Mobutu en su discurso del 24 de abril de 1990 49/ provocó rápidamente una fuerte respuesta entre los estudiantes del recinto de la UNILU. La reacción al discurso del Presidente Mobutu fue rápida y enérgica en los recintos de otras universidades así como en las instituciones de estudios superiores. Se produjo a continuación una actividad frenética de los medios de

comunicación: la prensa, que durante mucho tiempo había seguido las directrices del MPR, cambió de forma radical volcándose en el análisis crítico y los reportajes; aparecieron nuevos periódicos en todas las ciudades importantes del Zaire y, principalmente, en la capital Kinshasa.

118. Pareció durante un momento como si fueran a caer los privilegios del poder y la riqueza, posibles gracias a un denso sistema de seguridad que eliminaba toda la expresión disidente tanto de las ideas como de las acciones y que se habían concentrado durante tanto tiempo en manos de unas pocas personas, originarias principalmente de la provincia de Ecuador. Las disparidades entre los privilegiados y los no privilegiados eran evidentes en el recinto de la Universidad de Lubumbashi, donde el nivel de vida del estudiante medio había caído drásticamente, en particular desde principios de 1990 y, donde desde 1988, habían "desaparecido" más de 20 estudiantes por motivos desconocidos, sospechándose que se debía al inconformismo político.

119. Se recordará que el Presidente Mobutu, había anunciado en su discurso del 24 de abril de 1990 el desmantelamiento del Estado de partido único y la creación de la Tercera República. También se recordará, en particular tras el discurso del Presidente del 3 de mayo de 1990 en el que éste corrigió algunos de los "conceptos erróneos" surgidos de su anterior discurso, que tal y como se había prometido se iban a introducir poco a poco los efectos de la democratización en la legislación y más lentamente aún en la práctica 50/.

120. Se produjo una reacción de cólera en las universidades de todo el Zaire ante la retractación del Presidente y la actitud complaciente de los miembros del cuerpo legislativo nacional, la Asamblea Parlamentaria 51/. Los estudiantes de la Universidad de Kinshasa asaltaron un autobús que transportaba a algunos de los parlamentarios a una sesión durante la cual se esperaba que aprobaran el plan revisado del Presidente Mobutu. Los parlamentarios fueron interceptados y se les obligó a bajar del autobús. Se desnudó al menos a una de las parlamentarias, método utilizado a menudo en el Zaire para humillar públicamente a una persona. Las fuerzas de seguridad intervinieron y varios estudiantes fueron detenidos. Los estudiantes de la Universidad de Kinshasa hicieron un llamamiento a sus compañeros estudiantes de la Universidad de Lubumbashi para protestar contra la aparente negativa del Presidente a permitir el desarrollo de la democracia, así como contra el uso desproporcionado de la fuerza por parte del Gobierno frente a estudiantes desarmados.

121. Tras el discurso del 24 de abril, los estudiantes de la Universidad de Lubumbashi no tardaron en anunciar el desmantelamiento de la réplica de la estructura del partido estatal existente en el recinto universitario. No obstante, la situación real era más compleja. Tras el corrigendum del Presidente Mobutu del 3 de mayo, no quedaba totalmente claro que las JMPR hubieran sido privadas de su poder. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, el Dirigeant y la Brigada Estudiantil siguieron ejerciendo sus funciones aunque, al menos en lo que se refiere al Dirigeant, con cierta ambigüedad de propósito y con una lealtad dual 52/.

122. Teniendo en cuenta la postura incómoda en que se encontraban las estructuras de la JMPR, que parecían existir y no existir a la vez, resultan sintomáticas las circunstancias que rodean el pronunciamiento de un discurso por parte del Sr. Mupupa, el Dirigeant de las JMPR. Al parecer, las autoridades indicaron al Sr. Mupupa, poco después de su elección como Presidente del Gobierno estudiantil, que pronunciara un discurso en elogio del Presidente Mobutu. Aparentemente bajo la presión del electorado, a quien debía su sorprendente elección y la eminencia y los privilegios que el cargo conlleva, el Sr. Mupupa accedió a pronunciar otro discurso. Esto, como puede imaginarse, no le atrajo las simpatías de las autoridades. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, el Sr. Mupupa estuvo vacilando durante el transcurso de los acontecimientos de que se trata entre rendirse a los estudiantes o someterse a la presión del Gobierno.

123. Cinco días después del primer discurso del Presidente Mobutu se creó el Sindicato Nacional Solidaridad (SNS). Entre sus objetivos declarados estaba el mejorar la calidad de la vida de los estudiantes. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, algunos de los estudiantes que estuvieron en el origen de la fundación del SNS contribuyeron a la organización material de muchos de los acontecimientos decisivos que ocurrieron entre el 8 y el 12 de mayo de 1990, incluyendo la limpieza del recinto universitario y el establecimiento posterior de normas para el tráfico en su interior, la planificación de la marcha estudiantil que no llegó a celebrarse y el ataque contra los llamados mouchards (soplones) durante la noche del 9 al 10 de mayo de 1990.

124. A la reunión de finales de abril asistieron representantes de cada uno de los mutuels regionales 53/. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, se encontraban entre los asistentes a la reunión los Sres. Digeskisa Piluka (Bandundu), Mwela Nkongolo (Casai del Este), Epwa Ekpadzam (Bandundu) y Mupupa (Bandundu), junto con los Sres. Kigungu Kifufu (Kasai), Kauka Malungu (Shaba), Kinga Omari (Kivu), Lobanga Bofala Bikale (Alto Zaire), como representantes del Este, y los Sres. Zikembo Mbweni (Bajo Zaire), Malamba Gangunda (Bandundu) e Ikundumo Nsada (Equater, tribu mongo) como representantes del Oeste.

125. Según se informa, se nombró al Sr. Digekisa Piluka Presidente del SNS, al Sr. Mwela Nkongolo Vicepresidente y al Sr. Lobanga Bofala Bikale Secretario. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, los Srs. Epwa Ekpadzam, Kigungu Kifufu y Kinga Omari también ejercieron cargos directivos. De estas seis personas, todos salvo el Sr. Digekisa vivían en dormitorios del recinto universitario. El Sr. Digekisa pertenecía a la hermandad de la orden católica romana de San José y vivía en la casa parroquial, que estaba situada fuera de la Universidad.

126. El núcleo del SNS estaba constituido por unos 25 miembros. Sin embargo, el Relator Especial ha recibido información en el sentido de que, de hecho la mayor parte de las decisiones estratégicas se adoptaban y eran ejecutadas por un "comité organizador" más reducido bajo la dirección de facto del Vicepresidente, el Sr. Mwela. El Sr. Digekisa sólo ejercía como Presidente a título representativo y como transmisor ingenuo y bien intencionado de la información que le hacían llegar los miembros del comité organizador, quienes

eran más cautos a la hora de arriesgarse personalmente, para que la transmitiera a terceras partes, incluyendo el público en general, los medios de comunicación y las autoridades investigadoras.

127. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, el SNS examinó en varias reuniones celebradas a finales de abril, los efectos del desmantelamiento de las estructuras de las JMPR en el recinto universitario y decidió asumir muchas de las responsabilidades del anterior gobierno estudiantil en relación con la seguridad y el bienestar de la población universitaria. El SNS decidió entre otras cosas, restaurar el recinto universitario, que había quedado devastado. El comité organizador movilizó a los estudiantes para que repararan las fachadas de los dormitorios, limpiaran las avenidas interiores y, en un esfuerzo por preservar el orden recientemente implantado, establecer un "code de conduite" (código de tráfico), estableciendo direcciones únicas en varias de las calles del interior. Se dieron nombres revolucionarios a las calles y a ciertos lugares del recinto tales como "Bulevar Che Guevara", "Avenida Mandela" y "Glorieta Perestroika".

128. La organización del cuerpo estudiantil no constituía una tarea tan desalentadora como pudiera imaginarse ya que, de acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, a finales de abril de 1990 la población del recinto universitario ascendía a menos de 2.000 personas. Muchos de los estudiantes habían abandonado la universidad con motivo de las vacaciones de primavera. Debido al hecho de que la mayor parte del profesorado no había cobrado desde principios de 1990 y, en consecuencia, había protestado boicoteando sus clases, y ante la convicción por parte de muchos estudiantes de que el discurso del 24 de abril del Presidente Mobutu daría lugar a una agitación estudiantil y del profesorado, interrumpiendo aun más la vida estudiantil, muchos de los 8.000 a 10.000 estudiantes que residían habitualmente en el recinto universitario ni siquiera regresaron de sus vacaciones.

129. Varias fuentes han informado al Relator Especial de que la primera reunión del SNS tuvo lugar a finales de mayo de 1990 y de que su existencia se prolongó durante más de un año. Habida cuenta de las dificultades con las que hubiera tropezado una asociación que no estuviera integrada formalmente en las JMPR y de la información y testimonios adicionales recibidos por el Relator Especial, no parece probable que el SNS existiera antes del discurso del 24 de abril de Presidente Mobutu. Dicho esto, hay que admitir que, al menos desde 1988, existían buenas razones para que el cuerpo estudiantil, formalmente organizado, se fundiera en una muestra de solidaridad. Durante los dos años que precedieron a los acontecimientos de mayo de 1990, se cree que 23 estudiantes desaparecieron del recinto de la UNILU. No se facilitaron los nombres de estos estudiantes al Relator Especial, si bien varias fuentes comunicaron una cifra aproximada de 23 estudiantes desaparecidos, atribuyendo la responsabilidad de su desaparición a acciones del aparato de seguridad del recinto universitario en colaboración con fuerzas externas.

130. En febrero de 1989, el cadáver torturado y parcialmente decapitado de uno de los estudiantes desaparecidos, identificado por sus compañeros estudiantes como Asha, se descubrió en la maleza que rodea al recinto de la UNILU. Los estudiantes, furiosos, exigieron a las autoridades que dieran

cuenta formalmente de los demás estudiantes desaparecidos. Cuando éstas no dieron cuenta de uno de ellos, los estudiantes se enfrentaron con unidades de la Guardia Civil llamadas a la universidad para pacificarla. Un estudiante, el Sr. Mampasi Auguy, resultó muerto durante estos acontecimientos y otros varios quedaron heridos.

131. A pesar de sus investigaciones, el Relator Especial no ha sido capaz de determinar si las autoridades provinciales realizaron las investigaciones que se solicitaban y si llevaron a cabo el consiguiente procesamiento de las personas responsables por esta ejecución aparentemente sumaria.

132. Los incidentes antes relatados deterioraron la anterior relación de confianza existente entre los estudiantes y el Gobernador de la provincia de Shaba, el Sr. Koyagialo Ngbase te Gerengbo. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, hasta febrero de 1989 los estudiante no confiaron en el Gobernador para dar respuesta a sus peticiones para negociar las diferencias existentes con las autoridades provinciales y de la universidad. Tras los acontecimientos de dicho año, los estudiantes de la UNILU no volvieron a confiar plenamente en el Gobernador para cumplir esta función.

2. Acontecimiento ocurridos entre el 8 y el 10 de mayo de 1990

133. Según los informes, el llamamiento a la solidaridad lanzado por los estudiantes de la Universidad de Kinshasa llegó por correo al recinto de la UNILU el 8 de mayo de 1990 o poco antes. El SNS convocó a una reunión a la que asistieron representantes de las asociaciones regionales con el fin de elaborar un plan de acción 54/. La reunión terminó con la decisión de redactar un memorando dirigido al Gobernador, Sr. Koyagialo, con copias para información del Rector de la universidad, Sr. Aloni Komanda, y de la Voix de Zaire (Voz del Zaire), la emisora oficial de radio del Zaire. En esta reunión o en otra posterior también se decidió organizar una marcha de los estudiantes de la UNILU al centro de la ciudad, pasando por los consulados extranjeros más importantes. Según algunas versiones de los hechos, el objetivo fundamental de esa marcha era la entrega directa del memorando a sus diversos destinatarios, y según otras, una manifestación de apoyo a sus colegas de la Universidad de Kinshasa.

134. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, la redacción del memorando estuvo a cargo de una subcomisión del SNS creada para ello y compuesta en su mayor parte por estudiantes de derecho, antiguos miembros de "Balance", la asociación de la Facultad de Derecho, que últimamente encabezaba el Sr. Mwela. El memorando se terminó esa misma noche. Pedía la mejora de diversos aspectos de las deficientes condiciones de vida y de la situación académica de la universidad y concluía con un llamamiento a la solidaridad con los estudiantes de la Universidad de Kinshasa. En nombre de la organización, firmó el memorando el presidente del SNS, Sr. Digekisa.

135. La situación en el recinto universitario se agravó considerablemente al día siguiente, 9 de mayo de 1990. Esa la tarde la Guardia Civil detuvo a varios estudiantes en una parada de autobús. Como protesta, los estudiantes

levantaron una barricada en la carretera que va por la parte sur del recinto universitario y comunica la parte oriental de la ciudad con el sector occidental de los campamentos de Kasapa, y exigieron un cumplimiento más riguroso del reglamento de tráfico del recinto universitario. Al atardecer un automóvil que transportaba a la Sra. Rose Baramoto Koto, hermana menor del general Baramoto, jefe de la Guardia Civil, infringió esas reglas junto a la entrada principal del recinto de la UNILU. Según algunas fuentes, el vehículo era propiedad del comandante provincial de la Guardia Civil, mayor Lokombe. El conductor y su acompañante recibieron una citación de comparecencia por la infracción y se les ordenó, en consecuencia, que dieran satisfacciones por la falta. Durante todo ese tiempo los estudiantes vociferaron insultos contra la Sra. Baramoto. Parece que el atemorizado conductor huyó, mientras que la Sra. Baramoto salió del vehículo e insultó de palabra a los estudiantes. En ese momento un grupo de estudiantes atacó físicamente a la Sra. Baramoto, la desvistió (o casi) y, según algunos relatos, la ultrajaron. Varios estudiantes habrían salido en defensa de la mujer.

136. Según el Fallo, el Sr. Digevisa se encontraba en este grupo. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, la Sra. Baramoto fue acompañada a un lugar seguro por miembros del comité organizador del SNS, para quienes las cosas habían llegado demasiado lejos en el trato dado a la hermana menor del general Baramoto. Es probable que los motivos de su acción no fueran totalmente desinteresados. El Relator Especial cree que el Sr. Digevisa no se encontraba entre los miembros del comité organizador que vinieron en ayuda de la Sra. Baramoto.

137. Según la información de que dispone el Relator Especial, el mayor Lokombe o Sr. Gata, o ambos, informaron de este incidente a las autoridades centrales. Según el informe que finalmente llegó al general Baramoto, la Sra. Baramoto había sido gravemente herida o había muerto. Debe recalcarse que al preguntarle la Comisión Parlamentaria si, a consecuencia del incidente del 9 de mayo, había necesitado atención hospitalaria, la hermana menor del general respondió que no. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, es probable que estos informes exagerados hayan dado lugar a la operación de la fuerza de seguridad especial enviada a castigar a los estudiantes ultrajadores 55/.

138. Volviendo a las acciones de las barricadas, un camión de la Guardia Civil atropelló a un grupo de estudiantes que bloqueaban la carretera. Miembros de la Guardia Civil dispararon al aire y detuvieron a seis estudiantes. Según los informes y por orden del Gobernador y del coronel Lokiyo, posteriormente se puso en libertad a los estudiantes. El incidente fortaleció la resolución de los estudiantes de organizar una marcha de protesta hacia la ciudad de Lubumbashi. Actuando por propia iniciativa o por órdenes del Gobernador Koyagiolo, el coronel Lokiyo reforzó un cordón militar alrededor del recinto universitario y desplegó unidades de la Gendarmería para bloquear la vía que conduce a la ciudad.

139. El mismo 9 de mayo de 1990 fueron desenmascarados los delatores (mouchards). Los delatores eran estudiantes que procedían de la provincia de Ecuador, de los que sus compañeros sospechaban que formaban parte del aparato de seguridad del recinto universitario. Según la información de que dispone

el Relator Especial, los tres delatores mencionados en el Fallo, los Sres. Mange Kambo Goda, Zongia Yawili y Yokoto Bosenga, eran efectivamente miembros de dicho aparato.

140. Han llegado al Relator Especial diversos relatos sobre el desenmascaramiento del grupo de delatores. Según la versión más difundida, y la que adoptó el Tribunal en su Fallo, el Sr. Mange Kambo Goda fue sorprendido por otros estudiantes en el momento de hablar por radio, aparentemente con uno de sus superiores jerárquicos. Cogido y golpeado por el grupo enfurecido, el Sr. Mange habría comunicado los nombres de varios de sus colegas, miembros del aparato de seguridad del recinto universitario.

141. Según otra versión el Sr. Mange provocó sospechas en un grupo de estudiantes que examinaban las recientes detenciones de sus compañeros. El Sr. Mange habría comunicado espontáneamente al grupo que se había enterado de la inminente puesta en libertad de los estudiantes detenidos. Cuando el grupo exaltado le preguntó cómo había obtenido dicha información, el Sr. Mange respondió evasivamente, por lo que los estudiantes lo consideraron colaborador del Estado. En ese momento habría sufrido la suerte relatada arriba.

142. El Relator Especial todavía recibió una tercera versión de los hechos según la cual cuando la Sra. Baramoto era hostigada, el Sr. Zongia Yawili ("Willy") vino en su ayuda, demostrando así a la masa de estudiantes agresores su relación con el aparato de seguridad del Estado. El Sr. Zongia habría sido golpeado, igual que el Sr. Mange, para que revelara los nombres de sus colegas agentes.

143. Numerosos relatos también añaden a estas tres variantes el encarcelamiento de los delatores en la Sala de meditación ("Salle de Méditation"), centro de detención ("cachot") de la Brigada Estudiantil y situado dentro del recinto universitario. Según la información recibida por el Relator Especial, allí se torturó a los delatores. No se ha podido aclarar totalmente si los delatores capturados fueron golpeados por sus agresores al aire libre o si recibieron la paliza ("passer à tabac") 56/ en la "Sala de meditación", o en ambos lugares.

144. Además, la mayor parte de los relatos sobre el desenmascaramiento de los delatores atestiguan que los delatores apaleados confirmaron su conocimiento y participación en el secuestro y "desaparición", (es decir, muerte) de por lo menos 23 estudiantes en los últimos años, así como en las ejecuciones extrajudiciales del estudiante Asha y del Sr. Namusenge Bagaya, ambas en 1989. Finalmente, los estudiantes apaleados reconocieron la responsabilidad de miembros del aparato de seguridad del Estado en el asesinato del estudiante Mampasi, ocurrido en el recinto universitario el 25 de febrero de 1989.

145. En opinión del Relator Especial, ninguno de los relatos de la primera etapa del desenmascaramiento de los delatores tiene mucha coherencia. No parece probable que un agente de inteligencia, formado profesionalmente en las técnicas de autodefensa y adoctrinado para evitar todo lo que en último término pudiera amenazar el mantenimiento del poder central, no hubiera podido escapar de las garras de un grupo de simples estudiantes universitarios ni que

en el acto hubiera revelado los nombres de sus compañeros miembros del aparato de seguridad del Estado. Además, no resulta verosímil que un agente de inteligencia profesionalmente formado corra el peligro de hablar públicamente por radio. No hace falta decir que un estudiante corriente de la Universidad de Lubumbashi no tenía la costumbre de andar con el equipo móvil de comunicaciones encima. Finalmente, un estudiante corriente de la Universidad de Lubumbashi no podía entrar en la "Sala de Meditación". En cambio sí lo habrían podido hacer los ex miembros de la Brigada.

146. El Relator Especial ha recibido información de diversas fuentes, inclusive de ex miembros de diversos cuerpos del aparato de seguridad del Estado, que le lleva a creer que más de un ex miembro del aparato de seguridad del recinto universitario presintió un cambio en el discurso del Presidente de la República de 24 de abril de 1990. Según la información de que dispone el Relator Especial, los miembros de la Brigada Estudiantil del recinto de la Universidad de Lubumbashi procedían en gran parte de la provincia de Ecuador 57/. Por deseo de las autoridades, el comandante de la Brigada solía ser originario de la provincia de Ecuador y, además, casi siempre procedía de la tribu ngbandi 58/. Es decir, que la composición étnica del aparato de seguridad del recinto universitario reflejaba la del aparato de seguridad del Estado en Shaba.

147. Pero no todos los miembros de la Brigada tenían el mismo origen étnico que el Presidente de la República. Es verdad, según información del Relator Especial, que durante el curso 1988/89 algunos miembros de la Brigada de la Universidad de Lubumbashi procedían de otras provincias del Zaire. Según la información recibida por el Relator Especial, incluida la procedente de ex miembros de diversos cuerpos del aparato de seguridad del Estado, los miembros no ecuatoriales de la Brigada eran objeto de cierta desconfianza tanto por parte de sus compañeros de la Brigada que procedían de la provincia de Ecuador como por parte de las autoridades de inteligencia de que dependían. No resulta sorprendente, por tanto, que por lo menos algunos de estos miembros no ecuatoriales de la Brigada no hubieran tenido grandes escrúpulos en traicionar a los compañeros miembros de la Brigada procedentes de Ecuador, en caso de que así lo exigiera la necesidad. El discurso del Presidente Mobutu del 24 de abril de 1990 pareció amenazar por breve tiempo con destronar a quienes se encontraran en cualquier nivel de la estructura de poder del Estado vinculada al Presidente. Estos miembros no ecuatoriales de la Brigada habrían pensado que su futuro no estaba ligado a la estructura de poder ecuatorial, sino más bien a la del naciente movimiento estudiantil no ecuatorial. Con la información disponible, el Relator Especial cree justificado pensar que algunos de estos estudiantes no ecuatoriales se convirtieron entonces en dirigentes de hecho del movimiento estudiantil opositor, es decir miembros del Comité Organizador del SNS.

148. Como miembros del comité organizador, los estudiantes "convertidos" traicionaron a sabiendas a sus ex colegas. De acuerdo a la información recibida, el Relator Especial tiene poderosas razones para creer que, entre otras cosas, estos miembros del Comité Organizador del SNS proporcionaron al conjunto de los miembros del SNS la identidad y los números de las habitaciones del recinto universitario de varios miembros o, mejor, ex miembros del aparato de seguridad del recinto, todos de la provincia de

Ecuador. El Relator Especial también tiene sólidas razones para creer que en algún momento entre el 9 y 10 de mayo de 1990 estas mismas personas fueron las responsables de la ostentosa exposición en el tablero del recinto de las fotografías de otros delatores que vivían en el recinto universitario. Finalmente, el Relator Especial tiene motivos para creer que todas las primeras capturas de delatores fueron realizadas directamente o bajo la dirección de algunos de estos ex miembros del aparato de seguridad del recinto universitario y actualmente miembros del SNS.

149. Según la información del Relator Especial, algunos de estos mismos miembros del comité organizador participaron en la distribución del "llamamiento solemne" a la muchedumbre reunida de estudiantes de la Universidad de Lubumbashi en la noche del 9 al 10 de mayo de 1990, después de la primera captura de delatores, pero antes de la operación en mayor escala de la noche del 9 al 10 de mayo de 1990. Este llamamiento fue el que provocó la caza de estudiantes ecuatoriales durante la noche del 9 al 10 de mayo de 1990, operativo cuya táctica fue copiada casi exactamente por la operación del grupo de Gata dos noches más tarde. Pero a diferencia de la noche del 9 al 10 de mayo, el operativo del grupo de Gata mató y mutiló indiscriminadamente a estudiantes que simplemente se encontraban en el recinto universitario 59/. En cambio, el propósito del operativo de la noche del 9 al 10 de mayo era amedrentar y castigar físicamente ("correction") a los estudiantes identificados como ex miembros del aparato de seguridad del recinto universitario, a quienes se consideraba colectivamente responsables de las muertes o desapariciones de tantos estudiantes en los últimos años.

150. De acuerdo con la reconstrucción más probable de los hechos de la noche del 9 al 10 de mayo, después de la captura y apaleamiento de los denominados "mouchards" (delatores), el Comité Organizador del SNS consiguió el apoyo de otros estudiantes del recinto para llevar a cabo un asalto de las habitaciones de muchos de los "mouchards" sospechosos. Con el "llamamiento solemne", algunos de los miembros del Comité Organizador enardecieron el ambiente entre los estudiantes no ecuatoriales. Según informes, algunos pocos miembros ecuatoriales de la Brigada, para vengarse, profirieron amenazas con cuchillos ya sea a la audiencia del "llamamiento solemne" o a otra gran reunión de estudiantes.

151. Según la información recibida por el Relator Especial, los estudiantes de la provincia de Ecuador representaban una pequeña minoría del total de la población estudiantil. Supuesta su inferioridad numérica -aun tomando en consideración la disminución general de la población estudiantil después del discurso del 24 de abril de 1990- los estudiantes ecuatoriales no podían defenderse por sí solos de la acción de masas emprendida por la población estudiantil no ecuatorial.

152. Según la información de que dispone el Relator Especial, los miembros del comité organizador lograron la ayuda de un grupo de seguidores, al que se unieron otros estudiantes una vez iniciada la "caza de brujas". Aproximadamente a las 23.00 horas se produjo el asalto 60/. Sus cabecillas encaminaron sistemáticamente a su grupo hacia determinadas habitaciones de determinados dormitorios, en busca de delatores ecuatoriales. El grupo dio comienzo a su operativo en los grandes dormitorios numerados de la parte alta

del recinto y después prosiguió con los dormitorios designados con letras de la parte baja del mismo. En cada habitación seleccionada se siguió el mismo procedimiento. Varios miembros del grupo entraban en la habitación y se apoderaban del delator sospechoso, si estaba presente. Mientras unos lo o la sacaban fuera ante la masa que esperaba, otros registraban la habitación en busca de "pruebas" acusatorias. A continuación y siempre que se podía, se prendía fuego a la habitación. La multitud que esperaba fuera "corregía" gravemente, es decir, golpeaba a la víctima. Además de las habitaciones de los estudiantes delatores, también se saquearon y, cuando se pudo, se prendió fuego a las tiendas y bares pertenecientes a estudiantes ecuatoriales.

153. Según información recibida por el Relator Especial, tanto el dirigente de la JMPR como el comandante de la Brigada tuvieron conocimiento de la operación. Según se informa, los cabecillas de la operación de los días 9 y 10 de mayo solicitaron la colaboración y ayuda de la antigua jerarquía de la JMPR. Naturalmente la petición fue denegada. Pero según por lo menos una fuente, tanto el comandante de la Brigada (aunque ecuatorial, de la tribu mongo y no de la tribu ngbandi) como el dirigente de la JMPR aceptaron cerrar los ojos ante la operación. Cabe suponer que se trató más de una actitud de prudencia que de convicción.

154. De acuerdo con todas las versiones de los hechos recibidas por el Relator Especial, en los registros de las habitaciones se descubrieron documentos acusatorios y varios tipos de equipo militar y de otra naturaleza utilizado para la recopilación de información. Entre los objetos que, según los informes, aparecieron en las habitaciones de los delatores, había prismáticos de visión nocturna, cartas, fotografías y certificados que ponían de manifiesto diversas formas de formación militar en el extranjero y la relación con el Presidente de la República, además de dejar constancia de que los delatores recibían periódicamente pagos importantes en dinero y alimentos de procedencia gubernamental. Según se informa, la documentación y demás elementos acusatorios fueron entregados por varios miembros del Comité Organizador al dirigente del JMPR, Sr. Mupupa. Pidieron al Sr. Mupupa que entregara estas "pruebas" a las autoridades civiles provinciales y, en especial, al Gobernador Koyagialo y al Rector Aloni. Naturalmente, el Sr. Mupupa se negó a hacerlo. Según información recibida por el Relator Especial, el Sr. Mupupa desapareció del recinto universitario e inmediatamente transmitió su propia versión de los hechos ocurridos en la noche del 9 al 10 de mayo de 1990 a las autoridades pertinentes, incluidos los miembros más importantes del aparato de seguridad del Estado 61/.

155. Según se informa el operativo prosiguió hasta las primeras horas de la mañana del 10 de mayo de 1990. Luego, tres de los delatores, el Sr. Mange Kambo Goda, el Sr. Zongia Yawili y el Sr. Yokoto Bosenga comparecieron ante un "tribunal popular". Según la información del Relator Especial, el "tribunal" se componía de dos "jueces auxiliares" y un "juez principal". El "pueblo", es decir, los estudiantes de la Universidad de Lubumbashi, estaba representado por un "procurador general". Ejercían estos cargos estudiantes de la Facultad de Derecho. Al acusado no se le señaló defensor.

156. El Relator Especial tiene poderosas razones para creer que el "juez principal" fue el Sr. Mwela Nkongolo y que uno de los "jueces auxiliares" fue el Sr. Epwa Ekpazam. Con la información de que dispone, el Relator Especial no puede afirmar ni negar si el Sr. Digekisa Piluka participó o estuvo presente en el juicio. Pero el Relator Especial tiene motivos para creer que el Sr. Digekisa estuvo presente por lo menos en parte del operativo de la noche del 9 al 10 de mayo de 1990.

157. El "tribunal" declaró culpables de varias acusaciones a los tres delatores, incluida la responsabilidad de la muerte o desaparición de 23 estudiantes, y de pasar información al Estado contra sus compañeros estudiantes. El "Procurador general" solicitó la pena de muerte, que el tribunal aceptó. El tribunal ordenó la inmediata ejecución de la sentencia. Consiguientemente, el Sr. Mange Kambo Goda, el Sr. Zongia Yawili y el Sr. Yokoto Bosenga fueron arrastrados a una fosa, denominada "carré des amoureux", de aproximadamente cuatro metros de profundidad. Fueron echados a la fosa, después de lo cual varios estudiantes empezaron a arrojar piedras sobre las víctimas. Los tres delatores habían de ser quemados vivos en cuanto se pudiera conseguir combustible.

158. Según los informes, los estudiantes delatores llevaron inmediatamente a las autoridades provinciales de inteligencia la noticia de la muerte que aguardaba a los tres miembros ecuatoriales del aparato secreto de seguridad del recinto universitario. La noticia fue transmitida al Gobernador provincial, Sr. Koyagialo, quien al cabo de una hora recibió autorización de las autoridades centrales para emprender una operación de rescate del Sr. Mange Kambo Goda, el Sr. Zongia Yawili y el Sr. Yokoto Bosenga.

159. El coronel Lokiyo ordenó destacamentos de la gendarmería y de la Guardia Civil cerca del lugar del operativo. Bajo el mando del capitán Bongonda, comandante de la Brigada Móvil de la ciudad de Lubumbashi, la operación se llevó a cabo con notable rapidez. Los tres delatores fueron sacados del lugar para tratamiento médico sin daño de ninguna otra persona presente en el lugar de los hechos. Según los informes, por lo menos dos de los tres delatores fueron transportados a un centro médico de Sudáfrica para recibir un tratamiento de cuidados intensivos. Pero esto no se hizo hasta después del 12 de mayo de 1990, cuando fueron retirados conjuntamente de Lubumbashi cuatro estudiantes, entre ellos por lo menos uno gravemente herido a consecuencia de los sucesos de la noche entre el 11 y el 12 de mayo de 1990.

160. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, el estado de los tres delatores no era crítico desde el punto de vista médico. De hecho, los estudiantes ecuatoriales que acompañaron a la víctima de los sucesos de los días 11 y 12 de mayo de 1990 se encontraban en un estado lo suficientemente satisfactorio como para poder confrontar las versiones de los hechos que se habían filtrado en el recinto de la Universidad de Lubumbashi durante el período de que se trata, en sus camas del hospital de Sudáfrica con representantes de la prensa nacional e internacional.

161. Después del operativo de rescate el recinto universitario volvió a una relativa calma. Comprensiblemente afectados por los acontecimientos de la noche anterior, una gran mayoría de los estudiantes ecuatoriales restantes empezó a abandonar el recinto universitario. Según información recibida por

el Relator Especial, muchos de los estudiantes ecuatoriales fueron buscados por "amis et parents" 62/ (amigos y parientes) de la ciudad o por elementos ecuatoriales de la Guardia Civil y de las FAZ, quienes los escoltaron hasta fuera del recinto universitario. Según la información de que dispone el Relator Especial sus relatos de los hechos, juntamente con las información más precisa que hicieron llegar al aparato de seguridad del Estado algunos de los cabecillas del asalto de los días 9 y 10 de mayo, incitaron a la comunidad ecuatorial de Lubumbashi a tomar represalias.

162. Basándose en la información recibida, el Relator Especial tiene fundamentadas razones para creer que entre los primeros que comunicaron a las autoridades centrales la noticia sediciosa sobre el desenmascaramiento del aparato secreto de seguridad ecuatorial y la amenaza general formulada contra el grupo estudiantil ecuatorial, estuvo el Sr. Gata, Director Provincial del Organismo Nacional de Inmigración. El Relator Especial también tiene poderosos motivos para creer que la información del Sr. Gata fue corroborada de forma independiente por otras informaciones procedentes, entre otras fuentes, del coronel Lokiyo, comandante regional, el mayor Lokombe, comandante de la Guardia Civil y el Sr. Uba, Director Provincial del AND. Según la información recibida por el Relator Especial, con esta información y la noticia del día anterior de que la hermana menor del general Baramoto había sido gravemente herida o asesinada, los jefes de los diversos cuerpos del aparato de seguridad del Estado, junto con varias autoridades civiles, pusieron en marcha una estrategia encaminada a reparar los daños y el deshonor infligidos a los informantes ecuatoriales y a la comunidad estudiantil ecuatorial en el recinto de la Universidad de Lubumbashi.

163. El Relator Especial desea hacer notar, entre otras cosas, que durante los hechos de los días 9 y 10 de mayo de 1990 en el recinto de la Universidad de Lubumbashi se habían proferido amenazas contra la vida e integridad física de numerosos estudiantes. Siendo esto así y habida cuenta de las normas que justifican jurídicamente su mandato, el Relator Especial desearía preguntar: ¿Por qué las autoridades provinciales pertinentes no emprendieron una investigación de estos hechos con el fin de presentar a la justicia a los responsables, de acuerdo con la legislación vigente y de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional público?

164. Tomando en consideración la descripción y el funcionamiento del aparato de seguridad del Estado en general y de sus fuerzas en la provincia de Shaba en particular, juntamente con la información de que dispone sobre los hechos en cuestión, el Relator Especial tiene poderosos motivos para creer que las autoridades provinciales de inteligencia y, poco después, las autoridades centrales de inteligencia estaban más que suficientemente informadas de los detalles de la operación de los días 9 y 10 de mayo y de la identidad de las personas responsables de su organización y ejecución.

165. Basándose en la información de que dispone, el Relator Especial tiene sólidas razones para creer que los cabecillas de la operación de los días 9 y 10 de mayo de 1990, es decir, los pocos miembros clave del Comité Organizador del SNS, reconocieron que las cosas habían llegado más lejos de lo que habían pretendido. O en otros términos, "cuando sacudes un cocotero, has de contar con que caerá un coco sobre tu cabeza" 63/. En ese momento o poco

después del denominado proceso de los delatores, es muy posible que por lo menos algunos de los cabecillas volvieran a cambiar de bando e informaran a las autoridades provinciales de inteligencia sobre los detalles del operativo de los días 9 y 10 de mayo de 1990, incluidos los nombres, edificios de dormitorios y número de habitación de varios de los principales participantes en la "caza de brujas" 64/.

166. El Relator Especial considera que si las autoridades se hubiesen propuesto, a tenor de la legislación nacional vigente y de las normas internacionales, hacer frente a la situación que se presentó en el recinto de la Universidad de Lubumbashi, las autoridades bien informadas sobre esa cuestión debían haberse dirigido a las autoridades judiciales solicitando la apertura de la instrucción, haber detenido a las personas consideradas responsables para que prestaran declaración indagatoria y, en caso de mediar orden de detención, haberlas detenido.

3. Acontecimientos de los días 11 y 12 de mayo de 1990

167. Tras los acontecimientos ocurridos los días 9 y 10 de mayo se estrechó el cordón de seguridad en torno al recinto de la Universidad para impedir la entrada a éste o la salida de él. Dicha medida sólo sirvió para fortalecer la decisión de los dirigentes estudiantiles de llevar a cabo la marcha hacia la ciudad que habían planificado y que dos días antes había acabado en una huida precipitada ante las órdenes de las autoridades. Según la información recibida por el Relator Especial, durante las primeras horas de la mañana del 11 de mayo el Comité Organizador del SNS obligó a los estudiantes a incorporarse a la marcha. También durante las primeras horas de la mañana del 11 de mayo el Rector Aloni recibió una comunicación radiofónica del Dirigeant de la JMPR, Sr. Mupupa, en que le informaba de la marcha planificada y le señalaba que el objetivo era enfrentarse con el Gobernador en su residencia para obligarlo a atender a las reivindicaciones de larga data de los estudiantes y explicar los motivos por los que se habían tomado represalias en contra de un grupo de estudiantes de la provincia de Ecuador que durante muchos años habían servido clandestinamente como agentes de seguridad del Gobierno.

168. El Rector Aloni transmitió de inmediato esta información al Gobernador Koyagialo, quien le dijo que había estado conectado con la red de comunicaciones y había interferido la llamada del Sr. Mupupa directamente. El Gobernador indicó al rector Aloni que tenía la intención de entrevistarse con los estudiantes esa mañana y le pidió que fuera al recinto universitario y que preparara el terreno para su llegada. El rector, acompañado por el Secretario General Académico, se dirigió a la Universidad. Las negociaciones fracasaron incluso antes de comenzar, aparentemente porque los estudiantes tenían poca confianza en las intenciones del Gobernador o de su representante, el rector Aloni. Además, los estudiantes desconfiaban de su Dirigeant, el Sr. Mupupa quien, por algún motivo desconocido, había estado ausente durante los preparativos de la marcha y no había asumido su función de mediador en nombre de los estudiantes.

169. Según la información que se proporcionó al Relator Especial, representaban a los estudiantes en los intercambios con las autoridades académicas miembros del Comité Organizador del SNS. Después de una media hora de deliberaciones infructuosas con el rector bajo la dirección de los miembros

del Comité Organizador, los estudiantes aprehendieron al rector Aloni, lo obligaron a quitarse la insignia del MPR y pusieron en sus manos una pancarta que decía "Abajo Mobutu". Luego lo colocaron ceremoniosamente a la cabeza de la columna. La marcha apenas había comenzado cuando fue rechazada por el cordón de gendarmes que se encontraba frente al Campamento Mutombo. El rector aprovechó la oportunidad para escapar y sumarse a las filas de los gendarmes. Luego se dirigió a la residencia del Gobernador para informarle de los preocupantes hechos de comienzos de la mañana. Detrás quedaron los estudiantes y los gendarmes que durante un par de horas se enfrentaron en refriegas poco importantes, unos arrojando piedras y los otros disparando al aire. No se produjeron víctimas ni detenciones a raíz de estos intercambios y a comienzos de la tarde cesaron los enfrentamientos.

170. Entre tanto, autoridades provinciales civiles y militares de la provincia de Ecuador se estaban preparando para responder a las acciones subversivas iniciadas en días recientes por los estudiantes que no eran originarios de dicha provincia. Un poco antes de la madrugada del 11 de mayo el director provincial del ANI, Sr. Gata Lebo Kete, elaboró el informe de seguridad N° 05/ANI/D7/000071/1990, dirigido al Gobernador Koyagialo. Este informe, que el Sr. Gata entregó al Gobernador y simultáneamente transmitió a las autoridades centrales por conducto de su subordinado el Sr. Idali-Musese, constituyó el tema de la denominada reunión de seguridad convocada por el Gobernador Koyagialo para las 11.00 en su residencia. En el informe se tomaba nota de la "preocupante" situación que imperaba en el recinto de la Universidad de Lubumbashi, y se hacía hincapié en el peligro que corrían los estudiantes de la provincia de Ecuador, en particular los de la tribu ngbandi. Por consiguiente, en el informe se recomendaba que las autoridades intervinieran rápidamente sobre la base de determinada información proporcionada por los servicios especiales y que "una vez restablecida la calma" se registrara la habitación del Sr. Mwela, identificado como el cabecilla de la operación de los días 9 y 10 de mayo de 1990, y que se procediera a su detención 65/.

171. Según la información con que cuenta el Relator Especial, el Sr. Gata convocó a las más importantes autoridades civiles y militares provinciales a una reunión de seguridad previa, de lo que quedó excluido el Gobernador Koyagialo. Los participantes fueron el director provincial del AND, Sr. Uba Baligbia; el comandante regional, coronel Lokiyo Lianza y el comandante provincial de la Guardia Civil, mayor Lokombe Bano Kande, todos ellos procedentes de la provincia de Ecuador. El objeto de la reunión era dar los últimos toques en materia de organización y estrategia a un grupo de ataque reunido bajo la dirección del Sr. Gata para vengarse de los daños sufridos por la comunidad ecuatorial en general y el Presidente de la República en particular. El plan de ataque del Sr. Gata debía presentarse al Gobernador Koyagialo como hecho consumado durante la reunión de seguridad convocada para las 11.00 de la mañana.

172. El informe de seguridad cuidadosamente preparado por el Sr. Gata representaba una prueba escrita sobre cuya base se obligaría al Gobernador a "autorizar" el ataque planificado por Gata. En otras palabras, la ley obligaba al Gobernador provincial, por una cuestión jerárquica, a adoptar decisiones sobre asuntos que afectaban el mantenimiento del orden y la

seguridad en su jurisdicción. Respecto de las autoridades centrales estaría justificado que el Gobernador Koyagialo adoptara medidas para restablecer el orden y la seguridad en el recinto de la universidad sobre la base del informe de seguridad del Sr. Gata.

173. Según la información de que dispone, el Relator Especial tiene sobrados motivos para creer que, a partir del ataque a la Srta. Baramoto, hermana menor del comandante supremo de la Guardia Civil, durante la noche de caza de brujas del 9 al 10 de mayo de 1990 y los hechos posteriores, las más importantes autoridades civiles y militares de la provincia de Ecuador estaban en comunicación directa con sus superiores jerárquicos en Kinshasa, pasando por alto al Gobernador Koyagialo. Estas autoridades eran el Sr. Gata, el Sr. Uba, el coronel Lokiyo y el mayor Lokombe. El Relator Especial también tiene motivos para creer que en sus informes estas autoridades presentaron un relato exagerado de la situación imperante en Lubumbashi 66/.

174. Concretamente, el Relator Especial ha sabido que se había informado a las autoridades centrales de que la Srta. Baramoto había muerto o estaba muy grave. Además, el descubrimiento de la pandilla de mouchards, una fuerza de seguridad ecuatorial clandestina que operaba en el recinto universitario, representaba un reto directo para el aparato de seguridad del Estado que apuntalaba la existencia del Presidente de la República. En pocas palabras, las autoridades provinciales y centrales convirtieron los acontecimientos ocurridos en un simple recinto universitario en un incidente de importancia nacional: se consideraba que estaba en peligro la seguridad del Estado, es decir del Presidente de la República.

175. Según la información que ha recibido, el Relator Especial considera fundamentado creer que las autoridades centrales autorizaron inicialmente la formación de una fuerza provincial para responder al peligro existente. La organización de esa fuerza debía estar de hecho bajo el control del director provincial del ANI, Sr. Gata, quien había logrado movilizar los distintos elementos de la comunidad ecuatorial -autoridades civiles y militares y sus subordinados de dicha provincia, junto con los indignados "amigos y parientes" de los estudiantes heridos del mismo origen y de los estudiantes de la UNILU, en su mayoría provenientes de la provincia de Ecuador- para que salieran a enfrentar el peligro que supuestamente corría su existencia con acciones decisivas. Según la información disponible, la reunión previa finalizó con la decisión de presentar al Gobernador, para que lo "apruebe", el plan de ataque completo, ya autorizado por las autoridades centrales en todo sentido salvo los detalles operativos.

176. El Gobernador Koyagialo, que en ese momento ya tenía en las manos el informe de seguridad del Sr. Gata, convocó la reunión de seguridad en su residencia para alrededor de las 11.00 horas. Participaron en ella, además del Gobernador, el director provincial del AND, Sr. Uba Baligbia; el comandante regional, coronel Lokiyo Lianza y el comandante provincial de la Guardia Civil, mayor Lokombe Bano Kande. Todos los participantes en la reunión provenían de la provincia de Ecuador. El Sr. Gata se ausentó aduciendo razones de salud. Lo más probable es que se haya alejado a fin de coordinar los elementos necesarios para llevar a cabo el ataque de esa noche.

177. Fue notoria la ausencia en la reunión de diversas autoridades provinciales cuya asistencia hubiera sido lógica si el tema real de la reunión hubiera sido la resolución legal de la inestable situación que imperaba en el recinto de la UNILU: el Vicegobernador de la provincia de Shaba, Sr. Malengela Njenji; el director de la región, Sr. Biaza; el rector de la Universidad, Sr. Aloni; el secretario general académico, Sr. Pungisabo; el comisario urbano de Lubumbashi y el Fiscal General de Shaba, Sr. Ntesa Ne Mpemoziki.

178. Los funcionarios presentes, que vendrían de su reunión con el Sr. Gata, presuntamente presentaron al Gobernador Koyagialo el texto y el propósito del informe del Sr. Gata aduciendo que él, el Gobernador, había perdido el control del recinto universitario vecino y no había hecho honor a la responsabilidad que tenía con la comunidad ecuatorial en general y con el Presidente de la República en particular. Sometieron al Gobernador el plan operativo, cuyo bosquejo ya habían aceptado las autoridades centrales, para que lo "aprobara".

179. Durante la reunión, el Gobernador Koyagialo aparentemente trató de oponerse a la ejecución del plan, pero finalmente aceptó la orden de sus superiores que le fue comunicada por sus subordinados de jure. Por consiguiente, el Gobernador ordenó que se interrumpiera el abastecimiento de agua y electricidad al recinto de la Universidad. Al amparo de la oscuridad, los miembros del grupo del Sr. Gata, muchos de ellos conocidos en el recinto universitario, podían actuar sin ser reconocidos, mientras que la falta de agua favorecería las actividades incendiarias planificadas por el grupo 67/. El Gobernador anunció además su deseo de seguir intentando un diálogo con los estudiantes. Es comprensible que, aunque se violaran las disposiciones legales sobre las reuniones de seguridad, la del 11 de mayo de 1990 se haya celebrado sin un orden del día escrito y no se haya levantado un acta de las decisiones adoptadas en su curso.

180. Una vez levantada la reunión, el Gobernador Koyagialo ordenó al Sr. Elonga Nkanda, jefe provincial de la Sociedad Nacional de Electricidad, que adoptara las medidas necesarias para interrumpir el abastecimiento de electricidad al recinto universitario. A su vez, el Sr. Elonga encargó a su subordinado, el Sr. Vita Landu, la ejecución de la orden. El Sr. Vita planteó la objeción técnica de que para interrumpir el abastecimiento de electricidad a todo el recinto sería necesario cortar la energía eléctrica de los campamentos militares circundantes. Se comunicó esta información al Gobernador Koyagialo, quien respondió que debía abandonarse el plan. Sin embargo, una vez estudiado más a fondo el problema, el Sr. Vita determinó que podía cortarse la energía eléctrica únicamente en la parte superior del recinto, que abarcaba los dormitorios con los números más altos del noreste, sin afectar a las instalaciones militares. Cuando le transmitieron esta propuesta, el Gobernador dio la orden de ejecutarla entre las 19.00 y las 19.30 horas.

181. Entre tanto, el Gobernador Koyagialo se puso en contacto con la Présidence para comunicar los resultados de la reunión de seguridad de la mañana y, aparentemente, tratar de revertir la decisión de las autoridades centrales por las que se ordenaba la operación ideada por Gata. No se sabe con certeza si los intentos del Gobernador Koyagialo se vieron coronados por

el éxito. Según la información de que dispone el Relator Especial, la Présidence, una vez evaluada la aparente gravedad de la situación en el recinto de la UNILU y alertada de las decisiones adoptadas por algunos comandantes de seguridad a nivel nacional que habían reaccionado a diversos informes preocupantes que les llegaban de Lubumbashi, dio la orden a una unidad del SARM para que llevara a cabo una operación de comando en el recinto de la UNILU.

182. Algunas horas después, esa misma tarde, el Gobernador Koyagialo recibió la orden definitiva de Kinshasa de disponer el apoyo logístico local a los miembros de la operación del SARM que llegarían en dos grupos a Luano, el aeropuerto internacional de Lubumbashi: los comandantes volarían en un DC-10 de Air Zaire que debía aterrizar a eso de las 19.00 horas, y las tropas en un avión de transporte militar que haría lo propio entre las 22.00 y 22.30 horas. Según la información que ha recibido, el Relator Especial tiene sobrados motivos para creer que el Gobernador Koyagialo ejecutó esta orden.

183. Esa misma tarde, el Gobernador Koyagialo encargó una vez más al rector Aloni que hiciera un último intento por negociar con los estudiantes en su nombre. El rector Aloni, a su vez, encargó la tarea al Sr. Samafundu, director de asuntos estudiantiles. Según se afirma, el Sr. Samafundu llegó al recinto universitario a eso de las 15.00 horas. Después de un intercambio un tanto acalorado entre él y los estudiantes, las partes acordaron que la mañana siguiente se celebraría en el recinto universitario una reunión entre los representantes de los estudiantes y el Gobernador. Por un breve período retornó la calma al recinto y algunas de las tropas a las que se había dado la orden de avanzar hacia su perímetro se retiraron al Campamento Mutombo.

184. Mientras tanto, estaban en marcha los preparativos para el ataque del grupo de Gata. Todos los informes sugieren que el Sr. Gata dio instrucciones de que las operaciones tácticas se centralizaran en la Casa de Huéspedes, dependencia de viviendas de los profesores situada fuera del recinto universitario y cerca de Mutombo, uno de los campamentos militares. Presuntamente la abrumadora mayoría de los profesores alojados en la Casa de Huéspedes provenían de la provincia de Ecuador. Además, sobre la base de la información que ha recibido, el Relator Especial también tiene motivos para creer que dos de estos profesores, el Sr. Olofio Ben Olomi y el Sr. Mondonga Mokoli, actuaron como agentes de inteligencia en el aparato de seguridad del Estado. El Sr. Olofio y el Sr. Mondonga son originarios de la provincia de Ecuador.

185. En el curso del 11 de mayo se produjo la llegada, la reunión y la partida de elementos del grupo de Gata y funcionarios de enlace para garantizar la debida organización de todos los aspectos del inminente ataque. Varias fuentes han informado al Relator Especial de que entre elementos acumulados había dispositivos para que los estudiantes no pudieran reconocer la identidad de los atacantes, por ejemplo máscaras. Entre los participantes en los diversos cónclaves había estudiantes de la UNILU, en su gran mayoría de la provincia de Ecuador, habitantes de Lubumbashi del mismo origen (los denominados "amigos y parientes" de los tres delatores que habían sido atacados), y elementos de la Guardia Civil y la FAZ que provenían también de aquella provincia.

186. Hacia fines de la tarde se habían adoptado las disposiciones finales del cordón de seguridad permanentemente reforzado. En el perímetro occidental y hacia el sudoeste se encontraban unidades de la Guardia Civil. En el perímetro oriental (cerrando el paso a las rutas que llevan a la ciudad) había unidades de la Gendarmería. La mitad septentrional de la línea oriental estaba integrada por las tropas del capitán Mwanda Konde, que tenía su cuartel general en la Casa de Huéspedes y avanzaba hacia el sur en dirección del antiguo aeródromo de Tshombe. La mitad meridional de la línea estaba en poder de los hombres del capitán Bongonda, desplegados frente al campamento Mutombo. De la información con que cuenta, el Relator Especial infiere que el sector septentrional, entre el recinto universitario y el vecino aeropuerto de Luano, estaba a cargo de una combinación de tropas de la Guardia Civil y de la 21a. brigada (probablemente el 211° batallón).

187. Hacia el caer de la tarde comenzaron a circular en el recinto universitario rumores de un ataque inminente por parte de fuerzas de seguridad especiales. Según la información recibida por el Relator Especial, estudiantes ecuatoriales que aún vivían en el recinto fueron los primeros que comunicaron las noticias del ataque a sus amigos de otro origen. Según otros informes, miembros de la Guardia Civil no procedentes de la provincia de Ecuador, que hacían guardia alrededor de la Universidad y habían oído hablar a sus colegas de un ataque nocturno, advirtieron a numerosos estudiantes tampoco originarios de aquella provincia que huyeran del recinto lo más pronto posible.

188. Según algunos de estos informes, estudiantes ecuatoriales confiaron a sus amigos la contraseña que se utilizaría para identificar a los estudiantes de esa provincia que quedaban en el recinto universitario e impedir que fueran víctimas del ataque. La contraseña era la frase "Lititi Mboka" (en algunos casos se utilizó la versión "Matiti Mboka"). En idioma lingala 68/ estas dos palabras pueden traducirse respectivamente como "césped" y "alojamiento". Según los informes recibidos por el Relator Especial, los atacantes se enfrentarían a la posible víctima con la palabra "Lititi". Si no se daba la respuesta "Mboka", esa persona estaba condenada a muerte.

189. Antes de la caída de la noche, el pánico reinaba en el recinto universitario. Los estudiantes que intentaban huir eran interceptados en el perímetro de la universidad por elementos del cordón de seguridad militar que los obligaban a regresar. Se afirma que diversas autoridades civiles y militares, entre ellas el rector Aloni y el capitán Bongonda, comandante de la Gendarmería, también tuvieron conocimiento de rumores sobre un ataque inminente. Más aún, alrededor de las 19.00 horas el Dirigeant de la JMPR, Sr. Mupupa, presuntamente se comunicó por radio con el rector Aloni para proporcionarle la misma información. El rector Aloni dio instrucciones al dirigente estudiantil de que regresase al recinto universitario, añadiendo que ya había recibido esa información y la había transmitido al Gobernador Koyagialo. El Gobernador, por su parte, informó al rector de que había tomado conocimiento de estos rumores a las 16.30 horas por conducto del director de la región, Sr. Biaza, y que "había desalentado la operación, anulándola", refiriéndose aparentemente a sus intentos de anular la "autorización" que había dado al ataque de Gata en el curso de la reunión de seguridad de la mañana mediante comunicaciones posteriores con la Présidence.

190. El Gobernador Koyagialó ordenó además al mayor Lokombe que se cerciorara de que se había ejecutado el corte de electricidad dispuesto anteriormente. El mayor, por su parte, delegó esta tarea a su oficial de operaciones, el teniente Makunga Nsumbu quien, con un pequeño destacamento de la Guardia Civil, se dirigió a la subestación de energía eléctrica situada cerca de la Casa de Huéspedes. En algún momento entre las 19.00 horas y las 19.30 horas se cortó la electricidad, con lo que la mitad superior del recinto universitario quedó sumida en la oscuridad.

191. Aproximadamente a esa misma hora, los estudiantes observaron la llegada sumamente atrasada del DC-10 de Air Zaire que realizaba un vuelo de línea. Muchos llegaron a la conclusión de que el vuelo se había visto retrasado deliberadamente en Kinshasa para que pudiese transportar a las fuerzas de seguridad especiales enviadas para "corregir" a los estudiantes por su osada conducta respecto del régimen, y comenzaron a comunicar sus conclusiones a sus amigos y vecinos. Se intensificó el pánico en el recinto universitario.

192. Entre las 20.00 horas y las 22.00 horas, un gran número de estudiantes encendió una hoguera frente al edificio 10, alrededor del cual se concentraron para permanecer en vigilia. Muchos trajeron colchones para poder mantener un sistema de guardia permanente en que unos dormirían mientras otros esperarían la llegada de las tropas. Además, alrededor de esta hora, algunos de los estudiantes observaron que sobrevolaba la zona otro avión, que se dijo parecía ser un avión militar C-130. Algunos de los estudiantes de la parte inferior del recinto universitario donde no se había cortado la electricidad vieron que había tropas de la Guardia Civil estacionadas entre uno de los lados del auditorio de la Facultad de Medicina y el bloque K de dormitorios. Se afirma que cuando les pidieron que justificaran su presencia, los soldados contestaron que estaban allí para garantizar la seguridad de los estudiantes.

193. Repentinamente, entre las 23.00 horas y las 23.30 horas, una turba integrada por hombres que llevaban máscaras o capuchas ("cagoules") o la cara tiznada, y en todos los casos enarbolaban machetes, cuchillos, bayonetas y barras de hierro, aparecieron por los edificios de la Facultad de Ciencias Sociales y pasaron por el edificio K, para descender en medio de gritos por el Boulevard Ché Guevara, dispersando a los aterrorizados estudiantes que se habían reunido junto a la hoguera. Muchos de los estudiantes se refugiaron en el edificio de dormitorios más cercano y otros trataron de volver a sus propias habitaciones.

194. Todos los informes que ha recibido el Relator Especial coinciden en afirmar que varios de los integrantes del grupo de ataque eran demasiado fuertes como para ser estudiantes. Según algunos de estos informes, los estudiantes que sobrevivieron al ataque también pudieron reconocer a algunos compañeros entre los atacantes. Sobre la base de la información que ha recibido, el Relator Especial estima que este primer grupo de ataque estaba integrado por unas 100 a 150 personas. Según los datos disponibles, la composición real del grupo se modificó durante la operación, ya que algunas de las posibles víctimas entre los estudiantes se pasaron al bando del grupo atacante para salvar sus vidas.

195. La estrategia general del grupo se desprende con bastante nitidez de los recuentos recibidos por el Relator Especial, pero el modus operandi resultó bastante confuso. En pocas palabras, la estrategia era producir todos los daños físicos y materiales posibles a las personas y a los bienes de los estudiantes que se creía que habían intentado subvertir el orden del Estado al poner en evidencia una red de información que era parte del aparato de seguridad del Estado y posteriormente al haber tratado de matar a tres de los informantes originarios de la provincia de Ecuador. El modus operandi, por otra parte, aparentemente era una simple imitación del ataque que habían sufrido dos días antes los ecuatoriales sospechosos de ser delatores.

196. Según la información recibida por el Relator Especial, el comandante general del grupo era alguien a quien se mencionaba como el "doyen" (decano), apelativo de respeto generalmente dado a una persona en reconocimiento de su edad o experiencia. Aparentemente ex estudiantes de la UNILU dirigían dos subunidades del grupo; a una de ellas se daba el nombre de la "bande à Geros" (banda de Geros) 69/. Las matanzas o intentos de asesinato, por otra parte, en gran parte fueron responsabilidad de los elementos militares del grupo.

197. Sobre la base de la información que ha recibido, el Relator Especial ha llegado a la conclusión de que el doyen y todos los jefes de las subunidades poseían listas con el número de habitación y del edificio de dormitorios de las personas identificadas por su participación en el ataque de los días 9 y 10 de mayo. Como se ha dicho ya, por la información que ha recibido, el Relator Especial tiene sobrados motivos para creer que algunos de los dirigentes del ataque de los días 9 y 10 de mayo ya habían abandonado el recinto universitario, y habían entregado a las autoridades de inteligencia provinciales los detalles de esa primera operación. Esta información, junto con datos de inteligencia provenientes de informadores ecuatoriales que se encontraban en el recinto, entre ellos los tres mouchards capturados, sirvió de base para confeccionar las listas que llevaban los dos grupos de ataque.

198. Si bien algunos de los estudiantes que participaron en el ataque de los días 9 y 10 de mayo sin duda estaban aún en el recinto, hubiera sido más que difícil encontrarlos a menos que hubieran estado durmiendo en sus habitaciones durante los disturbios o, al huir de la hoguera, hubieran decidido volver directamente a sus habitaciones. Por consiguiente, el Relator Especial cree que la mayoría de los estudiantes heridos o asesinados como resultado de la primera operación eran "víctimas inocentes" en el sentido de que los atacantes se vengaron en quienes estaban en las habitaciones que eran el blanco de los ataques, o en los alrededores, o que acertaron a huir en dirección de uno de los componentes del grupo que circulaba por el recinto universitario.

199. Presuntamente, el doyen ordenó que cada una de las subunidades cubriera determinados edificios de los recintos superior e inferior y, una vez finalizada la operación, que todas se dieran cita entre los edificios J y A para pasar lista y que los estudiantes que integraban el grupo de ataque pudieran recoger sus pertenencias en los dormitorios antes de abandonar la Universidad en vehículos militares confiscados para la operación.

200. Según la información de que dispone el Relator Especial, el ataque del grupo de Gata se realizó en forma desordenada y al azar. Bandas vociferantes e indisciplinadas aparecían frente a un edificio de dormitorios: los elementos militares entraban en él y, una vez forzada la puerta de la víctima, gritaban "Lititi". Si no se respondía "Mboka", se aprehendía al azar a una de las personas que se encontraban en la habitación (o, si la habitación estaba desocupada, en la habitación vecina) y la arrastraban hacia donde estaban esperando los miembros de la banda, que la golpeaban y, en algunos casos, la mataban. También en algunos casos se saqueaba o incendiaba la habitación de donde se había sacado a rastras a la víctima.

201. Según informes recibidos por el Relator Especial, algunos de los integrantes de los grupos intentaron quemar vivas a las personas que les habían entregado prendiendo fuego a los colchones sobre los cuales arrojaban a las víctimas, imitando la forma en que se había intentado "ejecutar" a los tres mouchards. Otros informes sostienen que arrastraron a una mujer fuera de su dormitorio y la sometieron a abusos sexuales, imitando con esta represalia el ataque que la Srta. Baramoto había sufrido el 9 de mayo. Por último, y también tratando de reproducir el ataque de los días 9 y 10 de mayo, se saquearon, y en algunos casos incendiaron, tiendas y bares pertenecientes a estudiantes o a terceros, en todos los casos no ecuatoriales.

202. El ataque del grupo de Gata produjo una violencia generalizada, cuyas huellas visibles quedaron dispersas por todo el recinto de la Universidad: edificios saqueados e incendiados, estudiantes heridos y ensangrentados y también cadáveres. Sobre la base de la información a que tuvo acceso el Relator Especial, incluida la proporcionada por ex miembros de diversas unidades del aparato de seguridad del Estado, ninguna unidad de comando zairense habría realizado la misión de esa forma. Una verdadera operación de comando es quirúrgica tanto en sus fines como en su ejecución. Es característico que los comandos maten a un pequeño grupo de víctimas con el objetivo primordial de aterrorizar a los restantes. La operación se realiza rápidamente, por lo general en un período de 30 a 45 minutos, y no deja huellas -y, por cierto, ni cadáveres ni heridos- que pudieran servir de prueba de su presencia. Parte del efecto que se intenta lograr se produce por el mero misterio de la desaparición de las víctimas en forma total y definitiva.

203. Las primeras víctimas que huyeron del ataque del grupo de Gata fueron tres estudiantes heridos que, entre la medianoche y la una de la mañana del 12 de mayo lograron llegar hasta las líneas de la unidad de Gendarmería del capitán Bongonda, junto con uno o dos más que llegaron a las líneas del capitán Mwanda, todos ellos con relatos de la matanza que estaba produciéndose en el recinto universitario. El capitán Bongonda colocó a las víctimas en un jeep que las transportaría al hospital. En el viaje de regreso, el personal del jeep confiscó y trajo consigo también la ambulancia de la Clínica Universitaria, instalación de médica de Lubumbashi. La ambulancia permaneció bajo las órdenes del puesto de comando del capitán Bongonda hasta cerca del alba cuando, junto con otros pequeños vehículos militares, pudo ingresar en la Universidad para recoger a los muertos y heridos.

204. El grupo de estudiantes heridos que habían huido hacia las fuerzas del capitán Mwanda llegaron hasta el director social de la universidad, el Sr. Mulumba, en la Casa de Huéspedes. El Sr. Mulumba se puso entonces en contacto con el Gobernador Koyagialo para advertirle del estado de cosas en el recinto de la UNILU. Se dice que, por su parte, el Gobernador transmitió por radio al Coronel Lokiyo la orden de investigar la situación. El Coronel salió en dirección del puesto de comando del Capitán Bongonda: éste ya había enviado, o envió entonces, una patrulla de reconocimiento bajo el mando del sargento Kongolo Monga, quien al regresar informó de que todo estaba tranquilo, con excepción de tres incendios en el recinto universitario. El Coronel Lokiyo transmitió estas informaciones al Gobernador Koyagialo, por lo que no se ordenó ninguna nueva investigación de la situación en el recinto.

205. Mientras tanto, entre la una y las dos de la madrugada, la operación del grupo de Gata en el recinto llegaba a su fin. Las diversas unidades se reunieron, según lo planificado, en el comienzo del recinto inferior, los estudiantes que formaban parte del grupo recogieron sus pertenencias y todo el grupo se alejó desde la base del recinto inferior por la calle que rodea el edificio K y la Facultad de Ciencias Sociales. Aproximadamente a la misma hora en que el grupo de Gata comenzó a prepararse para partir y la unidad del SARM tomó posiciones por primera vez para ingresar en el recinto universitario a las 2.00 horas, el coronel Mangbau, a cargo del centro de entrenamiento del campamento Kasapa, aparentemente alertado por la ruidosa salida del grupo de Gata, movilizó una compañía de reclutas bajo el mando del teniente Polo que apoyaría toda intervención necesaria. Cuando comunicó esta iniciativa por radio, le dijeron que las tropas debían permanecer en reserva. Alrededor de las 5.00 horas recibió la orden de dispersarlas nuevamente.

206. Durante la desordenada y torpe acción del grupo de Gata, el segundo grupo de ataque, esta vez profesional, había llegado a Lubumbashi y estaba ocupando sus posiciones. Según la información recibida por el Relator Especial, las tropas del SARM supieron cuál era su misión sólo 24 horas antes de que los despacharan. No les comunicaron el destino de la misión hasta inmediatamente antes de la partida, en la noche del 11 de mayo, a bordo de un avión de transporte militar que las llevaría de su campamento a Lubumbashi. Los detalles operativos de la misión se dieron a conocer en el curso de reuniones celebradas después de su llegada, entre las 22.00 y las 22.30 horas. Presuntamente se dio a esta operación el nombre de "Operación Escorpión".

207. La operación de Gata ya estaba en marcha cuando las tropas del comando del SARM que ya habían recibido las instrucciones necesarias, e incluso la noticia de que las fuerzas de Gata en gran medida se habían anticipado a su tarea, llegaron al perímetro del recinto para ejecutar su misión. En un intento de sacar el mayor provecho de una situación de por sí desventajosa, las tropas del SARM se mantuvieron en su posición hasta que el grupo de Gata finalizó sus rondas finales y el recinto había recuperado una relativa tranquilidad. El aspecto positivo es que las huestes de Gata al menos habían dispersado al grupo reunido en torno a la hoguera que pensaba mantenerse en vigilia toda la noche y que hubiera representado un verdadero problema para el comando que intentaba operar en forma clandestina.

208. La unidad del SARM ingresó en la Universidad entre las 3.00 y las 3.30 horas y ejecutó sus órdenes según el plan, si bien fue necesario realizar algunos cambios porque la mayoría de las personas que tenía por blanco, concretamente los dirigentes del ataque de los días 9 y 10 de mayo de 1990, habían escapado del recinto antes del primer ataque, habían sido capturados por la primera ronda de atacantes o habían huido de ellos.

209. Según la información con que cuenta, el Relator Especial ha llegado a la conclusión de que las tropas del SARM tenían listas donde aparecían los nombres y los números de habitación y de edificio de dormitorios de las víctimas que debían buscar. Un contingente de unos 25 a 40 comandos altamente entrenados se separaron en varios grupos, algunos asignados a los edificios de dormitorios del recinto superior y otros al inferior. En cada grupo había un "équipe de nettoyage" (personal de limpieza), cuya tarea era retirar los cuerpos de los muertos o heridos, víctimas de los golpes de sus colegas.

210. Al llegar al edificio de dormitorios indicado en la lista, algunos hombres del grupo entraban en él, y uno de ellos permanecía al pie de la escalera central para impedir todo intento de fuga de los estudiantes advertidos de su presencia. Los otros comandos se dirigían a la habitación que era blanco del ataque, rompían la puerta si ésta estaba cerrada con llave, entraban en la habitación y, aprehendiendo a la víctima, la mataban o la herían mortalmente. Los comandos luego sacaban el cuerpo, lo entregaban a uno de los miembros del equipo de limpieza, que lo hacían desaparecer en un vehículo estacionado en un lugar céntrico que partía con el comando una vez acabada toda la operación. Un segundo miembro del equipo de limpieza realizaba las mismas funciones al aparecer el cuerpo siguiente; existía un sistema de relevos para tener la certeza de que por lo menos un miembro de este equipo estuviera siempre en condiciones de prestar servicios a cada grupo de comando.

211. Según la información que ha recibido el Relator Especial, entre las 3.45 y las 4.15 horas el comando del SARM se reagrupó en el recinto universitario y se dirigió a un punto situado frente a la Facultad Politécnica. El vehículo destinado a transportar a los muertos y heridos había avanzado hasta esa posición antes de la llegada del comando; otros vehículos esperaban para evacuar a las tropas. La columna de vehículos avanzó por el camino de tierra que se encuentra junto a la estación de bombeo de Kimbebe en dirección del aeropuerto, desde donde partió el avión de transporte militar en que habían llegado las tropas, esta vez con los comandos y muertos y heridos a bordo.

212. Alrededor de una hora más tarde, pudieron penetrar el cordón militar las ambulancias y una pequeña cantidad de vehículos militares que esperaban frente a la entrada principal de la Universidad. El personal asignado a estos vehículos levantó los cuerpos que se encontraban en el recinto. Se transportó a los heridos a las diversas instalaciones médicas de Lubumbashi, entre ellas el hospital de Gecamines Meridional y la Clínica Universitaria. Se separó a los muertos de los heridos y se hizo desaparecer a los cadáveres en el mismo lugar. Uno de los heridos, el Sr. Ilombe wa Ilombe, murió en el hospital de Gecamines Meridional el 17 de mayo de 1990 como resultado de una fractura de cráneo. Hasta la fecha, es la única muerte reconocida oficialmente por las autoridades zairenses.

213. Poco después del amanecer, los estudiantes comenzaron a reaparecer de las habitaciones y de otros escondites del recinto universitario y, arrastrando sus colchones y los efectos personales que podían transportar, se concentraron en la entrada principal. En un primer momento el cordón de seguridad los rechazó. Sin embargo, alrededor de una hora después el Gobernador Koyagiálo los autorizó a salir del recinto universitario y ordenó que éste quedara cerrado sine die.

#### 4. Repercusiones

214. En la mañana del 12 de mayo el Gobernador Koyagiálo dispuso el transporte gratuito fuera de la ciudad, en trenes y aviones fletados con ese fin, de todas las personas que pudiesen presentar una tarjeta de identidad o alguna otra prueba de su condición de universitario. Según la información recibida por el Relator Especial, la mayoría de los estudiantes se había ido de Lubumbashi a los pocos días de los acontecimientos; al cabo de dos semanas había desaparecido casi toda la antigua población estudiantil de la Universidad de Lubumbashi.

215. Esa misma mañana, una vez separados los muertos de los heridos a bordo de ambulancias y vehículos militares, los cadáveres fueron llevados a un lugar de entierro temporal dentro del recinto del aeropuerto de Luano. Según información recibida por el Relator Especial, ese lugar estuvo bajo la vigilancia de fuerzas especiales día y noche, hasta que los cadáveres fueron desenterrados y resepultados en uno o varios lugares de entierro en las afueras rurales de Lubumbashi.

216. Basándose en la información que ha recibido, el Relator Especial tiene poderosas razones para creer que los cadáveres depositados en esos lugares de resepultura también fueron desenterrados posteriormente y dispersados de manera que en la actualidad no queda ningún lugar de fosa común. No habiendo otro motivo, la publicidad que se hizo en torno a la ubicación de las fosas comunes, tanto en el Zaire como en el extranjero 70/, bien puede haber inducido a la destrucción o el desplazamiento de esas pruebas incriminadoras.

217. El Relator Especial estima que entre 10 y 12 estudiantes perdieron la vida en el ataque del grupo de Gata 71/. Si se considera que algunos de los estudiantes mencionados en las listas de ataque del grupo de Gata habían abandonado el recinto universitario en la madrugada del 11 de mayo y otros se habían dispersado en la desbandada inicial de la hoguera, y que las técnicas de ataque del grupo, aunque brutales, ciertamente no estaban bien calculadas para matar con la máxima eficacia, la pandilla probablemente hirió a muchos más estudiantes de los que mató. Efectivamente, el Relator Especial piensa que la mayoría de los estudiantes hospitalizados en servicios médicos de Lubumbashi tras los acontecimientos de los días 11 y 12 de mayo, resultó herida por ataques de la banda de Gata.

218. Por consiguiente, esto hace concluir al Relator Especial que la gran mayoría de las víctimas recogidas por las ambulancias y vehículos que tenían autorización oficial para circular en las primeras horas de la mañana del 12 de mayo puede atribuirse al ataque del grupo de Gata. La cuadrilla de limpieza del SARM no habría tenido ni el tiempo ni la inclinación o, en ese

caso, el mandato para deshacerse de los escombros que quedaron dispersos después del primer ataque. Con casi total seguridad, el grupo de Gata fue responsable de la destrucción material que se veía en el recinto universitario inmediatamente después de los sucesos de la noche.

219. El Relator Especial no cree que haya muchos más estudiantes "desaparecidos" 72/. El Relator Especial tiene razones para creer que algunos de los estudiantes citados por diversas fuentes como "desaparecidos" se escondieron en el Zaire o se exiliaron en otros países; otros sencillamente no tienen ningún deseo de regresar a la universidad. Dado el clima de miedo que existe debido a la creencia, fundada o no, en el poder omnipresente del aparato de seguridad del Estado, asociada al papel ambiguo que algunos de los estudiantes desaparecidos aparentemente tuvieron en los acontecimientos ocurridos entre el 8 y el 12 de mayo de 1990, parece poco probable que la mayoría de esos desaparecidos manifieste su existencia en el próximo futuro.

220. El número de víctimas de la segunda operación fue también probablemente bastante bajo: la tarea del comando es matar a unos pocos, aterrorizar a muchos y dejar el menor número posible de pruebas de la operación. Además, es probable que la identidad de las víctimas de ese ataque nunca se conozca ya que cuando el comando se marchó, hizo desaparecer a la mayoría, si no a todos. Una vez más, algunas de las víctimas proyectadas del comando del SARM habrían sido los mismos estudiantes que se escaparon de los ataques del grupo de Gata. Otros que figuraban en las listas de muerte probablemente se escondieron en el recinto universitario oscurecido después de que el grupo del estridente primer ataque hiciese conocer su presencia y fueron suficientemente prudentes como para no aventurarse a volver a sus habitaciones hasta que fuese de día.

221. A los pocos días de la clausura oficial del recinto universitario, gran parte de los bienes de la universidad fueron saqueados y destruidos. Según la información recibida por el Relator Especial, la mayor parte del pillaje fue llevada a cabo poco tiempo después de los hechos de los días 11 y 12 de mayo por soldados y gente de la ciudad. Según algunos informes, los gendarmes y los guardias civiles destinados en el recinto empezaron la destrucción, cumpliendo órdenes de disimular los rastros dejados por los ataques. Muchas de las ventanas y puertas del dormitorio, las aulas y las salas de investigación fueron destrozadas, rotas o desquiciadas. Casi un año después, cuando el Relator Especial visitó Lubumbashi, se seguían viendo restos de la destrucción.

222. Pocos días después de lo sucedido en la Universidad, empezaron a circular historias alarmantes en el vecindario y en la prensa que hablaban de una matanza que había dejado cientos de muertos, que se habían llevado a los muertos y los habían depositado en fosas comunes o arrojado desde aviones sobre las zonas de la selva tropical para que se los comiese la fauna nativa. Un corresponsal de Lubumbashi hizo una relación detallada de las historias que le llegaban sobre la matanza y sobre la reacción local y nacional que producía. Por contraste, el 13 de mayo, un día después de la clausura del recinto universitario, la radio local difundió lo que sería durante las dos semanas siguientes la versión oficial de lo ocurrido entre el 8 y el 12 de mayo: se había producido en la Universidad una revuelta estudiantil

interétnica que había dejado a varios estudiantes heridos. Ese mismo día, la Asamblea Regional de Shaba se reunió con el Viceprimer Ministro y Comisario de Estado para la Administración del Territorio y la Descentralización, que había sido enviado desde Kinshasa "para examinar la situación en el momento" en Lubumbashi, y recibió de él la autorización de constituir una comisión de investigación. Dos días después, la Comisión empezó sus trabajos, que prosiguieron hasta bien entrado el mes siguiente. Cuando el informe de la Comisión estaba listo para ser presentado, fue confiscado, presuntamente por órdenes de las autoridades centrales y anulado.

223. El 15 de mayo se declaró oficialmente que el número de heridos era de 14, cuatro de los cuales necesitaban tratamiento con cuidados intensivos. El 16 de mayo el Rector Aloni apareció en la televisión local para repetir la cifra oficial de 14 estudiantes heridos. Ese mismo día y durante el resto de la semana, las escuelas municipales estuvieron prácticamente cerradas debido a las protestas de los estudiantes, que hablaban de participación de la DSP en una matanza en el recinto de la universidad en la noche del 11 al 12 de mayo. Durante el fin de semana del 19 y 20 de mayo, las iglesias dedicaron sus servicios a una protesta contra los acontecimientos de la semana anterior, mientras que varios habitantes propusieron buscar cadáveres en las explotaciones mineras abandonadas alrededor de la ciudad.

224. Pasada una semana de los acontecimientos ocurridos en la Universidad de Lubumbashi, apareció sucesivamente en periódicos de Bélgica, Francia y Zambia una serie de reportajes acerca del ataque al recinto universitario. El martes 22 de mayo las emisoras de radio extranjeras informaron por primera vez sobre una matanza en el recinto, dando una cifra de 50 muertos y atribuyendo la responsabilidad a la fuerza especial de seguridad, la DSP. También alrededor de esa fecha, un servicio de noticias extranjeros se entrevistó con dos de los delatores (mouchards) hospitalizados en Sudáfrica que, desde sus camas, informaron sobre una revuelta estudiantil en el recinto universitario de Lubumbashi.

225. El 24 de mayo los Gobiernos de Bélgica y Francia, así como la Comunidad Europea, condenaron la violencia y pidieron una investigación. El Gobierno de Bélgica suspendió los preparativos de un acuerdo de cooperación económica entre el Zaire y Bélgica y "congeló las medidas administrativas que conducirían a nuevos préstamos de Estado a Estado". El Primer Ministro de Bélgica, Sr. Wilfried Martens, anunció que los preparativos de un pacto entre los dos Estados "seguirían suspendidos hasta que conozcamos la verdad". El Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica, Sr. Mark Eyskens, exhortó al Zaire a que autorizase la realización de una investigación independiente sobre el caso. El Gobierno de Francia suspendió los debates sobre la cumbre de Estados de habla francesa prevista para 1991 en el Zaire. La Comunidad Europea se sumó días después con protestas ante el Gobierno del Zaire por los hechos ocurridos en la Universidad y también pidió una investigación independiente del caso. Al mismo tiempo, la oposición política zairense acusó a la DSP de haber sido llamada por Kinshasa para intervenir en el recinto de la universidad en respuesta a informes alarmantes enviados por el Gobernador Koyagialo a sus superiores.

226. En respuesta a todas estas protestas y peticiones, el Ministro de Relaciones Exteriores del Zaire reiteró la versión de una revuelta estudiantil. El 25 de mayo, el Parlamento nacional, que es la Asamblea Parlamentaria, votó el establecimiento de su propia Comisión de Investigación. Sus miembros viajaron a Lubumbashi el 30 de mayo, presuntamente fueron llamados por las autoridades centrales cuando estaban por investigar un presunto lugar de fosa común, y volvieron a Kinshasa, donde presentaron su informe el 15 de junio y lo examinaron en reunión plenaria unos días después.

227. El 28 de mayo, día de duelo por los estudiantes presuntamente asesinados, se cerró la ciudad de Lubumbashi. La huelga general de ese día también paralizó las otras ciudades principales de la provincia de Shaba. Al mismo tiempo, en la tarde del 28 de mayo el Gobernador Koyagialo, que se encontraba en Kinshasa a los efectos de una reunión con los gobernadores provinciales, reiteró por la televisión nacional la versión oficial de una revuelta puramente estudiantil, que había dejado sólo heridos. La emisión fue mal recibida en Lubumbashi y, al día siguiente, comenzó a circular por la ciudad una lista de 80 muertos. El Gobernador Koyagialo regresó a Lubumbashi el 30 de mayo y concedió una entrevista a un corresponsal de Le Potentiel, que fue publicada en el número de 13 del junio. El Gobernador sostenía una vez más la tesis de una reyerta interétnica, pero extendía ligeramente la esfera de la responsabilidad al implicar en la lucha a los "amigos y parientes" de los estudiantes de la provincia de Ecuador en la ciudad, y explicar su motivo como venganza por el ataque contra los delatores en la noche del 9 al 10 de mayo.

228. El 31 de mayo el Sr. Digekisa Piluka, que había huido a Zambia, volvió a la ciudad y supuestamente escribió desde su "escondite" a varios consulados extranjeros sobre los hechos ocurridos en el recinto de la Universidad y su presunta participación en ellos. Además, lo que fue bastante imprudente, transmitió copia de las cartas a varios miembros del público en general, uno o varios de los cuales las comunicaron sumisamente a las autoridades que, a su vez, detuvieron y encarcelaron al autor. Durante la primera semana de junio las escuelas de la ciudad quedaron en gran parte vacías, sin estudiantes y sin maestros. En el mismo período, un grupo de profesores de la Universidad de Lubumbashi declaró a la Comisión de Investigación Parlamentaria que en el Gobernador Koyagialo recaía una "gran responsabilidad" por los sucesos de la Universidad.

229. El 18 de junio, el Informe de la Comisión Parlamentaria fue hecho público en una sesión de la Asamblea televisada en todo el país. Al día siguiente, la agencia de prensa oficial, AZAP, difundió a todas las sedes diplomáticas zairenses un comunicado en que se anunciaba la conclusión de la Comisión de que "un comando local tribal" era responsable del ataque del 11 al 12 de mayo contra el recinto de la Universidad de Lubumbashi y se acusaba directamente al Director Provincial del ANI, Sr. Gata, de haber planificado el ataque y al Gobernador Koyagialo de haberlo incitado mediante el bloqueo del recinto universitario y el corte de la electricidad. El boletín también anunciaba que la Asamblea Parlamentaria había resuelto suspender de sus funciones al Gobernador Koyagialo y hacerlo procesar junto con varios de sus subordinados provinciales y dos funcionarios de la empresa de electricidad.

230. Mientras tanto, la Asamblea Regional de Shaba estaba viendo frustrados por el director provincial del AND, Sr. Uba, sus esfuerzos por encontrar pruebas sobre los refuerzos al "comando local" para la investigación que estaba realizando. Al mismo tiempo, la investigación del fiscal general de Shaba, Sr. Ntesa Ne Mpemziki, también tropezaba con dificultades. Cuando la Comisión Parlamentaria le pidió información sobre sus investigaciones, respondió que "su investigación se encontraba en punto muerto debido a que las autoridades interesadas se habían negado desde todo punto de vista a colaborar con él". Aparentemente, se obstaculizaban los intentos del Sr. Ntesa de, entre otras cosas, oír el testimonio de las personas que deseaban proporcionar información sobre los acontecimientos del recinto de la Universidad y tomar la declaración de autoridades provinciales fundamentales.

231. Por último, a fines de junio el Presidente de la República, Sr. Mobutu, visitó la ciudad de Lubumbashi para consultar al fiscal general, entre otras cosas, sobre el tema de las competencias respectivas de los organismos civiles del aparato de seguridad del Estado y las autoridades judiciales. Poco después, el Sr. Ntesa fue llamado a Kinshasa para celebrar consultas y, en septiembre de 1990, fue trasladado a Kisangani como Fiscal General de Alto Zaire. Recién en el otoño de 1990 se nombró un sustituto para asumir las funciones de fiscal general de la provincia de Shaba.

232. La información de que dispone, incluidas sus consultas con el fiscal general de Shaba, Sr. Pataule Mibizabo Mantinti, en el mes de mayo de 1991, lleva al Relator Especial a concluir que la información reunida por la Comisión de la Asamblea Regional bajo las instrucciones del Sr. Ntesa no consiguió llegar a los archivos compilados por el Fiscal General del Zaire para formar el caso del Estado contra Koyagialo y otros que fue juzgado en el Tribunal Supremo. A lo largo de ese juicio el Fiscal continuó insistiendo en la vinculación entre la actitud del Zaire ante los derechos humanos y la asistencia monetaria internacional 73/.

#### B. Análisis de las conclusiones de la investigación

233. Como se declaró en la introducción, en el párrafo 15, los tres documentos oficiales que presentan las conclusiones de la investigación sobre los acontecimientos que tuvieron lugar del 8 al 10 de mayo de 1990 y los días 11 y 12 de mayo de 1990 son el Informe de la Comisión de Investigación establecida por la Asamblea Regional de Shaba sobre los acontecimientos que tuvieron lugar en el recinto universitario de Lubumbashi del 8 al 12 de mayo de 1990, el Informe de la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre los acontecimientos ocurridos en el recinto de la Universidad de Lubumbashi y el Fallo de la Corte Suprema del Zaire en el caso del Estado contra Koyagialo y otros. En la subsección 1 se examina la constitución de la Comisión de Investigación designada por la Asamblea Regional y la disposición de su Informe, en la subsección 2 la constitución de la Comisión Parlamentaria de Investigación y la ordenación de su Informe y en la subsección 3 la estructura y la disposición del Fallo; en la subsección 4 se analizan los resultados de las tres conclusiones de la investigación, teniendo en cuenta la información de que dispone el Relator Especial.

234. El Relator Especial quisiera señalar que, pese a haber pedido a las autoridades gubernamentales que le proporcionen copia de los documentos mencionados, dichas autoridades, cualquiera que fuese la razón, no pudieron satisfacer su petición. Por lo tanto, el Relator Especial buscó y recibió los documentos de otras fuentes. Por las indagaciones que ha realizado, el Relator Especial está seguro de la integridad de los documentos que examinó.

1. Informe de la Asamblea Regional

235. Dentro de lo que puede determinar el Relator Especial, la Comisión de Investigación de la Asamblea Regional estuvo constituida debidamente, llevó a cabo su investigación de manera justa y minuciosa y presentó sus conclusiones en la forma debida. En la medida en que el Informe de la Asamblea Regional es el único documento oficial 74/ que fue publicado inmediatamente sobre la base de información reciente respecto de los acontecimientos de que se trata y que fue compilado por personal que conocía bien a las personas, el contexto de la situación, así como el contexto geográfico, y las costumbres pertinentes o relacionadas con los acontecimientos que se examinan, se debería considerar seriamente el valor probatorio de sus resultados y conclusiones y conceder el merecido respeto a sus recomendaciones.

236. La Asamblea Regional se reunió el 14 de mayo de 1990, es decir, el primer día hábil tras los acontecimientos de que se trata (y dos días después de que ocurrieron), junto con representantes de los órganos provinciales apropiados y el Viceprimer Ministro y Comisario de Estado para la Administración del Territorio y la Descentralización. En esa reunión, el Comisario de Estado autorizó la constitución de una comisión de investigación designada por la Asamblea Regional "que arroje luz sobre los incidentes que tuvieron lugar en el recinto universitario de Lubumbashi" 75/.

237. A este respecto, cabe observar que, según la ley, el Gobernador provincial estaba subordinado jerárquicamente al Comisario de Estado 76/. En cierta medida, las actividades del Gobernador provincial también estaban sujetas a la supervisión de la Asamblea Regional 77/.

238. Estas disposiciones jurídicas pueden interpretarse en el sentido de que sugieren que cualquier acto ultra vires o cualquier acto decidido por un gobernador provincial sin respetar los procedimientos administrativos reconocidos debería ser observado por la Asamblea Regional y examinado y, en caso necesario, sancionado administrativamente conforme a los procedimientos aplicados por la Comisaría de Estado 78/.

239. De este modo, el Relator Especial puede sacar diversas conclusiones, a saber:

- a) Que poquísimos días después de los acontecimientos que se examinan determinadas "autoridades superiores" sabían que algo había ocurrido en el recinto de la Universidad, lo que, como mínimo, había demostrado que el funcionamiento y la administración de la provincia no habían sido apropiados ni mucho menos;

- b) Que la Asamblea Regional había considerado a posteriori que lo que parecía haber sido el resultado de un plan de acción del Gobernador provincial merecía ser examinado por el superior jerárquico del Gobernador;
- c) Que ese examen debía tener la forma de una investigación realizada bajo su propia dirección y bajo el mandato de dicho superior jerárquico, el Comisario de Estado.

240. Tanto por el procedimiento seguido como desde el punto de vista sustantivo, la acción emprendida por la Asamblea Regional y por el Comisario de Estado correspondió a lo prescrito en el derecho interno y el derecho internacional público en cuanto a iniciar investigaciones sobre cualquier presunto incidente de ejecución sumaria, arbitraria o extrajudicial. Sin embargo, cuando esa investigación estaba llegando a su fin y se iban a presentar los resultados a la Asamblea Regional, el texto del Informe fue confiscado y anulado. Según la información recibida por el Relator Especial, eso se hizo por órdenes de las autoridades centrales 79/.

241. Si fuese cierto que el Informe de la Asamblea Regional había sido anulado de esa manera, el Relator Especial observa que dicha medida de las autoridades gubernamentales sería contraria a las obligaciones asumidas por el Estado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como demostraría la no observancia de los principios aplicables incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en relación con el derecho a la vida inherente a la persona humana.

242. La Asamblea Regional constituyó una Comisión de nueve miembros, a la que más tarde se sumó un décimo. La Comisión se reunió el 17 de mayo de 1990 para establecer un plan y una metodología de trabajo. Se suponía que la Comisión cumpliría su misión en diez días. Pidió, y se le concedieron, dos prórrogas de su mandato, una el 28 de mayo y otra el 11 de junio de 1990.

243. En el Informe de la Asamblea Regional se enuncian: 1) el plan y la metodología de trabajo, incluso una descripción de las dificultades encontradas por la Comisión en la ejecución de su mandato, 2) una reconstrucción día a día de los acontecimientos de que se trata sobre la base de la información reunida durante la investigación, 3) un análisis de esa reconstrucción, 4) una apreciación de la reconstrucción, incluido un deslinde de responsabilidades, y 5) recomendaciones y sugerencias.

244. En la conclusión del Informe de la Asamblea Regional se pide que su investigación siga abierta a fin de esclarecer: 1) la posibilidad de la participación de elementos externos para reforzar el comando, 2) el número exacto de muertos, 3) la desaparición misteriosa de los rastros de la agresión y 4) el establecimiento de la responsabilidad de otras personas que participaron en el ataque, sea desde lejos o de cerca. Por último, se recomendaba que, sobre la base de las conclusiones objetivas del Informe, los responsables de, entre otras cosas, causar la privación arbitraria de vidas humanas, fuesen llevados ante la justicia.

245. De particular interés para el análisis de las conclusiones de la investigación que se presenta a continuación son las secciones 4 y 5 del Informe de la Asamblea Regional. En general, el Relator Especial quisiera señalar que gran parte de la información que figura en el Informe de la Asamblea Regional corrobora o complementa la información que ha recibido.

## 2. Informe de la Comisión Parlamentaria

246. Dentro de lo que puede determinar el Relator Especial, la Comisión de Investigación Parlamentaria estuvo constituida debidamente, llevó a cabo su investigación de manera razonable y presentó sus conclusiones en la forma debida. Debe observarse que la Comisión Parlamentaria decidió constituirse cuando aparecía un número considerable de reportajes en los medios informativos nacionales e internacionales sobre la llamada matanza de Lubumbashi e inmediatamente después del anuncio por numerosos Estados europeos de una suspensión o de una posible suspensión de la asistencia monetaria y técnica a la República del Zaire.

247. En virtud de una decisión del pleno de la Asamblea Parlamentaria de 25 de mayo de 1990, se estableció una Comisión Parlamentaria de Investigación para que llevase a cabo la investigación in situ de los acontecimientos que tuvieron lugar en el recinto de la Universidad de Lubumbashi entre el 9 y el 12 de mayo de 1990. La Comisión estaba integrada por 12 miembros, asistidos por otras dos personas, miembros del Consejo Legislativo. La Comisión recibió su mandato oficial el 29 de mayo de 1990 y llegó a Lubumbashi el 30 de mayo de 1990, es decir, casi tres semanas después de los hechos que se examinan. El Relator Especial no tiene información precisa acerca de cuándo la Comisión Parlamentaria cesó su investigación in situ. Sin embargo, el Relator Especial puede deducir que la Comisión llevó a cabo su investigación entre fines de mayo y comienzos de junio de 1990.

248. La Comisión presentó sus conclusiones a la Asamblea Parlamentaria en forma del Informe de la Comisión Parlamentaria el 15 de junio de 1990. El Informe fue examinado por el pleno de la Asamblea Parlamentaria poco después de ser presentado a ese órgano. El Relator Especial no pudo obtener la grabación de las deliberaciones de ese debate, por lo cual no puede formular comentarios acerca de los análisis o conclusiones que la Asamblea Parlamentaria pueda haber hecho en base al Informe.

249. El Relator Especial ha recibido información procedente de varias fuentes fidedignas según la cual la Comisión recibió órdenes de concluir su investigación y de volver a Kinshasa justo cuando ella, o una de sus subcomisiones, preveía salir de la ciudad de Lubumbashi para investigar las denuncias sobre un lugar de fosa común en las cercanías. Según esas mismas fuentes, la Comisión recibió órdenes de volver a Kinshasa precisamente porque había obtenido información verosímil sobre un lugar de fosa común y estaba por emprender una investigación al respecto.

250. Si esto fuese cierto, el Relator Especial observa que dicha medida de las autoridades gubernamentales sería contraria a las obligaciones asumidas por el Estado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como demostraría la no observancia de los principios aplicables

incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, en relación con el derecho a la vida inherente a la persona humana.

251. El Informe de la Comisión Parlamentaria comprende: 1) una introducción, 2) una serie de llamados apéndices en que se enuncian los resúmenes o los extractos de las declaraciones de todas las personas oídas, entrevistadas o contactadas, y 3) recomendaciones y sugerencias, en cuya sección se incluye, sobre la base de la información que había reunido la Comisión, a) un resumen de los hechos, b) una apreciación de la "preparación de la agresión y la actitud de las autoridades locales", c) una apreciación de la "matanza de los estudiantes y las muertes", d) una apreciación de la "destrucción material del recinto universitario, y e) un deslinde de responsabilidades.

252. El Informe concluye señalando a la atención de las autoridades judiciales, de acuerdo con la ley en vigor, las siguientes personas: el Sr. Elonga Nkanda, el Sr. Bongo Nganzo, el teniente Makunga Nsumbu, el mayor Lokombe Bomokande, el Sr. Aloni Komanda y el capitán Bongonda Lilalanga.

253. En el Informe se observa además que, según la ley, ciertas otras personas gozan de inmunidad procesal y se pide a la Fiscalía Provincial que tome las medidas necesarias ante las autoridades superiores para autorizar la continuación de la investigación judicial de esas personas. Tales personas son: el Gobernador Koyagialo Ngbase te Gerengbo, el coronel Lokiyo Lianza, el Sr. Gata Lebo Kete y el Sr. Uba Baligbia.

254. A pesar del importante valor probatorio de cierta parte de la información que la Comisión Parlamentaria reveló, la Comisión analizó sus conclusiones desde la óptica de la teoría gubernamental vigente sobre la denominada matanza en Lubumbashi, a saber, que la responsabilidad de esos acontecimientos se situaba a nivel provincial, recaía en el Gobernador Koyagialo y sus varios subordinados, entre los cuales el Director Provincial del ANI, Sr. Gata, tenía una responsabilidad particular por haber pedido e inspirado un contraataque de estudiantes ecuatoriales contra estudiantes no ecuatoriales en la noche del 11 al 12 de mayo de 1990 en el recinto de la Universidad de Lubumbashi. En el Informe de la Comisión Parlamentaria se sugería que, aparte del Sr. Gata, las principales autoridades civiles y militares provinciales eran responsables solamente de no haber cumplido sus obligaciones de proteger a la población que tenían bajo su responsabilidad. Según la legislación civil, este hecho constituiría el delito de denegación de asistencia a personas en peligro.

255. El Tribunal Supremo del Zaire, en sala plena y reunido como tribunal de primera y última instancia en lo penal 80/, dictó su fallo en el caso del Estado contra Koyagialo y otros el 16 de mayo de 1991 después de un juicio que, según todos los informes recibidos por el Relator Especial en este caso, se llevó a cabo en forma imparcial y correcta.

256. El Tribunal tuvo ante sí tres autos recopilados por instrucción del Ministerio Público de la República del Zaire. Estos fueron: 1) los autos RP/29/CR, que contenían información sobre algunas autoridades provinciales civiles y militares, principales y subordinadas, presuntamente implicadas en

los hechos acaecidos en el recinto de la Universidad de Lubumbashi entre el 8 y el 12 de mayo de 1990; 2) los autos RP/30/CR que incluían la información sobre estas mismas autoridades provinciales civiles y militares principales y subordinadas, junto con otras autoridades civiles principales y subordinadas y los miembros del denominado comando estudiantil, todos ellos presuntos participantes en los sucesos acaecidos entre el 8 y el 10 de mayo y, en especial, en los sucesos de los días 11 y 12 de mayo de 1990 en el recinto de la Universidad de Lubumbashi y relacionados con los mencionados 34 estudiantes heridos y el mencionado estudiante muerto 81/, y 3) los autos RP/31/CR con la información relativa a los estudiantes presuntos miembros del Syndicat national solidarité, supuestos participantes en los sucesos acaecidos entre el 8 y el 10 de mayo de 1990 y, en particular, en los hechos de la noche del 9 al 10 de mayo de 1990 en el recinto de la Universidad de Lubumbashi y relacionados con las heridas infligidas a los tres estudiantes mencionados (los denominados mouchards).

257. El principal cargo formulado por el Ministerio Público contra los acusados provinciales civiles y militares que se mencionan en los autos RP/29/CR fue el de no haber prestado asistencia a personas en peligro, es decir, a los 34 estudiantes heridos mencionados y al mencionado estudiante muerto.

258. Los cargos principales formulados por el Ministerio Público contra los estudiantes acusados mencionados en los autos RP/30/CR fueron los de participación en la perpetración del homicidio (no premeditado), del mencionado estudiante muerto, de participación criminal en la perpetración de violencia física contra los mencionados 34 estudiantes heridos, de participación en la perpetración de un delito de incendio, y de participación en la perpetración de destrucción criminal de bienes.

259. En los mismos autos el Ministerio Público acusó individualmente de participación criminal en una denominada reunión de seguridad y, como efecto de la decisión adoptada en dicha reunión, a saber, el corte del suministro eléctrico en el recinto de la Universidad de Lubumbashi y la asistencia prestada a la perpetración de los delitos de que se hace cargo a los mencionados estudiantes encausados en los autos RP/30/CR, a los encausados siguientes: Sres. Koyagialo Ngbase te Gerengbo (Gobernador de la provincia de Shaba), Aloni Komanda (Rector de la Universidad de Lubumbashi), Bongonda Lilanga (Capitán, comandante de la gendarmería de la ciudad de Lubumbashi), Lokiyo Lianza (Comandante del Noveno Distrito Militar y Comandante en ejercicio de la Primera Región Militar), Uba Baligbia (Director provincial del Organismo Nacional de Documentación [AND]) y Lokombe Bano Kande (Mayor, Comandante de la Guardia Civil) 82/.

260. El Ministerio Público acusó individualmente de incitación por escrito, a saber, el informe N° 05/ANI/D7/0000271/90, dirigido al Gobernador de la provincia de Shaba y fechado el 11 de mayo de 1990, y de prestar asistencia material, a saber de suministrar máscaras, para la perpetración de los delitos de que se acusa a los mencionados estudiantes encausados en los autos RP/30/CR, al encausado, Sr. Gata (Director provincial, Organismo Nacional de Inmigración [ANI]) 83/.

261. El Ministerio Público acusó de prestar asistencia, a saber, de organizar el corte del suministro de electricidad en el recinto de la Universidad de Lubumbashi, para la perpetración de los delitos de que se acusa a los mencionados estudiantes encausados en los autos RP/30/CR, a los encausados Sres. Elonga Nkanda, Vita Landu y Tshitenge Yakasoko (empleados de la Compañía Nacional de Electricidad) 84/.

262. El Ministerio Público acusó de prestar asistencia, a saber, de apostar miembros de la Guardia Civil alrededor de la subcentral eléctrica, para la perpetración de los delitos de que se acusa a los mencionados estudiantes encausados en los autos RP/30/CR, a los acusados Srs. Lokombe Bano Kande (Mayor, Comandante de la Guardia Civil) y Makunga Nsumbu (Oficial de operaciones de la Guardia Civil) 85/.

263. Los principales cargos formulados por el Ministerio Público contra los mencionados encausados en RP/31/CR, fueron de subversión contra el Estado, de participación criminal en la instigación a perpetrar violencia física y de violencia física contra los tres estudiantes mencionados, de participación criminal en la instigación a perpetrar tentativa de asesinato y de tentativa de asesinato de los tres estudiantes mencionados, de participación criminal en la instigación a perpetrar delito de incendio y de delito de incendio de los bienes de las tres personas mencionadas, y de participación criminal en la instigación a perpetrar destrucción intencionada de bienes y de destrucción intencionada de bienes de los tres estudiantes mencionados 86/.

264. Además de los otros cargos mencionados en RP/31/CR, el Ministerio Público acusó de hacer que se emitiera y de emitir documentación falsa, a saber, un documento de identidad y un pase, al encausado Sr. Digekisa Piluka (Presidente del Syndicat National Solidarité 87/.

265. Los siete encausados que figuran en los autos RP/29/CR comparecieron ante el Tribunal y estuvieron representados por defensores. De los 29 encausados en los autos RP/30/CR, los 11 encausados provinciales civiles y militares comparecieron ante el Tribunal y estuvieron representados por defensores. Dos de los estudiantes encausados y que finalmente fueron declarados culpables y condenados en rebeldía por el Tribunal, figuraron como que estaban "en libertad", aunque nunca comparecieron ante el Tribunal ni estuvieron representados por defensores. Uno de los estudiantes encausados que fue finalmente absuelto por el Tribunal, figuró como que estaba "en libertad" y, aparentemente, nunca compareció ante el Tribunal ni estuvo representado por defensor. Los restantes 15 estudiantes encausados figuraron como "prófugos". Nunca comparecieron ante el Tribunal ni estuvieron representados por defensores. En su Fallo el Tribunal suspendió sus causas y se reservó jurisdicción en las mismas 88/.

266. De los 27 encausados en los autos RP/31/CR, sólo el Sr. Digekisa Piluka compareció ante el Tribunal, y estuvo representado por un abogado. Los 26 encausados restantes nunca comparecieron ante el Tribunal, ni estuvieron representados por un abogado. En su Fallo, el Tribunal suspendió sus causas y se reservó jurisdicción sobre las mismas.

267. El juicio ante el Tribunal Supremo empezó el 25 de marzo de 1991 con las objeciones a la jurisdicción del Tribunal sobre la totalidad de los acusados, con la excepción del Sr. Koyagialo 89/. Tras examinar la cuestión, el Tribunal se pronunció el 27 de marzo de 1991 en favor de su adecuado ejercicio de la jurisdicción. El Tribunal siguió con las audiencias de testimonios y la recepción de deposiciones y de los testimonios del caso. Con la información de que dispone, el Relator Especial observa que el Ministerio Público no inculpó a una serie de personas que quizás sean responsables de su participación en los sucesos ocurridos entre el 8 y el 12 de mayo de 1990 en el recinto de la Universidad de Lubumbashi, y, en apariencia, tampoco declararon como testigos ante el Tribunal 90/.

268. El 30 de marzo de 1991 el Tribunal notificó oficialmente a los encausados en los autos RP/29/CR un cargo de conspiración. La defensa recusó, entre otras cosas, la irregularidad de la notificación y la competencia del Tribunal para recalificar los hechos presentados en los autos RP/29/CR, hechos que habían fundamentado un cargo de no asistencia a personas en peligro. En su Fallo el Tribunal ratificó, con arreglo a la legislación y a la jurisprudencia, la corrección de su recalificación de los hechos, salvaguardando el derecho de los encausados a la defensa 91/.

269. Durante el mes de abril el Tribunal siguió con las audiencias de testimonios y la recepción de piezas de convicción y de declaraciones de prueba. El 1° de mayo de 1991 los Sres. Digekisa Piluka y Tshitenge Yakasolo se escaparon de la prisión central de Makala, Kinshasa, donde se encontraban en detención preventiva, sustrayéndose de la jurisdicción.

270. En algún momento anterior al cierre del debate, el Ministerio Público de la República añadió, aparentemente mediante alegato verbal, a los cargos contenidos en los autos RP/30/CR, un cargo de homicidio intencional. Con la información de que dispone el Relator Especial, no parece que el Tribunal hubiere formulado ningún reparo a ello. No obstante, en su Fallo el Tribunal no se refiere a este nuevo cargo, pasándolo en silencio.

271. Antes de pronunciar el fallo y la sentencia, y a solicitud del Ministerio Público, el Tribunal suspendió la mayoría de las causas de los estudiantes encausados mencionados en los autos RP/30/CR y RP/31/CR, reservándose la competencia sobre las mismas. El Tribunal también rechazó una petición de inspección in situ del recinto de la Universidad de Lubumbashi y sus alrededores, y de la prueba pericial sobre el equipo militar presentado como prueba 92/.

272. Además, el Tribunal declaró que no eran incompatibles el cargo criminal de no asistencia a personas en peligro [un delito] y el cargo criminal de conspiración [un crimen], 93/ y los demás cargos que derivados consiguientemente de él 94/ en la medida en que los hechos contenidos en los autos RP/29/CR puedan fundamentar el cargo de no asistencia a personas en peligro, el cargo de conspiración y todos los demás que ha formulado el Ministerio Público basándose en los hechos que figuran en los autos RP/30/CR.

273. Con esta declaración el Tribunal justificó, entre otras cosas, su valoración conjunta de los hechos que fundamentan los delitos de que se acusa a las autoridades provinciales civiles y militares y contra los estudiantes en los autos RP/30/CR y los hechos que fundamentan el delito de no asistencia a

personas en peligro de que se acusa a las autoridades provinciales civiles y militares en los autos RP/29/CR. En otras palabras, el Tribunal justificó su unificación de los hechos con la información contenida en los autos RP/29/CR y RP/30/CR, y el uso de este conjunto unificado de hechos, juntamente con la prueba testifical, declaratoria y las piezas de convicción presentadas ante el Tribunal, para acusar a los encausados civiles y militares de tener vínculos conspiratorios con los denominados asaltantes estudiantes y, por consiguiente, dictar sentencia sobre este cargo.

274. El Tribunal absolvió a los Sres. Loliko Bonkono, Aloni Komanda, Makunga Nsumbu, Elonga Nkanda, Vita Landu y Tshitenge Yakasoko. El Tribunal declaró culpables a las demás autoridades provinciales civiles y militares, con la excepción del Sr. Bongonda, de los cargos formulados contra ellos. El Tribunal declaró culpable al Sr. Bongonda sólo del cargo de no asistencia a personas en peligro. El Tribunal declaró culpables a los Sres. Payou Bell y Tokongba Ntete en rebeldía de todos los cargos formulados contra ellos. El Tribunal también declaró culpable en rebeldía al Sr. Digekisa Piluka de todos los cargos formulados contra él 95/.

275. El Tribunal luego dictó las sentencias siguientes: Sres. Payou Bell y Takongba Ntete: reclusión perpetua; Sr. Koyagialo Ngbase te Gerengbo: 15 años de reclusión; Sr. Gata Lebo Kete: 13 años de reclusión; Sr. Lokiyo Lianza: 12 años de reclusión; Sr. Lokombe Bano Kande: 11 años de reclusión; Sr. Bongonda: 3 años de prisión y multa de 50.000 zaires o, en su defecto, 2 meses más de prisión; Sr. Digekisa Piluka: 13 años y medio de reclusión y multa de 1.000 zaires o, en su defecto, un mes más de prisión 96/.

276. Finalmente, el Tribunal dictó una serie de autos para el arreglo final de la causa. El Tribunal dispuso la detención inmediata de los Sres. Payou Bell, Tokongba Ntete y Digekisa Piluka. También dispuso la confiscación de los efectos militares y de la botella de chanvre (droga alucinógena) que supuestamente oficiales de las FAZ recogieron en un edificio de dormitorios de la UNILU y en habitaciones de varios estudiantes el 13 de mayo de 1990, juntamente con las máscaras presentadas ante el Tribunal y presuntamente compradas por el Sr. Gata para uso de los estudiantes asaltantes. El Tribunal dispuso la destrucción de la botella de chanvre, la devolución a las FAZ de parte del equipo militar y la devolución al Sr. Gata de las máscaras. Finalmente, el Tribunal dispuso que cada uno de los nueve encausados condenados sufragara una parte de las costas judiciales.

#### 4. Conclusiones

277. De los tres documentos oficiales que reflejan los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades zairenses y por las razones contenidas más arriba en las secciones III B.1 y 2, el Relator Especial cree que el Informe de la Asamblea Regional ofrece el mejor punto de vista y la información más completa sobre los sucesos ocurridos en el recinto de la Universidad de Lubumbashi entre el 8 y el 12 de mayo de 1990. Por consiguiente, el Relator Especial organizará esta sección de su informe ajustándose al Informe de la Asamblea Regional, haciendo constar los puntos en que el Fallo y el Informe de la Comisión Parlamentaria aprovechan o dejan de lado las conclusiones y sugerencias formuladas por la Comisión de la Asamblea Regional en su Informe.

a) Sucesos los días 9 y 10 de mayo de 1990

278. De los tres productos de las indagaciones realizadas sólo el Fallo se ocupó específicamente de la cuestión del reparto de responsabilidades por los hechos ocurridos los días 9 y 10 de mayo de 1990 en el recinto de la Universidad de Lubumbashi. En su Fallo el Tribunal declaró culpable y condenó al Sr. Digekisa, entre otras cosas, por los cargos de participación criminal en la incitación a cometer violencia física y de violencia física contra los tres denominados mouchards, y de participación criminal en la incitación a cometer tentativa de asesinato y de tentativa de asesinato contra las tres mismas personas.

279. Basándose en la información de que dispone, el Relator Especial tiene razones para creer que el Sr. Digekisa Piluka no es responsable de las amenazas proferidas contra la vida e integridad física de estudiantes, incluidos los tres denominados mouchards mencionados en el Fallo, durante el transcurso de los sucesos ocurridos los días 9 y 10 de mayo de 1990.

280. El resto de los encausados incluidos en los autos RP/31/CR no comparecieron ante el Tribunal. Por consiguiente el Tribunal suspendió sus causas, reservándose la competencia sobre las mismas. El Relator Especial ha recibido información concreta por lo menos sobre algunos de los encausados incluidos en los autos RP/31/CR que le lleva a creer que estos encausados también tienen responsabilidad en las amenazas proferidas contra la vida e integridad física de estudiantes, incluidos los tres denominados mouchards, mencionados en el Fallo, durante los sucesos ocurridos los días 9 y 10 de mayo de 1990.

b) Sucesos los días 11 y 12 de mayo de 1990

281. La Comisión de la Asamblea Regional consideró que los hechos que se produjeron en el recinto universitario entre el 8 y el 12 de mayo de 1990 fueron la culminación de factores lejanos y cercanos en el tiempo. El Relator Especial considera fundado este punto de vista. En el presente informe él también ha procurado demostrar que la comprensión del contexto, a saber la estructura oficial y el funcionamiento real del Estado en todos sus niveles, es decisiva para la comprensión de los sucesos que se examinan. No obstante, el Relator Especial tiene razones para pensar que los miembros de la Comisión no gozaron de entera libertad para manifestar sus opiniones sobre algunos puntos. Entre estos figuraba la explícita imputación de responsabilidades a quien correspondiera y fuera quien fuera. Con todo, mediante preguntas y sólidos indicios, los miembros de la Comisión pudieron señalar con el dedo de la responsabilidad algunas autoridades provinciales y centrales.

282. Al examinar las causas remotas de los sucesos de que se trata, el Informe de la Asamblea Regional hizo notar la estructura y funcionamiento políticos del recinto universitario, incluida la composición étnica de sus autoridades y de los miembros del aparato de seguridad del recinto (de origen predominantemente ecuatorial), así como las condiciones de vida en deterioro de los estudiantes no privilegiados (de origen predominantemente no ecuatorial), es decir, de la mayoría de los residentes en el recinto universitario en los últimos años 97/.

283. En el análisis de las causas inmediatas, el Informe de la Asamblea Regional, hizo notar los efectos del discurso pronunciado por el Presidente el 24 de abril de 1990, incluido el activismo político resultante en el recinto universitario, anticipatorio de la tan esperada apertura hacia la democracia, y el desmantelamiento del MPR y del JMPR, la concentración de los poderes político, militar y de seguridad provinciales en manos de oficiales procedentes de la misma provincia (Ecuador), la actitud predispuesta de estos oficiales ante los sucesos que se desarrollaban en el recinto universitario, la posterior falsificación de sus informes (transmitidos a las autoridades centrales) sobre estos acontecimientos y la incitación a la venganza de estos oficiales y de otros, incluidos profesores, gente del pueblo y oficiales militares (todos ellos de origen ecuatorial) 98/.

284. Al referir los resultados de sus investigaciones, la Comisión de la Asamblea Regional los divide en cuatro secciones: 1) existencia o no de un comando y la composición posible del mismo; 2) número de heridos; 3) número de muertos y desaparecidos, y 4) imputación de responsabilidades a determinados actores mencionados en relación con los hechos ocurridos entre el 8 y el 12 de mayo de 1990 99/.

285. El Informe de la Asamblea Regional afirmó la existencia de un comando "en el sentido de que había un grupo organizado de individuos decididos a cometer actos de agresión en determinado lugar, a saber, en el recinto de la Universidad de Lubumbashi". El Informe se remite a información recibida de fuentes académicas, civiles y militares que apoyaban su afirmación 100/.

286. El Informe de la Comisión Parlamentaria afirmó la existencia de un ataque en el recinto de la Universidad de Lubumbashi durante la noche del 11 al 12 de mayo de 1990 101/. El Informe no intentó una descripción explícita de la composición de dicho comando 102/.

287. El Tribunal se refirió incidentalmente a la cuestión de un "comando" 103/. Por falta de pruebas, el Tribunal concluyó que no podía verificar la presencia de elementos externos en la "banda criminal que actuó durante la noche del 11 al 12 de mayo de 1990 [y que] estaba compuesta de un grupo de estudiantes rodeado de elementos militares o paramilitares" 104/.

288. Con la información de que dispone, el Relator Especial considera que el Tribunal no hizo comparecer ante él a ninguno de los elementos militares o paramilitares del "comando" a que se refirió. Pero parece que el Tribunal declaró culpable y, en su Fallo, condenó en rebeldía a dos de los estudiantes miembros del "comando".

289. El Informe de la Asamblea Regional concluyó que el comando estaba compuesto de estudiantes de la provincia del Ecuador (incluía 25 nombres), miembros de la Guardia Civil, denominados amigos y parientes de los tres delatores agredidos y probablemente miembros de las FAZ. El Informe señaló el punto de ingreso del comando en el recinto universitario (el camino que viene del cementerio de Kimbembe y el sendero que viene de la estación de bombeo de Kimbembe), el aspecto de los miembros del comando (físicamente robustos, enmascarados y pintados, irreconocibles para la mayoría de la población estudiantil y hablando una lengua insólita en el recinto universitario) y sus

métodos sistemáticos de trabajo, incluida la destrucción de las pruebas inculpatorias. El Informe también hizo notar que los detalles arriba mencionados fueron proporcionados a la Comisión por el Gobernador Koyagialo, quien afirmó haberlos recibido de los estudiantes que participaron en la operación 105/.

290. El Informe de la Asamblea Regional planteó después la cuestión de si el comando local estuvo reforzado por tropas procedentes de fuera de la región. El Informe observó que sus indagaciones sobre Air Zaire y SEP-Zaire (dando a entender la llegada de un segundo avión) y las autoridades nacionales de transporte aéreo (Régie des voies aériennes [RVA]) 106/ no dieron ningún resultado 107/.

291. No obstante, el Informe de la Asamblea Regional hizo notar que la declaración testifical atestiguaba la presencia en la plataforma aérea tras el aterrizaje a las 19.00 horas del vuelo del DC-10 de Air Zaire procedente de Kinshasa, de un minibús y de dos automóviles. El Informe señaló el hecho de que el minibús era del mismo modelo que los pertenecientes al AND y que estos vehículos en total transportaron siete personas desde el aeropuerto. Finalmente, el Informe hizo notar que cuando la Comisión trató de reunir más información sobre la razón de la llegada retrasada del DC-10 y la identidad de los siete pasajeros, sus empeños fueron obstaculizados por el Sr. Uba, director provincial del AND 108/.

292. El Relator Especial ha recibido información de carácter análogo al de la manifestada por la Comisión durante sus investigaciones. Además, el Relator Especial tiene poderosas razones para creer que algunas de sus fuentes también habían obtenido su información de la Comisión de Investigación de la Asamblea Regional de Shaba.

293. Basándose en la encuesta de todos los centros médicos de Lubumbashi, la Comisión de la Asamblea Regional pudo reunir los nombres de 38 estudiantes heridos, de los que 9 eran víctimas de los sucesos de los días 9 y 10 de mayo de 1990 y 29, de los sucesos de los días 11 y 12 de mayo de 1990. El Informe de la Asamblea Regional incluyó estos nombres, haciendo notar además que cuatro de los heridos fueron despachados a Sudáfrica para recibir tratamiento de cuidados intensivos 109/. El Informe de la Comisión Parlamentaria, basándose en sus visitas a tres hospitales de Lubumbashi, dio la cifra de 29 estudiantes atendidos u hospitalizados entre el 9 y el 12 de mayo de 1990 110/. El Fallo recogió los nombres de 34 estudiantes que fueron heridos en la noche del 11 al 12 de mayo de 1990 111/. El Relator Especial no tiene ningún motivo para creer que un número apreciable de los heridos que requirieron de atención médica como resultado de la operación de la noche del 11 al 12 de mayo de 1990, del primer grupo de ataque, haya sido atendido fuera de la ciudad.

294. En lo que se refiere a los muertos, el Informe de la Asamblea Regional observó que la Comisión pudo confirmar sólo una muerte, la del Sr. Ilombe wa Ilombe, quien falleció en el hospital como resultado de una fractura craneal. El Informe recogió los nombres de dos personas presuntamente muertas, junto con los nombres de otras 19 personas sobre las que no había suficiente información para determinar su situación. El Informe, por tanto, calificó a estas personas de desaparecidas 112/.

295. Por último, el Informe afirmó que la Comisión escribió al Ministerio Público de Lubumbashi solicitando que le comunicara la información resultante de las posteriores indagaciones emprendidas sobre los muertos y desaparecidos 113/. En sus conversaciones con el Relator Especial, el actual Fiscal General de Lubumbashi negó tener el nombre de ningún otro estudiante distinto del único fallecido oficialmente reconocido.

296. En el Informe de la Comisión Parlamentaria no se confirmó ni se negó que hubiera habido muertos, con la excepción de la persona no identificada, fallecida en el hospital como consecuencia de sus heridas 114/. Sin embargo, en relación con la cuestión de "la matanza de estudiantes y muertes", se señalan en el Informe diversos factores que muy bien habrían podido impedir a la Comisión Parlamentaria reunir información más completa sobre la cuestión de las muertes. Por lo tanto, se pide en el Informe "que siga abierta la investigación a este respecto" 115/.

297. La Corte abordó, en obiter dicta, la cuestión del "número de muertos y la existencia de una fosa común" 116/. Por falta de pruebas 117/, la Corte llegó a la conclusión de que nada permitiría confirmar o negar que hubo una matanza 118/. Análogamente, por falta de pruebas 119/, la Corte llegó a la conclusión de que nada le permitiría afirmar o negar que hubo otros muertos fuera de la única víctima oficialmente reconocida 120/.

298. Sobre la base de la información de que dispone, el Relator Especial tiene motivos para creer que unas 10 a 12 personas perdieron la vida víctimas del primer grupo de ataque. Su información no es lo suficientemente precisa como para identificar a los fallecidos. En cambio, adjunta como anexo IV del presente informe una lista de las personas presuntamente muertas o desaparecidas como resultado de los acontecimientos de los días 11 y 12 de mayo de 1990, entre los que se encuentran posiblemente los ejecutados extrajudicialmente en el curso de esos acontecimientos.

299. Tras una apreciación de las conclusiones a que llegó respecto de los acontecimientos ocurridos entre el 8 y el 12 de mayo de 1990 en el recinto de la Universidad de Lubumbashi, la Comisión de la Asamblea Regional señaló a los responsables 121/, entre otras cosas, de las muertes ocasionadas por esos disturbios 122/.

300. Las denuncias formuladas contra las principales autoridades provinciales civiles y militares citadas en el Informe de la Asamblea Regional pueden reducirse esencialmente a cinco: 1) la concentración del poder provincial en manos de autoridades procedentes de la provincia de Ecuador, 2) su participación en la denominada reunión sobre la seguridad (y, en el caso del Gobernador Koyagialo, la organización de esa reunión) la mañana del 11 de mayo de 1990, en que se decidió interrumpir el abastecimiento de electricidad a la universidad, 3) el incumplimiento de sus obligaciones administrativas o militares, 4) su negativa a prestar asistencia a las personas en peligro y 5) su obstrucción de la justicia 123/.

301. Como consecuencia de las investigaciones realizadas, se estableció en el Fallo que las autoridades civiles y militares provinciales que participaron en la denominada reunión sobre la seguridad fueron las mismas autoridades que faltaron a sus obligaciones administrativas o militares, entre otras cosas,

interrumpiendo el abastecimiento de electricidad a la Universidad y que, pese a estar enteradas de los ataques futuros y en curso contra los estudiantes en el recinto de la UNILU, no adoptaron ninguna medida significativa contra esas amenazas a la vida y la integridad física de los estudiantes de la UNILU. Se subrayó además en el Informe que esas mismas autoridades civiles y militares provinciales, procedían de la provincia del Ecuador, tierra natal del Presidente de la República, lo mismo que los que participaron en el ataque. Algunas de esas mismas autoridades civiles y militares provinciales obstaculizaron los intentos de la Comisión de la Asamblea Regional de investigar los hechos de que se trata.

302. Al señalar a los responsables por las víctimas de los acontecimientos de los días 11 y 12 de mayo de 1990 en la Universidad de Lubumbashi, la Asamblea Regional sugirió en su Informe que los resultados de estos hallazgos demostraban por fuerza la existencia de una relación causal entre los que participaron en la reunión sobre la seguridad celebrada el 11 de mayo de 1990 y sus subordinados y el "comando" que actuó en el recinto de la Universidad de Lubumbashi esa noche. La Comisión de Investigación de la Asamblea Regional llegó sencillamente a la conclusión de que la sorprendente inactividad de las autoridades provinciales durante todo el ataque o durante todos los ataques contra el recinto universitario representaba precisamente parte de la función que tenían asignada dentro de una conspiración general para atacar la Universidad.

303. El Relator Especial se inclina a concluir que esto es lo que quiso dar a entender la Corte al afirmar en el Fallo que "no hay contradicción entre la infracción de no ayudar a personas en peligro y la de conspiración y todo otro [cargo] consiguiente" 124/

304. Ateniéndose al Fallo, el Relator Especial no está plenamente convencido de que la Corte haya logrado determinar la existencia de vínculos de conspiración entre los acusados civiles y militares provinciales y los denominados atacantes estudiantiles. Sin embargo, el Relator Especial no pretende ser un experto en materia de derecho zairense. Según entiende la forma en que la Corte recalificó los hechos y dictó sentencias sobre la base de esa recalificación, ese procedimiento se justificaría con arreglo al derecho interno cuando las presunciones que dimanar de la fuente única de información, incluidas las pruebas testimoniales, documentales y las declaraciones presentadas ante la Corte, sean todas ellas lo suficientemente serias, precisas y corroborativas.

305. El Relator Especial no pudo examinar los expedientes del juicio ni el atestado del litigio del caso del Estado contra Koyagialo y otros. Además, por su propia naturaleza, en un fallo de derecho civil no se explica con gran detalle la base fáctica y testimonial en que se funda ese fallo. Así pues, el Relator Especial no está en condiciones de analizar la forma en que la Corte llegó a sus conclusiones. Sin embargo, sobre la base de la información de que dispone, el Relator Especial tiene motivos poderosos para creer que las autoridades civiles y militares provinciales condenadas y sentenciadas por el Fallo, así como las demás autoridades civiles y militares provinciales, junto con ciertas autoridades civiles y militares nacionales, incluido el Presidente de la República, podrían muy bien ser responsables de las muertes producidas como consecuencia de los acontecimientos ocurridos entre el 8 y el 12 de mayo de 1990 en el recinto de la Universidad de Lubumbashi.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

306. En la introducción y en la sección I del presente informe, el Relator Especial señaló, basándose en la información de que disponía, que convendría invocar, en relación con los acontecimientos ocurridos entre el 8 y el 12 de mayo de 1990 en la Universidad de Lubumbashi, ciertas categorías de su mandato relativas a las denuncias de muertes o amenazas contra la vida y la integridad física de las personas, que la Corte Suprema del Zaire no tuvo en cuenta en el litigio entre el Estado contra Koyaqialo y otros.

307. El Relator Especial citó, en particular las categorías 125/ vinculadas con las denuncias de muertes ocurridas como resultado de agresiones o del empleo abusivo de la fuerza por la policía, las fuerzas armadas u otras fuerzas gubernamentales o paragubernamentales (categoría 2.2), y como resultado de agresiones o del empleo abusivo de la fuerza por grupos paramilitares bajo control oficial (categoría 2.3), junto con denuncias de amenazas de muerte formuladas por miembros de la policía, las fuerzas armadas u otras fuerzas gubernamentales o paragubernamentales (categoría 3.1), por individuos o grupos paramilitares bajo control oficial o que actúan en colusión o en connivencia con las autoridades (categoría 3.2), y por individuos o grupos de individuos que no se hallan bajo control oficial (categoría 3.3).

308. El Relator Especial observó además que, de conformidad con la obligación asumida por el Gobierno del Zaire en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la resolución sobre la eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, deben investigarse esas denuncias y deben comunicársele los resultados de esas investigaciones. El Relator Especial se manifestó dispuesto a analizar el presente informe con el Gobierno del Zaire, así como a comunicar a las autoridades apropiadas toda información a su disposición que facilitase el cumplimiento por parte del Gobierno de su obligación legal de velar por la protección del derecho a la vida. Esta obligación incluye el deber de todo gobierno de asegurar que se investigue a fondo la responsabilidad por toda muerte y por toda amenaza contra la vida y la integridad física de las personas y de asegurar que, sobre la base de esas investigaciones, se haga comparecer ante la justicia a todos los responsables.

309. El Relator Especial reflejará en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones toda la información que le proporcione el Gobierno del Zaire, así como cualesquiera observaciones que tenga a bien formular el Gobierno del Zaire en relación con su presente informe. El Relator Especial reitera que, entre otras cosas, el propósito de establecer ese diálogo con el Gobierno es evitar que sigan ocurriendo ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

310. Sobre la base de la información de que dispone y como se infiere del presente informe, el Relator Especial tiene muchos motivos para creer que el Gobierno del Zaire ordenó o autorizó la operación de dos grupos de ataque contra la Universidad de Lubumbashi la noche del 11 al 12 de mayo de 1990, cuya consecuencia fue la muerte de por lo menos 10 a 12 estudiantes

universitarios y por lo menos 34 gravemente heridos. Sobre la base de la información de que dispone, y como se refleja en el presente informe, el Relator Especial también tiene poderosos motivos para creer que como consecuencia de los acontecimientos de los días 9 y 10 de mayo, estuvieron en peligro la vida y la integridad física de numerosas personas, entre ellas los tres mouchards o delatores.

311. En relación con lo que antecede, el Relator Especial recuerda al Gobierno del Zaire su obligación de respetar los principios establecidos en el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y en los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Además, y en relación con el presunto incumplimiento por parte del Gobierno de las normas mencionadas, el Relator Especial desea recordar también al Gobierno del Zaire la obligación que contrajo al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de garantizar el respeto a la vida, a garantizar que ese derecho esté protegido por ley y de asegurar que nadie sea privado arbitrariamente de la vida. Por último, y teniendo en cuenta todo lo anterior, el Relator Especial desea recordar al Gobierno del Zaire sus obligaciones en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los principios establecidos en la resolución sobre la eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias de investigar, procesar y sentenciar a las personas responsables de no garantizar el derecho a la vida, y de velar por que se cumplan esas sentencias.

312. Sobre la base de la información de que dispone, incluido el fallo de la Corte Suprema del Zaire en el litigio entre el Estado contra Koyaqialo y otros (el Fallo), el Relator Especial tiene motivos para creer que, a juzgar por lo dispuesto en ese Fallo, el Gobierno del Zaire no cumplió cabalmente con sus obligaciones en virtud de las normas recién citadas. La Corte condenó y sentenció, de hecho, a varias autoridades civiles y militares provinciales, así como a algunas personas que actuaban bajo su control, por su participación en los acontecimientos de que se trata y, en especial, por la muerte de un estudiante y por las amenazas formuladas contra la vida y la integridad física de otros 34 estudiantes, como consecuencia de los ataques contra la Universidad de Lubumbashi la noche del 11 al 12 de mayo de 1990. La Corte condenó y sentenció, de hecho, a un estudiante por su participación en la formulación de amenazas contra la vida y la integridad física de tres de los denominados mouchards en la Universidad de Lubumbashi la noche del 9 al 10 de mayo de 1990.

313. Sin embargo, la propia Corte Suprema del Zaire reconoció que, debido a la falta de elementos en sus expedientes, compilados por orden del Procurador General del Zaire, aún quedaban algunas cuestiones pendientes con respecto a las circunstancias reales de los acontecimientos ocurridos en la Universidad de Lubumbashi entre el 8 y el 12 de mayo de 1990 y la responsabilidad por esos acontecimientos en relación con la pérdida de vidas y las amenazas formuladas contra la vida y la integridad física de las personas.

314. Entre las cuestiones pendientes pertinentes al mandato del Relator Especial cabe citar la presencia autorizada de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de personas que actuaban bajo su control entre quienes atacaron la Universidad la noche del 11 al 12 de mayo de 1990, la responsabilidad de la autorización para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las personas que actuaban bajo su control hiciesen uso excesivo de la fuerza, y la pérdida de vidas y las amenazas formuladas contra la vida y la integridad física de las personas como resultado de ese empleo excesivo de la fuerza. También atañe al mandato del Relator Especial, con respecto a los acontecimientos de los días 9 y 10 de mayo de 1990, investigar las circunstancias reales que rodearon esos hechos y la atribución de responsabilidades a quienes amenazaron la vida y la integridad física de las personas en relación con esos acontecimientos.

315. Sobre la base de la información de que dispone, el Relator Especial llega a la conclusión de que la Corte Suprema del Zaire, en su determinación judicial de los hechos de que se trata, no contó con los elementos suficientes en sus expedientes y no tuvo ante sí a todos los acusados que habría convenido tener para aclarar definitivamente todas esas cuestiones pendientes. Basándose en la información de que dispone, y en especial en la información a que se hace referencia en las secciones III.A.4 y II.B del presente informe, el Relator Especial tiene sobrados motivos para creer que esos elementos ausentes fueron excluidos de los expedientes presentados ante la Corte y que a los acusados ausentes no se les hizo comparecer ante la Corte porque el Gobierno del Zaire intentaba limitar la responsabilidad por la pérdida de vidas y por las amenazas formuladas contra la vida y la integridad física de las personas en relación con los acontecimientos de la Universidad de Lubumbashi ocurridos entre el 8 y el 12 de mayo de 1990, a ciertas autoridades civiles y militares provinciales y a algunas personas que actuaban bajo su control. En consecuencia, el Relator Especial, ateniéndose a las normas que constituyen la justificación legal de su mandato y que se aplican a su examen de los hechos de que se trata, pediría al Gobierno del Zaire que reconsiderase su investigación y que le comunicase los resultados de esa reconsideración. A este respecto, el Relator Especial pediría al Gobierno del Zaire que le facilitase los registros hospitalarios, en su caso, de todos los servicios médicos del Zaire y terceros Estados, incluida Sudáfrica, en que se atendió a las víctimas o a las presuntas víctimas de los acontecimientos de los días 9 a 12 de mayo de 1990.

316. En conclusión, el Relator Especial desea expresar su reconocimiento a todos los que lo ayudaron a preparar su informe, incluidos los que le proporcionaron información, así como al personal de la secretaría del Centro de Derechos Humanos.

### Notas

1/ Debe señalarse que, siempre que sea posible, el Relator Especial usa el pretérito para referirse a los procedimientos y a las estructuras predominantes durante el período de los acontecimientos de que se trata. El Relator Especial espera que, habida cuenta de la situación actual en el Zaire, se estén revisando esos procedimientos y estructuras con miras a reformarlos. El Relator Especial ha decidido traducir la palabra "région" por "provincia". Toda otra expresión de esa palabra se traduce análogamente. La única excepción a esta decisión es el uso de "Asamblea Regional" como traducción de "L'Assemblée régionale", por cuanto esa traducción ya es de uso relativamente corriente en relación con el denominado Informe de la Asamblea Regional. El título completo del informe es Informe de la Comisión de Investigación establecida por la Asamblea Regional de Shaba sobre los acontecimientos ocurridos en el recinto universitario de Lubumbashi del 8 al 12 de mayo de 1990 (Rapport de la Commission d'enquête désignée par l'Assemblée régionale du Shaba sur les événements survenus au campus de Lubumbashi du 8 au 12 mai 1990).

2/ El Relator Especial señala que aunque no se dio forma oficial como órgano coherente de principios a los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza o de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley hasta después de los acontecimientos de que se trata, su oficialización representó en gran medida una codificación de nuevas normas de derecho público internacional.

3/ Constitución, artículo 13 (1983). Esta versión de la Constitución era la vigente en el momento del ataque contra el recinto de la Universidad de Lubumbashi. La versión actual, vigente en el momento del juicio entre el Estado contra Koyagialo y otros puede consultarse en la nueva versión del artículo 13 de la Constitución, en su forma enmendada por la Ley N° 90-002, de 5 de julio de 1990.

4/ El Relator Especial reconoce, no a guisa de excusa o justificación, sino más bien a manera de explicación, que la información sobre esas violaciones puede haber expuesto al interesado, así como a sus familiares, a amenazas contra su vida e integridad física.

5/ Véase M. Mutua y P. Rosenblum (Comité de Juristas para los Derechos Humanos), "Zaire: Repression as Policy" (informe sobre derechos humanos) (1990) donde aparece un panorama histórico más acabado, así como información más pormenorizada sobre la estructura y el funcionamiento práctico del aparato de seguridad del Estado.

6/ Los tres principales redactores de la carta en que, entre otras cosas, se instaba al presidente Mobutu a respetar y poner en práctica la democracia y el imperio de la ley, fueron el Sr. Tshisekedi wa Malumba, el Sr. Ngalula Pandajila y el Sr. Makanda Mpinga Shapantu.

7/ Véase La Semaine, 25 de abril de 1990, donde aparece el texto completo del discurso.

8/ Véase el texto completo del discurso en La Semaine, 4 de mayo de 1990.

9/ Véase la Constitución, enmendada por la Ley N° 90-002 de 5 de julio de 1990. El texto de la Constitución aparece en el Boletín Oficial de la República del Zaire (Edición especial) (julio de 1990).

10/ Véase infra, sección III.A. La reacción inmediata de los estudiantes de la UNILU al discurso del Presidente Mobutu del 24 de abril fue declarar la abolición de la estructura del JMPR en el recinto universitario, que quedó formalmente abolida. Según la información con que cuenta el Relator Especial, sobrevivieron en la práctica varios aspectos parciales de dicha estructura, el más importante de los cuales era la función de enlace de inteligencia del Presidente de la JMPR en la Universidad y la Brigada Estudiantil, brazo ejecutor de la JMPR.

11/ Véase la Constitución, enmendada por Ley N° 90-002 de fecha 5 de julio de 1990 (apéndice con la exposición de motivos de la Ley) donde, entre otras cosas, se dice que "como consecuencia de haberse abolido la institucionalización del MPR y eliminado toda referencia a dicho partido, se abrogan algunos artículos de la Constitución, concretamente los artículos 32, 33, 35, 41, 55, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70 y 71".

12/ Véase la Constitución, art. 36.

13/ Véase el artículo 35 de la Constitución de 1983, vigente en momentos en que sucedieron los hechos que se examinan.

14/ 1984-1991: Septenant de maturité, 7 Lettre de l'ecole du parti 15-16 (junio-julio de 1984). La Lettre fue recopilada por el Institut Makanda Kabobi, institución oficial de formación de los dirigentes del MPR.

15/ Véase, por ejemplo, Nguz a Karl-i-Bond, testimonio ante el Congreso de los Estados Unidos, Subcomité sobre Africa, Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara (1981). Entre otras cosas, el Sr. Nguz dijo que las fuerzas de seguridad vigilaban la vida privada de los miembros del Gobierno en lugar de concentrarse en el peligro de incursiones externas, que era su mandato legal. El Sr. Nguz señaló que las fuerzas de seguridad "saben exactamente a qué hora salgo de casa o a qué hora regreso". El Sr. Nguz ocupa en la actualidad el cargo de Primer Ministro de la República del Zaire.

16/ Véase, por ejemplo, P. Rosenblum, "Constructing the Authoritarian State: Zaire" (manuscrito inédito incluido en los expedientes del Relator Especial), en que se cita una entrevista con el profesor Vunduawe te Pemako, durante mucho tiempo dirigente del PMR en Kinshasa (agosto de 1989):

"La característica de estas fuerzas [de seguridad] es la independencia con respecto a las otras fuerzas y su dependencia del Presidente. Ha sido éste un elemento importante en la versión del "divide y reinarás" del Presidente Mobutu. Según la descripción de un funcionario jerárquico del MPR, la multitud de fuerzas de seguridad actuaban como las esposas celosas de un marido polígamo."

17/ Ordenanza-ley 82-006, de 25 de febrero de 1982, relativa a la organización territorial, política y administrativa de la República, artículo 6.

18/ Ibid., art. 7.

19/ Ibid., art. 35.

20/ Ibid., art. 35, párr. 2, inciso 1.

21/ Ibid., art. 35, párr. 2, inciso 2.

22/ Ibid., art. 35, párr. 2, incisos 3, 6, 7 y 8.

23/ Ibid., art. 25, párr. 2, inciso 5.

24/ Ibid., art. 35, párr. 2, inciso 9.

25/ Ibid., art. 35, párr. 2, inciso 11. Véase asimismo el artículo 38, inciso 2, que explica que el Gobernador provincial "ejerce un derecho de supervisión sobre las actividades de los magistrados, así como sobre los funcionarios y agentes públicos que se rigen por el mandato judicial y que trabajan en su jurisdicción". Resulta bastante difícil entender como esta disposición cuadra con el control ejercido sobre la "justicia" por las autoridades centrales. Sin embargo, véase el artículo 1 de la Ley de 1969 sobre la condición jurídica de los funcionarios del servicio de información de las fuerzas de seguridad del AND (Organismo Nacional de Documentación, que entonces se denominaba CND, Centro Nacional de Documentación), que establece que los funcionarios policiales o los funcionarios de la fiscalía deben pedir obligatoriamente consejo al Director General" antes de poder detener o si quiere interrogar a un agente por un acto cometido en el ejercicio de sus funciones. Si un acto de un funcionario del servicio de información de las fuerzas de seguridad es propio de una actividad no relacionada con sus funciones en el AND, el Director General debe ser notificado. Véase la Ordenanza-ley N° 78-289, de 3 de julio de 1978, artículo 44. El Director General es una autoridad nacional que goza de la condición de facto de funcionario de Gabinete.

26/ Ibid., art. 34.

27/ Constitución, art. 35 (1983).

28/ La Territoriale: du Roi Léopold au Maréchal Mobutu Sese Seko, 33-34 (1984). El libro fue compilado por el Instituto Makanda Kabobi, la institución oficial de formación de los ejecutivos del MPR. Según la información recibida por el Relator Especial, el extracto citado figuraba entre los extractos que se utilizaban para enseñar a los estudiantes la "base del ejercicio del poder político del Gobernador provincial en el derecho administrativo zaireño".

29/ Compárese el artículo 35 de la Ordenanza-ley N° 82-006 con ibid., artículo 15, segundo párrafo, que establece, en la parte pertinente, que "[la Asamblea Regional] en ningún caso infringirá las competencias reservadas al poder central o a sus representantes locales, especialmente la justicia, la defensa, la seguridad interna y externa y las relaciones exteriores" (subrayado añadido). El artículo 38 de la Ordenanza-ley N° 82-006 enuncia la estructura reglamentaria dentro de la cual actuaba el Gobernador provincial de conformidad con la condición que le otorgaba el Presidente de la República. Sin embargo, ni el artículo 35 ni el artículo 38 dan una indicación clara del grado en que operaban los vínculos jerárquicos entre el Presidente de la República, el Gobernador provincial, la Asamblea Regional y los agentes locales del poder central, sobre todo en las esferas de la seguridad interna y externa.

30/ Véase, por ejemplo, Matua y Rosenblum, op. cit., pág. 25, acerca de la cuestión de la composición étnica del aparato de seguridad del Estado.

"Mucho más mordaz fue el memorando presentado por los empleados del Departamento de Relaciones Exteriores que abordaba uno de los temas más delicados en el Zaire, el elevado porcentaje de funcionarios superiores del Gobierno y del partido que están emparentados con el Presidente o que provienen de la misma región que el Presidente, la región de Ecuador [se omite la nota]. Según el memorando, la concentración es particularmente densa en las fuerzas de seguridad."

Véase asimismo la nota 33/ y el texto que la acompaña, en que se enumeran los porcentajes de las personas en puestos clave del poder procedentes de la provincia de Ecuador. La enumeración fue compilada bajo la dirección del entonces Ministro de Relaciones Exteriores y actual Primer Ministro, Sr. Nguz a Karl-i-Bond. En el memorando del Departamento de Relaciones Exteriores, de fecha 17 de marzo de 1990, se observaba que los residentes de Ecuador constituían el 19% del Comité Central, el 27% del Comité Ejecutivo, el 46% de los oficiales de las fuerzas armadas y el 34% de los diplomáticos.

31/ Cita extraída del discurso del Presidente Mobutu del 3 de mayo de 1990. Véase La Semaine, 4 de mayo de 1990, op. cit.

32/ El ex Viceprimer Comisario de Estado y Comisario de Estado para los Derechos y Libertades del Ciudadano, abogado Nimy Mayidika Ngimbi, fue nombrado principal asesor de seguridad del Presidente. Sustituyó al Sr. Nkema, que procede de la provincia de Ecuador, aunque no de la tribu ngbandi. El Sr. Nkema fue nombrado Embajador en el Reino Unido. El general Likulia fue designado para sustituir al Sr. Ngbanda, que procede de la tribu ngbandi de la provincia de Ecuador, como jefe del AND. El Sr. Ngbanda fue nombrado asesor político del Presidente.

33/ En determinado momento del segundo semestre de 1990 los dos organismos se fusionaron para formar el Servicio Nacional de Información y Protección (SNIP).

34/ Ordenanza N° 85-189, de 25 de julio de 1985, art. 1, en su forma modificada por la Ordenanza N° 86-161, de 31 de mayo de 1986.

35/ Véase la Ordenanza N° 87-003, de 7 de enero de 1987, art. 3, y la Ordenanza N° 87-054, de 9 de febrero de 1987, art. 1.

36/ Véase infra, sec. III.B.2 c).

37/ El general que estaba al mando de la primera región militar había sido llamado a Kinshasa para consultas, aparentemente el 10 de mayo, por razones que desconoce el Relator Especial.

38/ Según la ley, el comandante de la Guardia Civil respondía directamente ante el representante provincial del Presidente, el Gobernador Koyagialo.

39/ Ordenanza-ley N° 72/041, de 30 de agosto de 1972, en su forma enmendada, arts. 1 y 2.

40/ Ordenanza-Ley N° 86/036, art. 1, párr. 1 y arts. 2 y 3.

41/ E/CN.4/1990/17/Add.1. En respuesta a una invitación del Gobierno del Zaire, el Sr. Kooijmans visitó el Zaire en enero de 1990. Las prescripciones legales sobre la Guardia Civil eran las mismas durante el período de la visita del Sr. Kooijmans que durante el período de los acontecimientos examinados por el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias.

42/ Ibid., párr. 14.

43/ El componente nacional de este aparato de información, encabezado por el general Mahele, era conocido como el "G2", el provincial como "T2" y el local como "S2". Cuando fue reestructurado dando lugar al SARM, el Presidente Mobutu puso a su frente al general Mahele.

44/ Véanse párrs. 43 a 52 más arriba.

45/ Poco después de los acontecimientos de que se trata, se ascendió al rango de división la anterior brigada (Brigada Presidencial Especial, BSP). Algunos testimonios recibidos por el Relator Especial de personas que estaban presuntamente implicadas en los acontecimientos de la noche del 11 al 12 de mayo de 1990, o que tenían conocimiento de ellos, designaban erróneamente a la "DSP" como la "BSP".

46/ La información que recibió el Relator Especial sobre el aparato de seguridad del recinto procedía, entre otras fuentes, de varios antiguos alumnos que decían haber ocupado puestos clave en dicho aparato.

47/ Basándose en la información recibida, el Relator Especial tiene motivos para creer que varios profesores de la UNILU hacían llegar informes a las autoridades. Véase también el Informe a la Asamblea General, seccs. 4.1 y 4.3 a este respecto.

48/ De acuerdo con las conversaciones mantenidas por el Relator Especial con el rector interino de la Universidad de Lubumbashi a lo largo de su misión, no existían listas de estudiantes correspondientes al curso académico 1989/90. Estas no podían establecerse hasta que se celebraran los exámenes en junio/julio de 1991. Tras los acontecimientos ocurridos entre el 8 y el 12 de mayo de 1990, se cerró el recinto de la UNILU y se suspendió el curso académico. El curso académico 1989/90 se reemprendió, de forma abreviada, con la reapertura de la Universidad en marzo de 1991.

49/ Véanse párrs. 43 a 52 más arriba.

50/ Ibid.

51/ La Voix des sans voix, periódico independiente zaireño, informó de que las protestas en el recinto universitario se produjeron poco después del discurso del Presidente del 3 de mayo de 1990 y su aprobación por parte de la Asamblea Parlamentaria. La primera protesta se celebró en el Institut supérieur des techniques appliquées (ISTA) en Kinshasa. Los estudiantes de otras instituciones de enseñanza superior de Kinshasa, entre otras el Institut de pédagogie nationale (IPN), el Institut supérieur de commerce (ISC), el Institut de bâtiment et de travaux publics (IBTB) y la Universidad de Kinshasa se sumaron a las protestas. Véase La Semaine, 26 de mayo de 1990, página 15 y "Pecu chronologique des événements socio-politiques au Zaïre du 24 avril au 10 mai 1990", Voix des sans voix. También tuvieron lugar protestas estudiantiles en las instituciones educativas del Bajo Zaire, Alto Zaire y Kivu. Las autoridades provinciales dieron la orden de detener el desarrollo de la marcha de protesta planificada en la Universidad de Lubumbashi.

52/ Véase el Informe de la Asamblea Regional, párrafo 4.1.2 sobre la cuestión del desmantelamiento de facto de la estructura de las JMPR. El Informe no hace ningún comentario acerca de la validez legal de esta medida.

"El discurso presidencial del 24 de abril desorganizó todas las estructuras políticas. A nivel provincial, desapareció el Comité Regional del MPR, que hasta entonces había sido el foro donde se tomaban todas las decisiones. En consecuencia, a nivel universitario desapareció el comité sectorial de las JMPR. Los estudiantes se sintieron en cierta forma liberados y acogieron jubilosamente esta apertura a la democracia con manifestaciones públicas. Tanto las autoridades provinciales como las académicas se encontraron sin interlocutores formales ("interlocuteurs attitrés"). En esta explosión de liberación política llena de alegría, los estudiantes no dudaron a veces en mostrarse excesivamente jubilosos y toleraron indebidamente ciertas formas de persecución, en especial contra la Guardia Civil y la extinta Brigada Estudiantil, que no habían sido desmanteladas por completo.

Los acontecimientos de la Universidad de Lubumbashi ayudaron a la Comisión a comprender la incapacidad de las autoridades académicas a la hora de contener a los estudiantes, de comprender sus verdaderos problemas y de garantizar el orden y la seguridad mediante la organización de la policía de la Universidad."

53/ Para una descripción del papel desempeñado por los mutuels regionales en el recinto de la Universidad véanse párrs. 105 a 107 más arriba.

54/ El Informe de la Asamblea Regional da como fecha de la reunión el 8 de mayo; el Fallo, el 9 de mayo de 1990. Véase Informe de la Asamblea Regional, sección 2.1 y Fallo, págs. 19 y 20.

55/ Véase más adelante los párrafos 167 a 213.

56/ Según la información recibida por el Relator Especial, incluida la procedente de ex miembros de diversas secciones del aparato de seguridad del Estado, la modalidad "passer à tabac" equivale a una paliza brutal. Según la información de que dispone el Relator Especial, "passer à tabac" constituye una forma típica de tortura infligida a los detenidos de muchos organismos del aparato de seguridad del Estado.

57/ Véase más arriba los párrafos 96 a 108 sobre el aparato de seguridad del recinto universitario.

58/ Según la información recibida por el Relator Especial, durante el curso académico 1990/91 el comandante de la Brigada procedía de la tribu mungo y no de la tribu ngbandi y, durante el período de los sucesos de que se trata, su lealtad osciló entre seguir adhiriéndose al aparato de seguridad del Estado en gran parte de origen ecuatorial y la simpatía por la causa del movimiento estudiantil opositor del recinto universitario.

59/ Sobre la base de la información de que dispone, el Relator Especial cree que la mayoría de las futuras víctimas de la venganza del grupo de Gata, los cabecillas de los hechos del 9 al 10 de mayo, no sólo habían huido del recinto universitario, sino que en algunos casos habían vuelto a cambiar de bando y revelado los nombres de los participantes en el operativo del 9 al 10 de mayo a los miembros provinciales del aparato de seguridad del Estado. Sobre este punto véase más adelante los párrafos 167 a 213.

60/ Algunos relatos, entre ellos el aprobado por el Tribunal en su Fallo, dicen que la pesquisa de las habitaciones se produjo poco después del desenmascaramiento de uno o varios delatores en algún momento del día 9 de mayo de 1990. Véase Fallo, pág. 20.

61/ Para mayores detalles sobre este punto véase más adelante los párrafos 167 a 213.

62/ Se le explicó al Relator Especial que el término "parents" hay que entenderlo en sentido amplio. Un "parent" puede ser alguien del mismo grupo tribal o de la misma ascendencia étnica o no, pero que es de mayor edad y con el que la persona entabla una relación de confianza.

63/ Véase Fallo, pág. 32, donde el Tribunal transcribe un fragmento del informe confidencial N° 05/ANI/D7/0000287/90, fechado el 17 de mayo de 1990 y dirigido por el Director Provincial del Organismo Nacional de Inmigración (ANI), Sr. Gata, al Gobernador Koyagialo sobre los sucesos de los días 9 y 10 de mayo de 1990.

64/ Según la información recibida por el Relator Especial, estos estudiantes lograron, a pesar de su notoriedad en la estructura de inteligencia estatal, permanecer sin problemas en Lubumbashi hasta tres semanas después de los hechos que se examinan. Posteriormente la mayoría de ellos se trasladaron a otros países de Africa y de fuera de ella. Los tres delatores víctimas de la "caza de brujas" de los días 9 y 10 de mayo, una vez rescatados, naturalmente pudieron dar los nombres de sus torturadores. Además la mayoría de la red de delatores había podido ponerse a buen recaudo junto a las autoridades. Estos informantes naturalmente deben haber seguido de cerca la evolución de la situación en el recinto universitario desde la fundación del SNS, y seguramente deben haber comunicado la identidad de sus dirigentes -y por tanto de los cabecillas de los hechos de la noche del 9 al 10 de mayo- a los servicios de inteligencia.

65/ Véase, por ejemplo, Fallo, pág. 22.

66/ Según la información de que dispone, el Relator Especial se inclina a creer que el Gobernador había, intencionalmente, restado importancia a los hechos ocurridos entre el 8 y el 10 de mayo en sus comunicaciones diarias con la Présidence. En primer lugar, no convenía al Gobernador Koyagiolo señalar a la Présidence que no podía controlar la situación en su propia jurisdicción. Segundo, el Gobernador siempre había tenido fama de ser un hombre de diálogo. Aunque los estudiantes de la UNILU ya no creían que él pudiera resolver las diferencias sobre los aspectos prácticos y políticos de la vida estudiantil, el Gobernador probablemente pensó que un intercambio de ideas directo podría haber logrado aliviar la situación un tanto acalorada que había surgido en la Universidad.

67/ El mayor Bayenyama Makabe, comandante del 211° Batallón de Infantería, también se comunicó por radio desde su cuartel para sugerir que se interrumpiera el abastecimiento de agua y energía eléctrica a los estudiantes que estaban causando los disturbios. No se sabe si se trató de una iniciativa independiente o si el mayor ofreció su asesoramiento para una operación en la que deseaba participar.

68/ El lingala es el idioma de servicio más comúnmente usado por los militares para facilitar la comunicación en los servicios militares y de seguridad políglotas. No era el idioma usado por la mayoría de los estudiantes de la Universidad de Lubumbashi.

69/ "Geros" es la abreviatura del nombre del Sr. Gerembuisambo Dagbia, uno de los estudiantes acusados que se mencionan en el expediente RP/30/CR, pero a quien no se juzgó. Véase el Fallo, pág. 3.

70/ Véase, por ejemplo, el Fallo, págs. 44 a 46 acerca de la publicidad sobre las fosas comunes y la incapacidad o falta de voluntad de varios testigos que habían afirmado saber de ellas para reafirmarlo ante el Tribunal. Tales testigos eran el Sr. Nguz a Karl-i-Bond, a la sazón conocido jefe de la oposición procedente de la provincia de Shaba y, actual, Primer Ministro del Zaire; el Sr. Muteta, médico y miembro de la Comisión de Investigación de la Asamblea Regional de Shaba; y el Sr. Ngoy Kikungula wa Maloba, editor del periódico local Lushois Journal.

71/ La mayoría de los informes recibidos por el Relator Especial confirman que al alba se veían tres cadáveres: dos en el bloque 7 y uno detrás del baño del bloque 5.

72/ Véase en el anexo IV la lista de los estudiantes de la Universidad de Lubumbashi presuntamente muertos o desaparecidos, en la que pueden figurar los que cayeron víctimas del ataque del grupo de Gata.

73/ El Fiscal General de la República del Zaire reconoció abiertamente, en el argumento presentado al Tribunal, que cerrar el caso de la llamada matanza en Lubumbashi mediante el juicio de la causa el Estado contra Koyagialo y otros era decisivo para la situación de la balanza de pagos del Zaire:

"Debido a la apresurada evacuación de los estudiantes de esa Universidad [la de Lubumbashi], junto con la falta de medios de investigación adecuados, no pudimos presentar hoy a la censura de vuestro tribunal, a pesar de un año de investigación, a todos los actores, autores de esos actos dignos de un occidental, actos que, además, colocaron a nuestro Estado en el banquillo de los acusados, los violadores de los derechos humanos, situándonos así entre los Estados no merecedores de recibir ayuda financiera internacional.

...

Desde los incidentes de Lubumbashi, la crisis sufrida por nuestro país ha alcanzado proporciones vertiginosas debido a la congelación de la ayuda extranjera. Los países extranjeros que colaboraban con nosotros han dado las espaldas al Zaire; nuestro país es considerado claramente el lugar en el mundo en que los derechos humanos son más pisoteados."

74/ En efecto, aunque el Informe de la Asamblea Regional fue presentado al Tribunal como pieza de prueba documental en el caso el Estado contra Koyagialo y otros, se impugnó la autenticación del documento. Así, no está totalmente claro si el Informe se considera documento oficial según la legislación del Zaire. A los efectos del presente informe, el Relator Especial considera el Informe de la Asamblea Regional como documento oficial.

75/ Véase Informe de la Asamblea Regional, sección 1.1.

76/ Véase Constitución, título IV (Entidades territoriales), artículo 105. Véase asimismo la Ordenanza-ley N° 82-006, de 25 de febrero de 1982, op. cit., título IV (Control de las entidades territoriales), cap. I (La provincia), arts. 202 y 203.

77/ La ley es algo ambigua en cuanto a la relación entre la competencia del Gobernador provincial y la de la Asamblea Regional. Por un lado, "la Asamblea Regional ejerce un poder de decisión con respecto a... el control de las actividades del Presidente Provincial del Movimiento Popular de la Revolución y del Gobernador Provincial". Véase la Ordenanza-ley N° 82-006, de 25 de febrero de 1982, op. cit., art. 15, párr. 9. Por otro lado, "la Asamblea Regional ejerce un poder de decisión con respecto a... el apoyo a priori del plan de acción del Presidente Provincial del Movimiento Popular de la Revolución y del Gobernador provincial y el control a posteriori de dicho plan". Ibid., art. 15, párr. 7.

78/ Ibid., leyendo conjuntamente los dos apartados, se puede sacar la conclusión de que la Asamblea Regional tiene competencia para examinar a fondo el llamado plan de acción de un gobernador provincial sólo en lo que se refiere a determinar si, a primera vista, no es contrario a la ley. Sin embargo, si ese plan de acción fuese contrario a la ley, el Gobernador provincial estaría actuando ultra vires y el plan sería nulo y sin valor ab initio. La Asamblea Regional, se debe concluir, sería competente en semejante caso únicamente para pronunciar la nulidad del plan. No obstante, la anulación efectiva del plan aparentemente debe ser pronunciada por el Comisario de Estado para la Administración Territorial, ibid., art. 203. El proceso contra un gobernador provincial por exceso de poder también formaría parte de la competencia del Comisario, ibid. Si el plan aparentemente es a la vez ultra vires y de carácter delictivo o sus resultados contravienen la legislación penal, el órgano competente para ordenar una investigación del caso sería la Fiscalía General Provincial (Ministère publique o parquet).

79/ Presuntamente, el Comisario de Estado bloqueó el examen del Informe de la Asamblea Regional. Después, por orden del Presidente de la Asamblea Regional, el Informe fue confiscado. El texto del Informe de la Asamblea Regional trascendió a la prensa en diciembre de 1990.

80/ Formaban parte del Tribunal las personas siguientes:  
Sr. Balanda Miluin Leliel, Juez Presidente; Sr. Mbuinga-Vubu, juez, y el Sr. Munona Ntambambi-Lanji, el Sr. Kalonda Kele Oma, y el Sr. Tinkamyre bin Ngigeba, conjueces. Los auxiliares del Tribunal fueron: el Sr. Kachama Mangalo à Gianga, magistrado, oficial del Ministerio Público y el Sr. Gakwaya Muheto, escribano forense.

81/ El Relator Especial observa con interés que los cargos particulares contra algunas de las principales autoridades provinciales civiles y militares coinciden en gran medida con los cargos formulados por el Informe de la Comisión Parlamentaria contra dichas autoridades. Véase también más arriba en la sección III.B.2.

82/ Véase Fallo, págs. 10 y 11.

83/ Ibid., pág. 11.

84/ Ibid., págs. 11 y 12.

85/ Ibid., pág. 12.

86/ Ibid., págs. 1 a 14.

87/ Ibid., págs. 12 y 13.

88/ El Relator Especial hace observar la situación algo curiosa de los autos RP/30/CR presentados al Tribunal por el Ministerio Público de la República del Zaire. Los presuntos "cabecillas" del "comando" estudiantil, Sres. Poyou Bell y Tokongba Ntete, nunca estuvieron detenidos, a pesar de que los interrogaron las autoridades judiciales encargadas de la instrucción. Además, ninguno de los miembros del "comando" estudiantil mencionados en los autos RP/30/CR figuró en ninguna lista de los estudiantes atacantes de que

dispone el Relator Especial, incluida la lista que apareció en el Informe de la Asamblea Regional (véase Informe de la Asamblea Regional en la sección 4.2), con la única excepción del señor Gerembuisambo-Dagbia (véase Fallo, pág. 3). Finalmente, la información de que dispone el Relator Especial suele referirse a los miembros del "comando" estudiantil del primer grupo que atacó el recinto de la UNILU en la noche del 11 al 12 de mayo de 1990, como la "bande à Geros", que parece ser una alusión al estudiante encausado Gerembuisambo-Dagbia.

89/ De acuerdo con los decretos presidenciales que habían levantado la inmunidad judicial de los señores Koyagialo, Lokiyo, Gata y Uba, la jurisdicción sobre el ex Gobernador provincial, Sr. Koyagialo, corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo del Zaire. En el caso el Estado contra Koyagialo y otros el Tribunal Supremo actuó como tribunal de primera y última instancia, excluyendo así la posibilidad de recurrir contra el fallo del Tribunal ante una instancia judicial superior. Las causas de los demás encausados quedaron reunidas con la del Gobernador, privando también a estos encausados de la posibilidad de recurso. La conexión real de las causas de los encausados fue el motivo de esta fusión.

90/ Entre estas personas hay individuos que fueron interrogados durante la investigación llevada a cabo por la Asamblea Regional y la Comisión Parlamentaria, además de otros individuos mencionados por otras fuentes de información de que dispone el Relator Especial, pero que no declararon como testigos en el juicio de la causa el Estado contra Koyagialo y otros. Se trata de las siguientes personas:

#### Militares

Coronel Mokonzi: identificado como Comandante de la 21a. Brigada de las Fuerzas Armadas del Zaire;

Mayor Bayanyama Makabe Naomi: identificado como comandante del 211° Batallón de Infantería de las Fuerzas Armadas del Zaire;

Teniente coronel Djamba: identificado como el oficial del 9° Distrito Militar que estaba en turno durante la semana de los sucesos de que se trata;

Teniente coronel Takula: identificado como comandante de la Gendarmería Nacional apostada en Lubumbashi y sus alrededores;

Sargento Kongolo Monga: identificado como jefe de patrulla de la unidad de la Gendarmería Nacional puesta bajo el mando inmediato del capitán Bongonda;

Todos los comandantes de unidades y subunidades de la Guardia Civil desplegadas en el recinto de la Universidad de Lubumbashi o sus alrededores durante el período comprendido entre el 8 y el 12 de mayo de 1990.

Profesores de la Universidad de Lubumbashi

Sr. Olfio Ben Olomi;

Sr. Mondonga Mokoli.

Funcionarios de las autoridades regionales

Ayudantes, subordinados y choferes del Gobernador Koyaqialo;

Chóferes del AND.

Otros

Sr. Bongo Nganzo: identificado como empleado de GECAMINES y Director de la Unidad de Laminación y Fabricación de Cables. GECAMINES es la industria mayor y más rentable de la provincia de Shaba, y se dedica fundamentalmente a la extracción y producción de cobre. El Sr. Bongo participó presuntamente en la planificación del ataque contra el recinto de la UNILU durante la noche del 11 al 12 de mayo de 1990, y después de los hechos, escondió a algunos de los estudiantes participantes;

Sr. Ngobotoba: identificado como Director Regional de RENAPI, Régie du Shaba, y que el 10 y 11 de mayo de 1990 presuntamente habría organizado y celebrado en su casa reuniones clandestinas para preparar el ataque contra el recinto universitario;

Personal de la Autoridad Nacional de Administración de Aeropuertos;

Personal de Air Zaire (parece que algunos miembros del personal de Air Zaire prestaron declaración durante la instrucción sumaria, pero no ante el Tribunal).

91/ Véase Fallo, págs. 25 a 28 y 53.

92/ Ibid., pág. 52.

93/ En la legislación zairense figuran tres tipos de infracción en orden ascendente de gravedad: falta, delito y crimen. La no asistencia a personas en peligro es un delito. Debe hacerse notar que cuando el Tribunal se refiere a la infracción de no asistencia a personas en peligro de que se acusa al Sr. Bongonda, aparentemente no emplea el término en su sentido técnico. Véase ibid., pág. 52.

94/ Ibid., págs. 52 y 53.

95/ Ibid., págs. 51 a 54.

96/ Ibid., pág. 54.

97/ Véase Informe de la Asamblea Regional, sec. 4.1.1.

98/ Ibid.

99/ Ibid., secs. 4.2 y 4.3.

100/ Ibid., sec. 4.2.

101/ Véase Informe de la Comisión Parlamentaria, sec. III.2.

102/ Ibid., secs. II (1.2), II (1.4), III (1), III (2) y III (3).

103/ El Tribunal mencionó, sin hacer comentario al respecto, el aterrizaje del DC-10 de Air Zaire en el aeropuerto de Luano (el aeropuerto internacional de la ciudad de Lubumbashi), y también acogió espontáneamente y luego rechazó el testimonio del Sr. Digekisa sobre el vuelo de un avión militar. Por consiguiente el Tribunal declaró:

"Hay que concluir, por falta de otros elementos de prueba, que el "comando" que actuó en el recinto universitario durante la noche del 11 al 12 de mayo de 1990 no incluía elementos forasteros a Lubumbashi que hubieran llegado de otras partes el día mismo del ataque."

Véase Fallo, págs. 42 y 43.

104/ Ibid.

105/ Véase Informe de la Asamblea Regional, sec. 4.2.

106/ En teoría, la RVA debía registrar los datos sobre todas las llegadas y salidas de vuelos. Además, la RVA quizás debía centralizar los manifiestos de pasajeros de estos vuelos. La RVA también desempeña funciones de seguridad, pues funcionaba como fuerza de policía del aeropuerto.

107/ Véase Informe de la Asamblea General, sec. 4.2.

108/ Ibid.

109/ Ibid.

110/ Véase Informe de la Comisión Parlamentaria, sec. II (1.3).

111/ Véase, Fallo, pág. 9.

112/ Véase Informe de la Asamblea Regional, sec. 4.2.

113/ Ibid.

114/ Véase el Informe de la Comisión Parlamentaria, sec. II (1.3).

115/ Ibid., sec. III (3).

116/ Véase Fallo, págs. 44 a 46.

117/ En el Fallo se examinaron las declaraciones de diversas personas, incluidas las que, en la prensa nacional o internacional, habían afirmado tener conocimiento de una matanza o de fosas comunes, o ambas cosas. Véase Fallo págs. 44 a 46.

Una de las personas que declaró ante la Corte fue el Sr. Nguz a Karl-i-Bond. Habida cuenta del carácter definitivo y preciso de las denuncias hechas por el Sr. Nguz poco después de la denominada matanza del Lubumbashi, la Corte y el público estimaron críticas sus declaraciones tanto para la comprensión de las circunstancias que rodearon los acontecimientos, como para la atribución de su responsabilidad. Sin embargo, pese a las afirmaciones anteriores del Sr. Nguz sobre la existencia de una fosa común, así como a las inferencias sobre la responsabilidad del Sr. Koyagialo por la matanza, ante la Corte el Sr. Nguz manifestó que no era más que un testigo indirecto. Curiosamente, tal vez, el Primer Ministro del Zaire caracterizó sus deposiciones relativas a la matanza y las fosas comunes como las deposiciones de un mero testigo y, en ese contexto, dijo que no tenía nada que decir. Entonces, en un gesto aparentemente contradictorio, el Sr. Nguz declaró que en su calidad de dirigente de un partido de la oposición en el régimen actual, asumía plenamente la responsabilidad de sus declaraciones.

Según información recibida por el Relator Especial, la Corte expidió muchos autos en que ordenaba al Sr. Nguz que volviese a comparecer para seguir declarando. Según se informa, el Sr. Nguz no respondió a los autos ni volvió a comparecer ante la Corte.

118/ En el Fallo se afirmaba, en relación con las pruebas que la Corte tenía ante sí, incluidas las declaraciones de los testigos, que:

"En cuanto a la cuestión de saber cuántos muertos hubo o, en otras palabras, si se produjo una matanza durante los acontecimientos ocurridos entre el 9 y el 12 de mayo de 1990, por una parte, y, por otra parte, si los cuerpos fueron arrojados a una fosa común, la Corte observa que, habida cuenta del estado actual de los elementos que figuran en el expediente, nada permitiría confirmar o negar que hubo una matanza."

Ibid., pág.44.

119/ Tras examinar las declaraciones de los testigos, que no parecían confirmar ni negar que hubiera habido más de un muerto (el Sr. Ilombe wa Ilombe) reconocido oficialmente por el Gobierno, o la existencia de una fosa común, la Corte se refirió a las reiteradas declaraciones del Sr. Digekisa Piluka al respecto. Según el Sr. Digekisa, los acontecimientos de la noche del 11 al 12 de mayo de 1990 produjeron como resultado más de un muerto. Además, el Sr. Digekisa afirma haber visto vehículos militares cargados de cadáveres. Véase ibid., pág.46.

De conformidad con la información de que dispone el Relator Especial, el Sr. Digekisa no fue testigo ocular de los acontecimientos de la noche del 11 al 12 de mayo de 1990. Más bien, el reverendo hermano se encontraba escondido en la casa parroquial, a cierta distancia de la Universidad. Sin embargo, el Relator Especial tiene motivos para no desechar el valor testimonial de la información indirecta facilitada por el Sr. Digekisa a la Corte sobre los acontecimientos de que se trata.

Según la información del Relator Especial, el Sr. Digekisa era al mismo tiempo presidente títere del Syndicat national solidarité (Sindicato nacional de Solidaridad) y portavoz más bien ingenuo y más que complaciente para transmitir a la población en general la información obtenida por ciertos miembros del SNS. Según la información de que dispone el Relator Especial, esos miembros eran quienes realmente manejaban el SNS y estaban bien ubicados para obtener información de fuentes gubernamentales, incluso de diversas unidades del aparato de seguridad del Estado. Había algunas de estas personas entre los estudiantes acusados, citados en los autos RP/31/CR.

120/ Véase ibid., pág. 46 en que se afirma, en la parte pertinente, que

"... de todo lo anterior, y teniendo en cuenta los elementos que figuran actualmente en el expediente, nada permitía afirmar o invalidar que haya habido una matanza de estudiantes en Lubumbashi durante los acontecimientos ocurridos entre el 9 y el 12 de mayo de 1990, por una parte, y, por otra parte, que no haya habido otros muertos además de Ilombe wa Ilombe, el único conocido hasta ahora."

121/ Véase Informe de la Asamblea Regional, sec. 4.3.

122/ Véase Informe de la Asamblea Regional, sec. 4.3. En el Informe se señala como responsables a muchas autoridades provinciales, civiles y militares, así como a las personas siguientes: el Gobernador Koyagialo; el Sr. Gata; el Sr. Uba; el coronel Lokiyo; el mayor Lokombe; el mayor Bayanyama Makabe; el capitán Bongonda; el teniente Makunga; los Sres. Aloni, Olofio, Monbonga, Elonga, Nlandu, Tshitenge, Bongo y Atundu.

123/ Ibid.

124/ Fallo, pág. 53 (se ha añadido el subrayado).

125/ Véase el párrafo 18 supra.

Anexo I

CALENDARIO DE REUNIONES OFICIALES DEL RELATOR ESPECIAL  
SOBRE EJECUCIONES SUMARIAS Y ARBITRARIAS DURANTE SU  
MISION AL ZAIRE, 8 AL 11 DE MAYO DE 1991

8 de mayo de 1991 (Kinshasa)

Presidente de la Corte Suprema, Sr. Balanda Mikuin Leliel

Ministro de Justicia

9 y 10 de mayo de 1991 (Lubumbashi)

Gobernador de la provincia de Shaba y Presidente de la Asamblea Regional de Shaba

Procurador General de la provincia de Shaba: Sr. Pataule Mibizabo Mantinti

Rector interino de la Universidad de Lubumbashi: Profesor Kilanga Musinde

11 de mayo de 1991 (Kinshasa)

Mayor Fofe, Primer Consejero, y Sr. Siana, asesor jurídico, del Servicio Nacional de Inteligencia y Protección (SNIP)

Sr. N'Dom Nda Ombel, Secretario de Estado, profesor Kasongo Muidinge, Asesor jurídico, y Sr. Mongonza Bosengi, asesor político

Coronel Engwala, jefe adjunto de Estado Mayor, coronel Mbala, oficial de información, coronel Pambu, director de logística, teniente coronel Lisika, director de instructores, teniente coronel Nzebo, director, teniente coronel Kamwena, director de la oficina de investigaciones, mayor Bundutidi, director de la oficina de agricultura, mayor Shamava, director adjunto de logística, teniente coronel Makoso, director de comunicaciones y mayor Masani, director adjunto de personal de la jefatura de Estado Mayor de la Gendarmería Nacional.

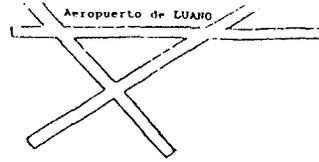
Sr. Itambo Kabangu, asesor principal, teniente coronel Ndebo, director administrativo y tesorero, y mayor Kisukula Abeli, magistrado de la oficina del comandante supremo de la Guardia Civil.



Campamento de KIMBEMBE



(Reg. Inf., Inis. 211° Batallón

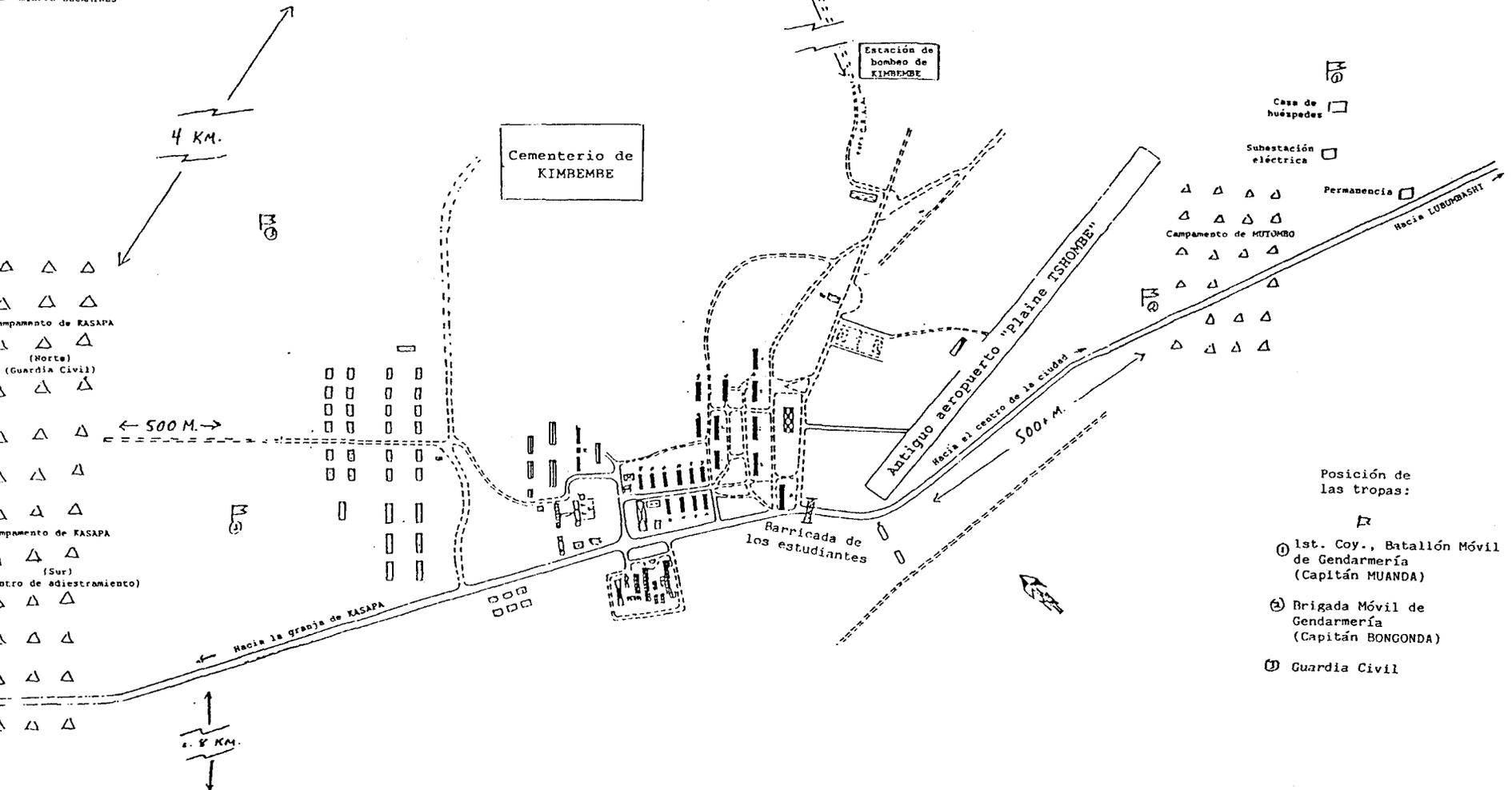


LOCALES DE LA UNILU Y ALREDEDORES  
PLANO ESQUEMATICO: NO ESTA A ESCALA

Hacia LUBUMBASHI →

cia la antigua explotación

minera GECAMINES



Posición de las tropas:

- ① 1st. Coy., Batallón Móvil de Gendarmería (Capitán MUANDA)
- ② Brigada Móvil de Gendarmería (Capitán BONGONDA)
- ③ Guardia Civil



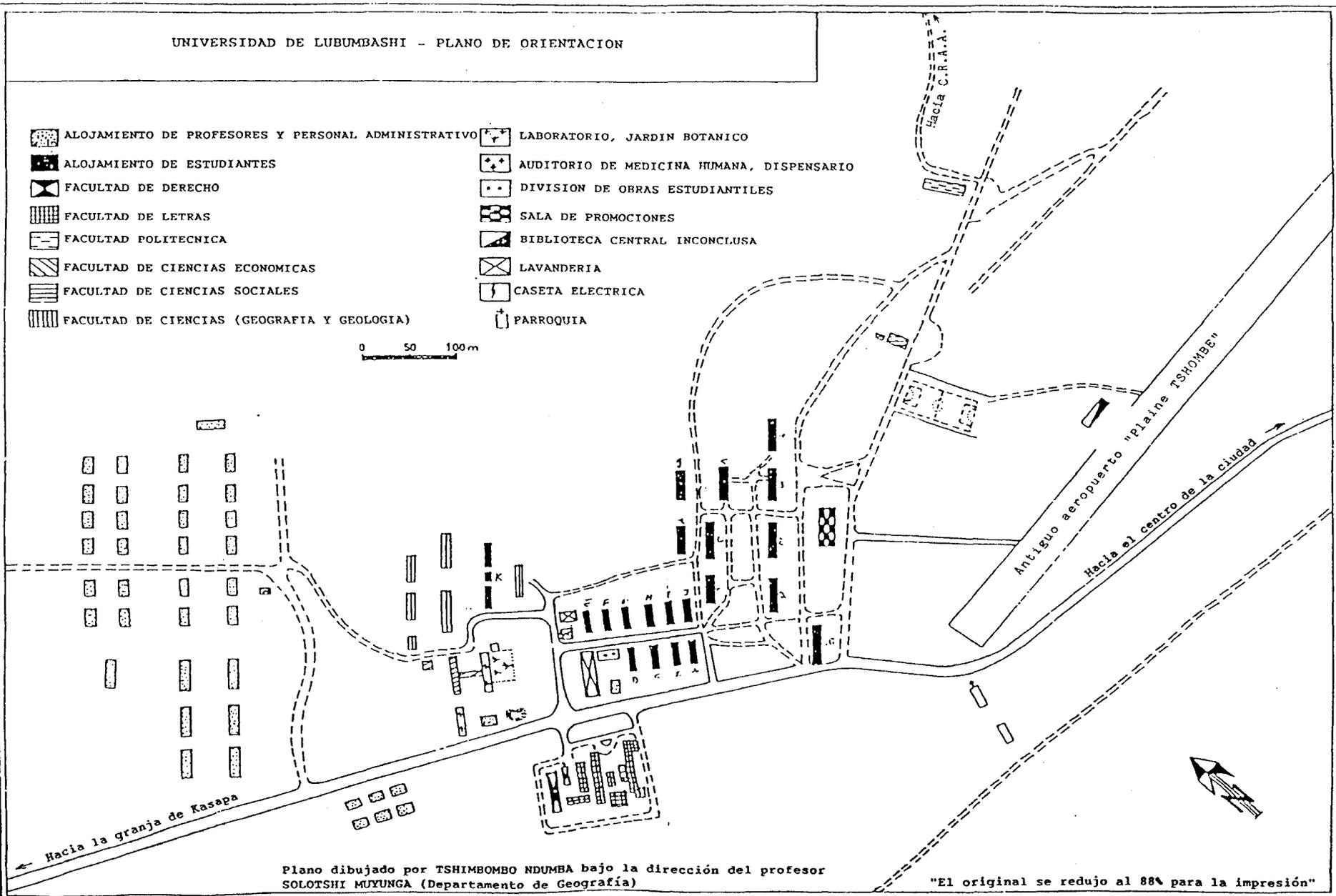
Bulevar KAHAMVOLA

Hacia LUBUMBASHI →

UNIVERSIDAD DE LUBUMBASHI - PLANO DE ORIENTACION

- |   |   |
|---|---|
|  ALOJAMIENTO DE PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO |  LABORATORIO, JARDIN BOTANICO              |
|  ALOJAMIENTO DE ESTUDIANTES                          |  AUDITORIO DE MEDICINA HUMANA, DISPENSARIO |
|  FACULTAD DE DERECHO                                 |  DIVISION DE OBRAS ESTUDIANTILES           |
|  FACULTAD DE LETRAS                                  |  SALA DE PROMOCIONES                       |
|  FACULTAD POLITECNICA                                |  BIBLIOTECA CENTRAL INCONCLUSA             |
|  FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS                     |  LAVANDERIA                                |
|  FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES                       |  CASETA ELECTRICA                          |
|  FACULTAD DE CIENCIAS (GEOGRAFIA Y GEOLOGIA)         |  PARROQUIA                                 |

0 50 100 m



Plano dibujado por TSHIMBOMBO NDUMBA bajo la dirección del profesor SOLOTSHI MUYUNGA (Departamento de Geografía)

"El original se redujo al 88% para la impresión"

Anexo IV

LISTA DE PERSONAS SEÑALADAS COMO MUERTAS O DESAPARECIDAS COMO  
CONSECUENCIA DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LA UNIVERSIDAD  
DE LUBUMBASHI LA NOCHE DEL 11 al 12 DE MAYO DE 1990

Las variantes que se dan tanto en el sistema como en la ortografía de los nombres son tales que aún ocurren duplicaciones en las listas que figuran a continuación. Cuando la persona usa también un nombre cristiano, se incluye entre corchetes.

Los años académicos y la especialización, si son del conocimiento del Relator Especial, figuran a continuación del nombre. G significa "graduado" y L significa "licencia", y el número que sigue indica el año de estudios correspondiente a cada nivel. El título de la facultad figura abreviado en su versión original en idioma francés. Cuando se conoce la facultad pero no el nivel de estudio, la abreviación de la facultad va precedida por la notación "??". Cuando no se conocen ni el nivel ni la facultad, el nombre va seguido de la anotación "NK". También debe tenerse en cuenta que, según la información recibida por el Relator Especial, muchos de los estudiantes presentes en el recinto de la Universidad de Lubumbashi no estaban oficialmente matriculados.

Clave de las fuentes citadas:

- E - Elima )  
M - Muten ) Periódicos zairenses  
D - Demain )  
S - Le Soir )
- H - Het Volk Periódico belga [cuando figura entre corchetes después del código de otra fuente significa que el Relator Especial la obtuvo de Het Volk]
- Muf - Sr. Mufuta, profesor de la Universidad de Lubumbashi  
LDH - Ligue zairoise des droits de l'homme, capítulo de Shaba  
RA - Comisión de Investigación de la Asamblea Regional de Shaba

Nombre y FacultadFuente(s)

Abel Kajanga, G2 SPA	D[HV], S, Muf
Ambuya Nfundi, G2 Polyt.	D[HV], S, Muf
Bizuri Muyengo, G1 Géogr.	LDH, M, LDH[HV]
Bukasa Kasankiti, G3 Droit	RA
Emala Onia, NK	RA
Fayida, L1 Sc. Soc.	Muf
Ilombe Ilombe, G1 L.L. Afr.	RA, M; murió en el hospital de Gecamines y su muerte fue reconocida oficialmente.
	<u>Nota:</u> Muf incluye en la lista a un tal "Elombe" G2 Métal., que puede o no tratarse de la misma persona.
Isasa Tsasa, G2 Econ.	E

Kabanga Kabadiki, G3 Angl.	LDH, M
Kabatwila Betu, G3 Angl. (a/k/a Kabatnila Belu)	LDH, M, LDH[HV] (que lo incluye en la lista como G3 Polyt.)
Kadan Kelwa, NK	RA
Kalenga Mwenge, L2 Géogr.	LDH, M, LDH[HV]
Kalonda Djibu, L2 Droit (a/k/a Kabanga Djibu)	LDH, M, LDH[HV]
Kanda Mukole (alias Dekas), NK	RA
Kapend Mubandile, NK	RA
Kaswaswa Mudiandambo, NK	RA
Katambay Diataba, G1 Chimie	RA
Kaupe (Richard), ?? Méd. Vet.	HV, Muf
Kaupe, ?? Econ. (hermano de Richard)	Muf
Kayembe (Clément), NK	RA
Kaylinda Sekweke, NK	Muf
Kayumba (Willy), G3 SPA	Muf
Kilawuri, L1 Sc. Soc.	Muf
Kilaye Mulebela, G1 SPA	RA
Kitenge, G3 Droit	Muf
Kyulu Mitimingi, G1 Angle.	LDH, M, LDH[HV]
Luboya Kadima, L2 Soc.	RA, M, HV
	<u>Nota:</u> Muchos estudiantes informaron que vieron el cadáver. M y RA le atribuyen diferentes números de habitación.
Lumpungu Ilunga, L2 SPA	RA
Mabila Foba, ?? Rel. Int.	D[HV], S, Muf
Mabizizi Mavezi, ?? Méd. (a/k/a Mabisisi Mavasi)	D[HV], S, Muf
Makutuku (Georges), L1 Droit	LDH, M, LDH[HV]
Mashalale, NK	RA
Mashindola Kawango, G1 Econ.	RA
Masunda Lelo (Raphael), G2 Méd.	E
Mobolama, NK	RA
Mufabule, G3 Droit	Muf
Mulambilumbu, G2 Econ.	RA
Mulumba Tshiotolo, NK	RA
Mutombo Mupompa, NK	RA
Mwana, N/A	HV
	<u>Nota:</u> Se trata de un muchacho de 15 años de edad, que, según se informa, murió quemado en la tienda en que trabajaba de vigilante nocturno.
Ndoy Fume Koy, G3 Droit	RA
Ngalamulume, NK	RA
Ngoy Kibawa, G1 Rel. Int.	LDH, M, LDH[HV]
Ngoyi Kamanda, G2 Droit	D[HV], S, Muf
Ngoyi [Mukwasa?], G1 Droit	Muf
Ngumbu, G3 Méd. Vet.	Muf
Niati Di Nwanza, G1 Droit (Jean-Pierre)	E

Ntambwe (Moise), NK	Muf
Ntumba, NK	Muf
(una mujer, de la que sólo se conoce el apellido)	
Numbi Kabasele, G2 Droit	RA
Numbi Wa Nbanza, NK	D[HV], S, Muf
(a/k/a Numbo Wa Nbanza)	
Nzapate, ?? Droit	D[HV], S
Nzunda, NK	RA
Pambu Eka Nkwanza, G2 Econ.	E
Ruke Karibo, NK	HV
Samba, G2 SPA	Muf
Tschiband Matol, G3 Ling. Afr.	LDH, M, LDH[HV]
Tshilombo, G3 Phil.	LDH, M, LDH[HV] (que lo incluye en la lista como G3 SPA)
(a/k/a Tshilondo)	
Tshimanga Abel, NK	M, HV
(a/k/a Abel Tshimanga)	
Tshiomba Olomda, G2 SPA	D[HV], S, Muf
(a/k/a Tshiamba Olenda)	
Tshiyoyi Mulumba, NK	Muf
Yav Karumb, L1 Lettres	LDH, M, LDH[HV]
Zapate, ?? Droit	Muf

LISTA DE ESTUDIANTES ACUSADOS CITADOS EN LOS AUTOS RP/31/CR,  
QUE NO COMPARECIERON ANTE LA CORTE EN EL LITIGIO ENTRE  
EL ESTADO CONTRA KOYAGIALO Y OTROS

Cabe señalar que, de conformidad con la información recibida por el Relator Especial, la lista de estudiantes acusados citados en los autos RP/31/CR es idéntica a la lista de víctimas que pretendían cobrarse uno o ambos grupos de ataque en el recinto de la Universidad de Lubumbashi la noche del 11 al 12 de mayo de 1990. De ser este el caso, los nombres de los estudiantes muertos o desaparecidos, menos el Sr. Digekisa Piluka, podrían tomarse también de la lista de acusados que figura en los autos RP/31/CR. Sin embargo, sobre la base de la información de que dispone, el Relator Especial tiene motivos muy fundados para creer que varias de las personas citadas a continuación no se encuentran en el Zaire.

Epwa Ekpadzam, L1 Droit	Kilundu, NK
Mwela Nkongolo, L1 Droit	Pero, NK
Lobanga Bofola Bikale, D1 Méd.	Kingambo, NK
Kingungu Kifufu, L1 Rel. Int.	Selemani Manioga, NK
Zikembo Mbweni, L1 Rel. Int.	Kashama, NK
Ikundumo Nsada, L1 Droit	Mawawa, NK
Malamba Gangunda, L2 Soc.	Ngoy Mpenge, NK
Kinga Omari, L1 Sc. Soc./SPA	Banga, NK
Kauka Malungu, L2 Soc.	Sama Fundu, NK
Mupupa, Dirigente de JMPR	Simba, NK
Badjange, NK	Mona, NK
Pielo, NK	Ngoma Lualu, NK
Bodika Bangidila, NK	